

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2006

VOL. LIV San Juan, Puerto Rico

Lunes, 8 de mayo de 2006

Núm. 35

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, lunes, 8 de mayo de 2006, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del receso del domingo, 7 de mayo de 2006. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Leemos la Palabra de Dios en el profeta Miqueas, el Capítulo 3. Dije: Oíd ahora, príncipes de Jacob, y jefes de la casa de Israel: ¿No concierne a vosotros saber lo que es justo? Vosotros que aborrecéis lo bueno y amáis lo malo, que les quitáis su piel y su carne de sobre los huesos; que coméis asimismo la carne de mi pueblo, y les desolláis su piel de sobre ellos, y les quebrantáis los huesos y los rompéis como para el caldero, y como carne en olla.

Entonces clamaréis a Jehová, y no os responderá; antes esconderá de vosotros su rostro en aquel tiempo, por cuanto hicisteis malvadas obras.

Así ha dicho Jehová acerca de los profetas que hacen errar a mi pueblo, y claman: Paz, cuando tienen algo que comer, y al que no les da de comer, proclaman guerra contra él:

Por tanto, de la profecía se os hará noche, y oscuridad del adivinar; y sobre los profetas se pondrá el sol, y el día se entenebrecerá sobre ellos. Y serán avergonzados los profetas, y se confundirán los adivinos; y ellos todos cerrarán sus labios, porque no hay respuesta de Dios. Mas yo

estoy lleno de poder del Espíritu de Jehová, y de juicio y de fuerza, para denunciar a Jacob su rebelión, y a Israel su pecado.

Oíd ahora esto, jefes de la casa de Jacob, y capitanes de la casa de Israel, que abomináis el juicio, y pervertís todo el derecho; que edificáis a Sión con sangre, y a Jerusalén con injusticia.

Sus jefes juzgan por cohecho, y sus sacerdotes enseñan por precio, y sus profetas adivinan por dinero; y se apoyan en Jehová, diciendo: ¿No está Jehová entre nosotros? No vendrá mal sobre nosotros.

Por tanto, a causa de vosotros Sión será arada como campo, y Jerusalén vendrá a ser montones de ruinas, y el monte de la casa como cumbres de bosque.

Bendiga Dios su palabra en nuestros corazones.

DIACONO MORALES: Señor, y en esta tarde en que estamos reunidos en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico te pedimos que Tú fuerza, Tú espíritu, Tú gracia, Tú presencia anime a estos Legisladores y Legisladoras; que sea tu inspiración la que les conduzca en todas sus decisiones en los asuntos que han de ser considerados para el día de hoy.

Que Tú bendigas al señor Presidente; que Tú bendigas, también, a los Portavoces de las Delegaciones; y todos aquéllos que de una manera u otra, colaboran hacia el propósito de discutir los asuntos que están ante la consideración de los Legisladores en la tarde de hoy. Que al final de la jornada, Señor, podamos sentirnos verdaderamente satisfechos de la labor realizada, en favor de tu pueblo.

En Tú dulce y santo nombre, Señor, hemos orado. Amén.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que quede pospuesta su consideración y se aprueben las Actas correspondientes al pasado lunes, 1 de mayo, y al martes, 2 de mayo, señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al día domingo 7, de marzo de 2006).

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso hasta las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso hasta las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Tirado Rivera, Martínez Maldonado, Arango Vinent, Díaz Sánchez, la señora Nolasco Santiago; y el señor de Castro Font.)

- SR. PRESIDENTE: Le corresponde al compañero Cirilo Tirado comenzar.
- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Vamos a bajar la voz que ya estamos comenzando con los Turnos Iniciales, el compañero Cirilo Tirado.
- SR. TIRADO RIVERA: Les ha dolido, Presidente, pero hoy no voy a hablar de eso; hoy vengo a hablar de cosas más importantes.

Propongo deponer las armas del lenguaje hiriente; para empezar. Propongo deponer las armas del lenguaje hiriente. Es momento de comenzar a reflexionar seriamente de qué está ocurriendo en Puerto Rico. Y es momento de mirar hasta dónde hemos caminado; hasta dónde el Gobernador ha caminado; hasta dónde el compañero Rosselló ha caminado. Es momento de sentarnos a ver realmente, compañeros, qué estamos dispuestos nosotros a dar.

Ocho (8) días de un país en crisis; ocho (8) días de un país que está paralizado; ocho (8) días donde la Banca comienza a preocuparse por los retiros que hay en sus cuentas. Porque el viernes, compañeros, si no se han percatado, se supone que se pagara la nómina del Gobierno, y ahí comienza el efecto dominó que hace ocho (8) días les dije que íbamos a tener.

Hemos caminado hacia un fondo de interés apremiante. Primer punto de concordancia, un fondo de interés apremiante que va a pagar la deuda. Hemos caminado al aceptar la Cámara y el compañero Rosselló de que hay una insuficiencia de fondos. Hemos caminado de que la fuente de repago exigida por el Banco Gubernamental tiene que ser una fuente de repago que esté ahí y que sea legislable. Todo el mundo está de acuerdo. Hemos caminado en que el Gobernador Acevedo Vilá está dispuesto de un siete (7) a un cinco punto nueve (5.9); que la mitad de los alcaldes del penepé están dispuestos a un cinco punto nueve (5.9); que Fortuño está dispuesto a un cinco punto nueve (5.9); que Rosselló está dispuesto a un cinco punto cinco (5.5). Compañeros, nos queda poco, poco por alcanzar el punto.

Hoy, el compañero Rosselló, en un artículo en el periódico *El Vocero*, insiste en que la Resolución Conjunta de la Cámara 1422, que distribuye los ciento catorce (114) millones más el Proyecto de la Cámara 2573 que recoge, aproximadamente, treinta (30) millones, están ahí para abrir el Gobierno. Diferencia, los fondos ya estaban contabilizados. Para el compañero Rosselló no estaban contabilizados. Hay una diferencia ahí.

Pero miren, yo creo que ya hemos caminado suficiente y nos falta poco por caminar. Yo creo que el país se merece que dejemos afuera al Gobierno Central. Ya sabemos lo que el Ejecutivo quiere; ya sabemos lo que la Cámara quiere; ya sabemos lo que el Senado quiere. Aquí hay que sentarse a analizar esos posibles puntos de convergencia y establecer propuestas claras entre nosotros los legisladores. Es hora ya de que los legisladores dejemos todas nuestras diferencias; yo estoy dispuesto a deponer las armas; estoy dispuesto a sentarme a dialogar; estoy dispuesto a escuchar. Quiero que me escuchen. Estoy dispuesto a analizar. Quiero que ustedes analicen. Yo creo que nos queda poco por recorrer. Yo estoy dispuesto, compañeros, a que se establezca un comité permanente de diálogo entre Cámara y Senado con personas de todas las facciones; y yo estoy dispuesto a estar en ese comité, ya sea mediante un mecanismo de resolución concurrente; que se establezca, por un término, una comisión, que nos pongamos a trabajar para beneficio de Puerto

Rico. Yo creo que es hora de deponer las armas. Vamos a ponernos a trabajar por el bien de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Cirilo Tirado.

Le corresponde el turno al senador Héctor Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros Senadores. No está en mi ánimo hacer un discurso político como lo hemos escuchado en los pasados días, pero sí quiero expresar mi grado de frustración que he sentido con respecto a todo este proceso legislativo que hemos estado llevando acabo en los últimos casi ocho (8) días, aprobando medidas para solucionar esta crisis fiscal por la que está atravesando el Gobierno de Puerto Rico.

Escucho a compañeros decir que van a deponer las armas. Yo no voy a deponer las armas, las mías siempre van a estar cargadas para luchar por el mejor bienestar, progreso y seguridad del Pueblo de Puerto Rico, en especial de mi Distrito Senatorial de Carolina. Y escucharlo de una persona que estuvo ayer hablando de forma despectiva y negativa hacia unos compañeros Senadores de nuestro Partido, diciéndoles "maleteros" y diciéndoles "senadores ausentes".

Esta mañana se comunicaron conmigo, del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, muchos maleteros que entendemos que se sentían indignados, porque se estaba menospreciando el trabajo que ellos realizan día a día, cargando las maletas de aquéllos que vienen aquí a visitar esta "Isla del Encanto", que desde el 2005 para acá, ya no es la "Isla del Encanto" para muchos puertorriqueños, en especial los noventa y cinco mil (95,000) empleados públicos -que ya no son noventa y cinco mil (95,000), para mí son ya los cuatro millones (4,000,000) de habitantes, ciudadanos americanos que viven en Puerto Rico-.

Tengo cierto grado de frustración al ver que hemos estado aquí largas horas trabajando, lo cual no me molesta, porque para eso estamos aquí para trabajar por nuestro pueblo y por nuestra gente. Lo que me indigna y me frustra es ver que se estén tratando de aprobar medidas para dar la apariencia de que se está tratando de solucionar la crisis fiscal. La Cámara aprueba un Proyecto y el Senado introduce unas enmiendas posiblemente con conocimiento de que la Cámara no va a concurrir. El Senado aprueba un Proyecto y la Cámara incluye unas enmiendas con el conocimiento de que el Senado no va a concurrir. Y así llevamos por tan sólo ocho (8) días amaneciéndonos, y ayer fue el día en que yo me preguntaba -cuando estaba hablando con el pasado Presidente del Senado, que recesamos por dos (2) horas- si esto él lo había vivido antes, en sus veintinueve (29) años de experiencia en este Cuerpo Legislativo de la Cámara y el Senado; y me dijo que esto nunca había pasado. Me indignó y sentí el dolor que sintió un compañero senador, Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, cuando coincidí con él en su oficina –a pesar de las diferencias que hemos tenido- y me dijo que había estado allí en receso, precisamente, esperando a que la Cámara pudiera concurrir con algunas de las enmiendas y que posiblemente íbamos a tener que esperar dos (2) horas, y que en esas 2 horas recibió la llamada de sus hijos que lo estaban esperando, precisamente, ese fin de semana, que les tocaba ayer compartir con su padre y que no pudieron hacerlo, porque se esperaba que pudiera existir la posibilidad y la esperanza de que pudiera solucionarse esta situación que atraviesa Puerto Rico. Cuando llegamos aquí, casi a la una de la mañana (1:00 a.m.), la Cámara de Representantes no concurrió con las enmiendas del Senado y se creó un Comité de Conferencia.

Entiendo que los hombres y mujeres que estamos aquí, señor Presidente y compañeros Senadores, en quienes el pueblo delegó esa encomienda de legislar, tenemos en nuestras manos una labor enaltecedora que tenemos que aprovechar en los momentos de crisis. Entiendo que en la realización, Su Señoría y compañeros Senadores, de esta difícil encomienda deben alejarse toda ambición individual y de toda actuación que sea incompatible con el mayor progreso y bienestar de

Puerto Rico. Y debemos presentar algún tipo de una resolución justa y responsable a esta grave crisis que está viviendo Puerto Rico.

El pueblo ya no grita, el pueblo llora por la desesperanza y el desasosiego que ve en sus funcionarios electos que no se ponen de acuerdo para presentarle una solución justa y de responsabilidad para nuestro Pueblo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Martínez Maldonado.

Le corresponde el turno al compañero Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Aquí hablan de deponer las armas y piden consenso; sin embargo, van a la Cámara de Representantes con una declaración de guerra, de insultos.

Nosotros nunca hemos empuñado las armas, siempre hemos empuñado la verdad y la defensa del pueblo puertorriqueño, a diferencia de ustedes. Hemos dado miles; y en este caso hemos dado más de diez (10) opciones diferentes. Aníbal sabe coger prestado; cogió prestado y no paga. Cogió prestado el voto independentista y no le ha pagado; cogió prestado al Tribunal Supremo para poder llegar a la gobernación y no le ha pagado. Está pidiendo ocho (8) votos prestados y no los va a tener. Salazar sabe que es un mala paga que ni tan siquiera él le quiere prestar.

De acuerdo a los números oficiales del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la deuda pública del Gobierno Central aumentó en un ochenta por ciento (80%) durante los pasados cinco (5) años. De acuerdo a estos números, para diciembre del 2000, la deuda del Gobierno Central sumaba 9,740 millones de dólares. Para el 2005 se duplicó a cerca de 17,476 millones de dólares, reflejando un aumento de 7,700 millones en sólo cinco (5) años. Al mismo tiempo los recaudos del Gobierno aumentaron a un diecinueve por ciento (19%). Yo me pregunto: ¿en manos de quién estaba la política pública, económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico?

Analizamos la deuda pública total del Gobierno, incluyendo los Gobiernos Central, Municipales, la Autoridad de Edificios Públicos y las corporaciones públicas, y usando los números del Banco, para diciembre del 2000, la deuda se encontraba en 26,000 millones; y al concluir el 2005, la deuda creció a 42,448 millones de dólares. Un aumento de sesenta y dos por ciento (62%) en sólo cinco (5) años, del Gobierno Popular de Sila Calderón y Acevedo Vilá. Otro dato interesante de las corporaciones públicas aumentaron en 4,974 millones de dólares, un cuarenta y cuatro por ciento (44%) en cinco (5) años.

Por otro lado, no sólo es la cantidad de la deuda lo que nos tiene que preocupar, ya que, en general, las cifras ofrecidas por el Banco reflejan una situación sumamente preocupante, sobre todo en áreas neurálgicas de la economía gubernamental como la capacidad productiva del Gobierno. Para pagar su deuda, su incapacidad para mantener a la misma vez un desarrollo económico sostenible. De acuerdo con los economistas, la relación o en el término financiero el "ratio", entre deuda pública y producto bruto de cualquier jurisdicción no debe sobrepasar o debe estar alrededor del sesenta por ciento (60%). Para poner esto en perspectiva, en el '93, cuando el penepé heredó el Gobierno del Partido Popular, la deuda en el producto bruto el "ratio" era de cincuenta y ocho punto nueve por ciento (58.9%). Ocho (8) años más tarde, y luego de una obra pública sin precedente, cuando el Partido Nuevo Progresista entregó el Gobierno en el 2001, la relación de la deuda era de sesenta y uno punto siete (61.7), menos de dos (2) puntos porcentuales más de lo que lo recibió. Sin embargo, y esto es importante, en sólo cinco (5) años el Gobierno de Sila Calderón y de Aníbal Acevedo, al concluir el 2005, el "ratio", la relación entre deuda y producto bruto era el ochenta por ciento (80%), aproximadamente veinte (20) puntos porcentuales en cinco (5) años. Son números como éstos, acompañados por la mentira, por el engaño y la difamación que ya nos tiene

acostumbrado el Gobierno del Partido Popular; que tienen a las casas acreditadoras y a los inversionistas en brote sobre los bonos del Gobierno de Puerto Rico.

En términos generales, emitir deuda pública es necesario siempre y cuando sea para mejorar o para mejoras capitales como: carreteras, puentes, acueductos, en fin, infraestructura, que beneficie a la ciudadanía en el futuro, en el presente y en el futuro.

La pregunta que se cae de la mata y estoy seguro que el Pueblo de Puerto Rico se hace ¿Qué se hizo con el dinero que el Gobierno cogió prestado en los últimos cinco (5) años? ¿Dónde está? ¿Dónde? Eso es lo que el Pueblo quiere y necesita saber. ¿A dónde fue a parar la deuda del Gobierno de Puerto Rico? ¿Estarán siendo custodiados por los guardias suizos en las alturas de los Alpes; o estarán en las aguas cálidas del Gran Caimán? Verdaderamente, aquí no se ve, en Puerto Rico, ni un rastro de ese dinero. ¿Dónde está la obra? Pero sobre todo ¿dónde pusieron ese dinero?

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Arango Vinent.

Le corresponde el turno al compañero Carlos Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Buenas tardes, señor Presidente, a usted y a todos los compañeros Senadores. Muchas gracias por el turno.

Tengo que, de entrada, diferir con que llevamos ocho (8) días atendiendo este tema. Llevamos mucho más; llevamos cerca de un (1) año atendiendo este tema donde al principio el tema se desarrollaba alrededor de la política, luego comenzó a tomar forma de asuntos de relevancia e importancia económica; y ahora hemos vuelto a la política. Y queremos resolver todos los asuntos políticos, todos y cada uno de los asuntos políticos en medidas legislativas. Y yo he dicho ya en varias ocasiones "no voy a permitir, no aceptaré la politiquería, que se politice, se politiquee sea de dónde sea, venga de dónde venga". No es lo que el Pueblo espera de nosotros, señor Presidente. El Pueblo de Puerto Rico quiere acción por parte de nosotros. Que nos pongamos de acuerdo. Y creo que ya se acabó el tiempo de hablar, no creo, estoy convencido que ya se acabó el tiempo de hablar; ya se acabó el tiempo de negociar; ya se acabó el tiempo de juegos políticos. Llegó el tiempo de actuar, de actuar en bien no solamente de noventa y cinco mil (95,000) empleados públicos que están sin empleo ahora mismo. No solamente ellos, sino la inversión en Puerto Rico. ¿Qué imagen estamos dando fuera de Puerto Rico a las corporaciones, a los sectores que quieran venir a invertir dinero en Puerto Rico? Que todos coincidimos, todos coincidimos que hace mucha falta en Puerto Rico, porque todos lo hemos dicho. Ese fue el argumento de campaña del penepé. Que hace falta más inversión en Puerto Rico.

¿Cómo vamos a atender el éxodo de los jóvenes profesionales? ¿Por qué? Usted se imagina, luego de haberse graduado de la Universidad, revalidado, en el caso de los que revaliden, y tener la desconfianza de que haya estabilidad en Puerto Rico. ¿Cómo vamos a atender eso? Eso es lo que quiere el Pueblo que atendamos.

¿Qué hubiese pasado -porque ahora también entra el argumento- que se politiquea; que aquí el sector de un grupo en el Senado tiene un interés; que el otro tiene otro interés; que la Cámara tiene otro interés; que el Gobernador tiene otro interés? Y lo quieren hacer ver como una situación diferente, ajena a la realidad política de Puerto Rico; y legislativa. ¿Ustedes se hubiesen puesto a pensar si el gobernante hubiese sido Pedro Rosselló; y Cámara y Senado hubiese sido Popular? Estaría pasando exactamente lo mismo, señor Presidente, exactamente lo mismo. Pero la pregunta es: ¿Qué va a pasar? ¿Qué vamos a hacer? Vamos a seguir con el juego político o vamos a resolver verdaderamente la crisis.

Ayer yo escuchaba, en turnos, las Reglas Especiales del Debate, argumentaciones de propios compañeros de Partido, diciendo, inclusive, argumentaciones como que escandalosas, diciendo:

"Mírenlo, miren lo que hace el equipo de Kenneth McClintock, tratando de traer el "sales tax" por la cocina". Como si eso fuera malo. Pero si ésta es la plataforma de gobierno del penepé. Aquí se radicaron medidas para eso; estuvimos haciendo una campaña sobre el "sales tax". Bastante que nos costó, porque no todo el mundo en el penepé estaba de acuerdo, y recuerdo que Charlie Rodríguez presidía los Comités a través de todo Puerto Rico y convenció a todos los sectores de que se aprobara el "sales tax", y el Partido lo acogió en su plataforma de gobierno. Y ahora parece que algunos quieren salir huyendo de esa propuesta y la bombardean.

Señor Presidente ¿Qué va a pasar con Puerto Rico? ¿Qué va a pasar con los miles de puertorriqueños que a partir de estos días, cuando no tengan dinero en sus "ATH's" y las "ATH's" empiecen a decir que no hay dinero para hacer la transacción. ¿Qué sucederá? ¿Qué sucederá con los padres que tienen que pagar sus pensiones alimentarias y porque no tienen ingresos ahora les pongan un juicio y tal vez los arresten y los lleven a la cárcel? ¿Qué pasará con las madres jefas de familia que se ven desesperadas, porque no tienen alternativas para sus hijos?

Señor Presidente, escucharemos aquí, escucharemos versiones de un lado y de otro diciendo que tenemos la solución; que somos como los redentores; que somos el único sector que tiene la razón. Señor Presidente, yo difiero de esas palabras que escucharemos, le aseguro que las escucharemos; y los ataques que escucharemos, pero le tengo que decir que no es lo que el Pueblo de Puerto Rico quiere; el pueblo quiere que nos pongamos a trabajar, que ya el tiempo de hablar, de negociar y conversar ha finalizado, que nos pongamos a trabajar. Y un pésimo ejemplo de eso es el receso de la Cámara de Representantes hasta el próximo jueves, dándole la espalda al Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Díaz Sánchez.

Le corresponde el turno a la Portavoz del penepé, la compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Durante este año es cierto que hemos visto una crisis fiscal en el Gobierno y la hemos ido trabajando. Y parte de lo que hemos estado trabajando es la Reforma Fiscal y la Reforma Contributiva. Y bajo la Reforma Contributiva se ha discutido el "sales tax". Eso es una tarea que se ha estado trabajando durante todo el año. Pero surgió una crisis creada por el Gobernador Acevedo Vila; y una crisis de sesenta (60) días donde dejó sin empleo a noventa y cinco mil (95,000) puertorriqueños y puertorriqueñas. Esa es la crisis que nosotros hemos estado trabajando durante estos ocho (8) días. No podemos mezclar una cosa con la otra. Hoy, el Pueblo de Puerto Rico sigue igual que ayer, con el mismo sufrimiento, con la misma tristeza, con el mismo desasosiego.

La Cámara de Representantes, nuestro Cuerpo Hermano, ha trabajado arduamente durante estos días para satisfacer las peticiones y los antojos del Gobernador, las exigencias del Gobernador, y que se logre que se devuelva la normalidad y la tranquilidad a las familias puertorriqueñas.

Anoche vivimos aquí un episodio bien triste, bien lamentable, y yo tengo que ser solidaria con el senador Martínez, cuando dice y habla de su tristeza, porque aquí se pudo haber resuelto el problema de la clase trabajadora, de esta crisis de sesenta (60) días. Pero usted, señor Presidente, sabe, y usted se empeñó en que el país siguiera en crisis, usted, señor Presidente, porque usted, junto al Gobernador, quieren usar esta crisis de sesenta (60) días para establecer un "sales tax" a la trágala, a destiempo, sin considerar al pueblo trabajador. Esta crisis la solucionamos, pagando los que más tienen, las corporaciones. Esta crisis se soluciona con las alternativas que la Cámara de Representantes ya ha identificado.

La Cámara de Representantes todavía sigue trabajando, y anoche aprobó dos (2) medidas más que vienen a ayudar a aliviar y a ser parte del pote del dinero para la crisis; el Proyecto de la Cámara 2600 y el 2601 que espero que se consideren de inmediato por este Senado.

Mientras tanto, que el pueblo sepa que lo que el Gobernador ha firmado hasta ahora da para la nómina. No hay por qué tener los trabajadores fuera. Lo que queríamos aprobar anoche, y no pudimos, era para otros gastos administrativos. Que no se dilate más la vuelta de los empleados a sus lugares de trabajo. Que no se dilate más el poner la paz en cada hogar puertorriqueño. Mañana, mañana puede ser que haya un paro general, y la culpa, señor Presidente del Senado, es suya, porque quiere seguir, junto al Gobernador, presionando para imponer un "sales tax". Yo lo invito a usted, señor Presidente, a que piense en el pueblo. Vamos a resolver la situación de estos sesenta (60) días, y luego hablamos del "sales tax", y luego nos ponemos de acuerdo sobre los números. Al senador Tirado, le solicito que ya que está en tan buena actitud, que dialogue con su Delegación para que se apruebe el Proyecto 2596, tal como se trajo de la Cámara. Ayudemos al pueblo, ahora es que el pueblo lo necesita, no luego. Les invito a reflexionar y que el señor Presidente y la Mayoría del Partido Popular aquí, de verdad quieran buscar el que el pueblo puertorriqueño regrese a la tranquilidad.

Aprobemos el 2596 como lo trajo la Cámara. Pensemos en el pueblo. Devolvamos la paz a cada corazón puertorriqueño.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Margarita Nolasco.

Le corresponde el turno al Presidente la Comisión de Reglas y Calendario, el compañero Jorge de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señor Presidente. Tal parece que la situación ya se ha culminado en torno a la clasificación de los bonos de Puerto Rico. La información que nos llega directamente de las agencias financieras concernidas en esta situación es que se acaba de declarar al Pueblo de Puerto Rico, los bonos como chatarra. Lamentablemente, por la situación que está atravesando el "impasse" legislativo en Puerto Rico. Y los bonos de Puerto Rico estaban en un "BB plus" "triple B" que permitía al Pueblo de Puerto Rico, a través del Banco Gubernamental de Fomento, entrar en mercado billonario que ejercían los fideicomisos, las compañías de seguro, los fondos mutuos, las iras exentas. Y si pasaba lo que parece que ha acontecido en la tarde de hoy, el mercado de chatarra es un mercado muy pequeño; es un mercado de setenta (70) a ochenta (80) millones. O sea, bajar de un mercado billonario para poder coger prestado y hacer mejoras permanentes y ayudar a la infraestructura, a la economía de Puerto Rico en el desarrollo, a bajar a setenta (70) u ochenta (80) millones es algo desastroso para el Pueblo de Puerto Rico. Una situación muy lamentable de que se declare la situación crediticia y de préstamo a Puerto Rico por el piso.

No hay fe en Puerto Rico. La condición política, legislativa ha llevado a Moody's a esta determinación en la mañana de hoy. Y esa es la situación en que nos encontramos en este momento. Es una pena que haya llegado a este fin. Espero que se nos dé la oportunidad de arreglarlo en las próximas horas, días o semanas para que Puerto Rico pueda echar hacia adelante y no tenga que pasar por lo que se pasó en la crisis del petróleo en el 1974, que Puerto Rico tuvo una situación lamentable, económica y financiera que afectó a los bonos del Gobierno de Puerto Rico.

Y por otro lado, escucho los comentarios de los compañeros en la tarde de hoy, que quizás pueda ser una esperanza –sabe Dios-. La tristeza, desasosiego, la pena lamentable. Deponer las armas, decía el compañero Tirado –bueno, a la verdad es que el compañero, el menos que debió haber hablado de eso hoy fue él, porque a la verdad es que en su debate es fuerte, y bastante que ha dado con la macacoa, atacando al senador Rosselló González por estar en otros asuntos en su oficina

y no estar en una que otra ocasión en el Hemiciclo del Senado-. Y la posición de los otros compañeros que escuché, el compañero Martínez y Arango, ciertamente, es parte de la frustración que se puede recoger de un lado o de otro que esta viviendo Puerto Rico. Pero lo importante, compañeros, es que estamos aquí. El Senado está haciendo su trabajo. El Senado ha enviado a la Cámara de Representantes más de doce (12) medidas para resolver esta situación fiscal. El Senado ha actuado y ha enmendado medidas que ha enviado la Cámara de Representantes: el Proyecto de la Cámara 2577, la Resolución Conjunta de la Cámara 1468, medidas que han sufrido enmiendas en el Senado para mejorarlas y para que vayan "adelante" con lo que ha sido la política pública del Partido Nuevo Progresista y del partido estadista. Y ahora, en consenso con el Gobierno de turno, Popular, para beneficio de Puerto Rico. Pero hay unos que creen que no se le puede dar esa oportunidad al que está al bate, al control del bate, porque hay que dejar que se caiga en cantos. Lo que pasa es que no entienden que si él se cae en cantos nos quedamos todos en cantos. Ese es el problema de la falta de madurez política y de inteligencia y astucia política y legislativa que no tienen dos o tres. Y es lamentable.

Yo tengo que decir que me da mucha pena, después de tantos años que pude trabajar en la Cámara de Representantes, la acción de la Cámara, la madrugada de ayer, de esta mañana, de retirarse del proceso legislativo hasta el próximo jueves. Prácticamente, como decía el Presidente del Senado esta mañana, se fueron de vacaciones. Pero, y cómo es posible si estamos en una crisis; si estamos en un problema real y de momento, por arte de magia, por decisión presidencial en la Cámara se decide abandonar el barco y aislarse fuera del proceso legislativo para cogerse tres (3) diítas de vacaciones, porque no tienen más nada que plantear. Es una actitud preocupante, irresponsable, que afecta a los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. ¡Y me da mucha pena que la Cámara haya hecho esa determinación en la madrugada de hoy! Pero nosotros estamos aquí, y hemos preparado un calendario para seguir nuestra agenda y nuestro esfuerzo y nuestro trabajo, como lo quiere el señor Presidente McClintock Hernández. Vamos hoy a aprobar unas medidas, la mayoría de la Cámara de Representantes; y vamos a confirmar a cuatro (4) distinguidos abogados, una (1) distinguida licenciada para Juez Municipal y tres (3) nominados al cargo de Juez Superior por el señor Gobernador de Puerto Rico. Tenemos que seguir trabajando. Eso es lo que espera el Pueblo de Puerto Rico. No hay tiempo para irse de vacaciones y descansar; es tiempo para mantener el timón y demostrar el liderato que espera el Pueblo de Puerto Rico. No para esconderse en oficinas o para tener reuniones en cuartos obscuros sino, de frente al Pueblo de Puerto Rico, actuar. Y la Cámara tiene que actuar le guste o no le guste.

Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador de Castro Font.

Oue se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2596, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Reglas y Calendario, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2013; 2020 y 2040, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidos y leídos.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 850; 1380; 1790; 1875 y 2155 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1179; 1301; 2600 y 2601 y solicita igual resolución por parte del Senado.

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidos y leídos los Mensajes y Comunicaciones de la Cámara de Representantes, a través del Secretario del Cuerpo.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

*La senadora Margarita Nolasco Santiago, Portavoz de la Mayoría, ha radicado un Voto Explicativo en torno al P. de la C. 2596.

Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 2596 sometido por la senadora Margarita Nolasco Santiago, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba la notificación de la Portavoz Nolasco en torno a su Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 2596.
 - SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

MOCIONES

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 2402, con su informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, que se proceda con su lectura para su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2402, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 5 y la Sección 6 de la Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005, conocida como "Ley de Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida", (la "Ley Núm. 164"), con el propósito de posponer la fecha de vigencia de la referida Ley hasta 180 días luego de su aprobación, para añadir un nuevo Artículo 43.150 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para otros fines dirigidos a reglamentar la venta e inversión en acuerdos viáticos, crear la figura del agente de inversión en acuerdos viáticos, aclarar la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros sobre el negocio de acuerdos viáticos, corregir errores de redacción, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005, tiene el propósito de añadir un nuevo Capítulo 43 al Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de definir y reglamentar ciertas actividades del negocio de acuerdos viáticos que cualifican como seguros y someterlos a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS").

Según se explica en la exposición de motivos de la Ley Núm. 164, el negocio de acuerdos viáticos se compone de dos factores: el primero, es la transferencia por parte del viatante o titular de una póliza de seguro de vida de alguna parte o la totalidad del beneficio por fallecimiento bajo dicha póliza, a cambio del pago de una compensación bajo un acuerdo viático entre el viatante y el proveedor de acuerdos viáticos. El segundo, es la adquisición del referido interés, o parte del mismo, por compradores de acuerdos viáticos, mediante la inversión en acuerdos viáticos.

La exposición de motivos de la Ley Núm. 164 destaca además el hecho de que bajo el Viatical Settlements Model Act, estatuto modelo promulgado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), y en el cual se basa en gran medida la Ley Núm. 164, se contemplan dos tipos de legislaciones, según el estado entienda conveniente: una que regule únicamente el aspecto de la venta por el viatante del beneficio del contrato de seguro de vida, y otra que regule tanto el aspecto de la venta por el viatante, como la inversión por los compradores de acuerdos viáticos.

La Sección 3 de la Ley 164 claramente establece y ordena que la jurisdicción exclusiva para reglamentar el negocio de acuerdos viáticos con fianza deba recaer en la Oficina del Comisionado de Seguros. A esos efectos, dicha Oficina tiene que contar con herramientas efectivas para reglamentar tanto el aspecto de inversión, como el aspecto de seguros del negocio de acuerdos viáticos con fianza. A esos efectos, es el interés de la presente Asamblea Legislativa especificar los parámetros que definirán el aspecto de inversión del negocio de acuerdos viáticos, y delegar en la Oficina del Comisionado de Seguros un amplio marco de poderes para que dicha Oficina pueda reglamentar, de

manera eficaz e integrada, el negocio de acuerdos viáticos en Puerto Rico. A esos efectos, dicha Oficina tiene que contar con herramientas efectivas para reglamentar tanto el aspecto de inversión, como el aspecto de seguros del negocio de acuerdos viáticos. Es por tanto el interés de la presente Asamblea Legislativa especificar los parámetros que definirán el aspecto de inversión del negocio de acuerdos viáticos, aclarar que la jurisdicción sobre la inversión en acuerdos viáticos mediante contratos afianzados recaerá exclusivamente sobre la Oficina del Comisionado de Seguros, que la Carta Circular Núm. CIF CC-022 de 11 de junio de 2002 no será de aplicabilidad a la inversión en contratos viáticos que esté garantizada mediante fianza, y delegar en la Oficina del Comisionado de Seguros un amplio marco de poderes para que dicha Oficina pueda reglamentar, de manera eficaz e integrada, el negocio de acuerdos viáticos en Puerto Rico.

En reconocimiento de esto, el El Artículo 43.130, de la Sección 2, de dicha pieza legislativa le confiere a la OCS la autoridad para promulgar la reglamentación necesaria dentro de los 180 días siguientes a la aprobación de dicha Ley. Por otro lado, la Sección 6, dispone que la Ley Núm. 164 entrará en vigor 90 días luego de su aprobación. A estos efecto, las disposiciones provistas en la Sección 6 aclaran que el Comisionado podrá, de entenderlo necesario, confeccionar un reglamento que rija los procedimientos decretados por esta Ley, sin que esto sea óbice para la no implementación de la misma.

Considerando la vulnerabilidad implícita en el negocio de acuerdos viáticos, la presente Asamblea Legislativa considera conveniente aplazar la fecha de vigencia de la Ley Núm. 164, con el propósito de que ésta coincida con la promulgación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los fines que persigue Ley Núm. 164. De esta forma, la ciudadanía, la industria de seguros, los participantes así como las transacciones que se realizan como parte de los negocios de acuerdos viáticos, se verán protegidos, por normas apropiadas que faciliten y aclaren el alcance de los derechos, obligaciones y responsabilidades de cada uno de los participantes dentro de este negocio. La realización del negocio de acuerdos viáticos previo a la aplicación de las disposiciones relacionadas a este negocio provoca un desfase entre el negocio jurídico y las normas que lo regulan, que en nada contribuye a la protección de los consumidores.

La Ley Núm. 164 provee para que la OCS emita licencias, examine y reglamente nuevas figuras y transacciones. La reglamentación apropiada requiere la capacitación de la OCS y la implementación de nuevas estructuras, y de procesos internos y externos.

Basado en todo lo antes expuesto, y con el propósito de que las disposiciones de la Ley Núm. 164, de 28 de diciembre de 2005, relacionadas con la adopción de un nuevo Capítulo 43 del Código de Seguros de Puerto Rico, sean implementadas en forma ordenada y adecuada, esta Asamblea Legislativa dispone aclarar los detalles expuestos en esta ley y pospone y posponer la vigencia de la Ley Núm.164 hasta 180 días luego de su aprobación original. Esta medida previene un escenario donde las normas que rigen el negocio de acuerdos viáticos no estén formalmente delineadas e implementadas. De igual manera, se concede un término razonable a la OCS para que realice los cambios administrativos necesarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo A del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

- "A. "Actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos", incluyen:
 - (1) Los actos u omisiones de una persona que, a sabiendas o con la intención de defraudar, con el propósito de privar a otro de su propiedad o con el propósito

- de lucrarse, cometa los siguientes actos, o permita que sus empleados o sus agentes se involucren en los siguientes actos:
- (a) Ocultar información, presentar información esencial falsa, causar que se presente o preparar con conocimiento o bajo el entendimiento de que se presentará dicha información por o a un proveedor de acuerdos viáticos, corredor de acuerdos viáticos o comprador de acuerdos viáticos, una entidad financiadora, asegurador, productor de seguros o cualquier otra persona, como parte o para sustentar los datos esenciales relacionados con uno o más de los siguientes trámites:
 - (i) Una solicitud para efectuar o ejecutar un [contrato de] acuerdo viático o póliza de seguros;
 - (ii) La suscripción de un [contrato de] acuerdo viático o póliza de seguros;
 - (iii) Una reclamación para el pago o beneficio al amparo de un **[contrato de]** acuerdo viático o póliza de seguros.
 - (iv) El pago de primas por concepto de una póliza de seguros.
 - (v) Los pagos y los cambios de titularidad o de beneficiario hechos bajo los términos de un [contrato de] acuerdo viático o de una póliza de seguros.
 - (vi) La restitución o conversión de una póliza de seguros.
 - (vii) La solicitación, oferta, ejecución o venta de un [contrato de] acuerdo viático o póliza de seguros.
 - (viii) La emisión o divulgación de prueba escrita de un [contrato de] acuerdo viático o póliza de seguro;
 - (ix) Una transacción de financiamiento.
- (b) Emplear cualquier ardid, esquemas o artificio para defraudar con relación a una póliza de seguros objeto a un acuerdo viático;
- (2) Cometer los siguientes actos o permitir que sus empleados o agentes los cometan como parte de promover o emprender una acción fraudulenta o para impedir la detección del fraude:
 - (a) Sacar, ocultar, alterar, destruir o secuestrar del Comisionado los activos o records de la entidad o persona autorizada.
 - (b) Presentar información falsa u ocultar la condición financiera de la entidad o persona autorizada, la entidad financiadora, el asegurador u otra persona.
 - (c) Efectuar transacciones de acuerdos viáticos en contravención de cualquier disposición legal que requieren una licencia, certificado de autoridad u otra autoridad legal para efectuar transacciones con [contratos de] acuerdos viáticos; o
 - (d) Radicar con el Comisionado o el oficial principal regulador de seguros de otra jurisdicción cualquier documento con información falsa o que de otra manera oculte al Comisionado información sobre algún hecho esencial;
- (3) Desfalco, hurto, malversación o conversión de dinero, fondos, primas, créditos u otra propiedad de un proveedor de acuerdos viáticos, asegurador,

- asegurado, viatante, titular de una póliza de seguros o de cualquier otra persona dedicada al negocio de acuerdos viáticos o al negocio de seguros; o
- (4) Concertar, negociar, o de otra manera involucrarse con o tramitar un acuerdo viático de manera temeraria, el objeto del cual sea una póliza de seguros de vida obtenida proveyendo información falsa relacionada con cualquier hecho esencial en la póliza u ocultando, con el propósito de engañar a otros, información relacionada con cualquier hecho esencial a la póliza, cuando el viatante o el agente del viatante tenía la intención de defraudar al emisor de la póliza. "De manera temeraria" significa llevar una conducta de una manera consciente y con menosprecio claramente injustificable con respecto a la posibilidad sustancial de la existencia de hechos pertinentes o riegos, cuando dicho menosprecio representa una desviación crasa de las normas aceptables de conducta;
- (5) Tratar de cometer los actos u omisiones especificados en este inciso, o ayudar o asistir a cometerlos, o conspirar a cometer dichos actos u omisiones."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para añadir un nuevo párrafo C que lea como sigue:

- "C. 'Agente de inversión en acuerdos viáticos' significa una persona nombrada o designada por un proveedor de acuerdos viáticos, que posea licencia de productor de seguros de vida emitida por el Comisionado de Seguros de conformidad con el Capítulo 9 de este Código, quien efectúa la solicitación o facilita el financiamiento para la compra de acuerdos viáticos por el comprador de acuerdos viáticos, y quien actúa en representación del proveedor de acuerdos viáticos.
 - (1) <u>Un agente de inversión en acuerdos viáticos no tendrá contacto directo alguno con el viatante, ni conocerá la identidad del viatante.</u>
 - (2) <u>Un agente de inversión en acuerdos viáticos representa al proveedor de acuerdos viáticos como su agente designado o contratado.</u>
 - (3) Las actuaciones del agente de inversión en acuerdos viáticos en la venta o transferencia de acuerdos viáticos no constituirán la compra, venta o transferencia de un valor, según se define dicho término en el Artículo 401(l) de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la Ley Úniforme de Valores de Puerto Rico."

Artículo 3.- Se enmienda el párrafo D del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"[D.] F. "Comprador de acuerdos viáticos" significa la persona que paga a otra persona que no sea el viatante ni el asegurador una suma de dinero a cambio de una póliza de seguro de vida o interés en los beneficios por fallecimiento de la póliza de seguro de vida, o una persona que sea titular de un interés beneficiario o adquiera o tenga derecho a dicho interés en un fideicomiso que sea propietario de acuerdos viáticos o sea el beneficiario de una póliza de seguro de vida que ha sido o será objeto de un [contrato de] acuerdo[s] viático[s], con el propósito de derivar un beneficio económico determinado que será garantizado mediante fianza. Los compradores de [los contratos de] acuerdos viáticos no incluyen: ..."

Artículo 4.- Se enmienda el párrafo E del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"[E.] B.["Contrato de acuerdos viático"] "Acuerdo viático" significa un contrato por escrito suscrito en Puerto Rico o en cualquier estado de los Estados Unidos que establece los términos bajo los cuales se pagará una compensación o cualquier cosa de valor, que será por una suma menor que el beneficio esperado al fallecimiento bajo la póliza de seguros o certificado, a cambio de que el viatante ceda, transfiera, venda, done o legue el beneficio por fallecimiento o la titularidad de alguna parte o la totalidad de una póliza de seguros o certificado de seguro. El [contrato de] acuerdo viático también incluye los contratos de préstamo o transacciones financieras con un viatante que estén garantizada primordialmente por una póliza de seguro individual o grupal; (excepto aquellos préstamos realizados por el asegurador que otorga dicha póliza de seguro de vida), o un préstamo garantizado por el valor en efectivo ("cash value") de la póliza. El [contrato de] acuerdo[s] viático[s] incluye un acuerdo con el viatante de traspasar la titularidad o cambiar la designación de beneficiario en una fecha posterior, independientemente de la fecha en que se le pague al viatante por concepto de la transacción. [Para propósitos de esta Ley, los contratos] Los acuerdos viáticos no [se considerarán como] constituyen valores según se define dicho término en el Artículo 401(l) de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como [ni estarán sujeta a las disposiciones de] la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico. Aquellos contratos viáticos suscritos fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no podrán ser regulados por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y en cambio serán regulados por el Comisionado de la jurisdicción donde se suscriba el mencionado contrato quedando establecido que el beneficio de estos podrá ser vendido a compradores residente en Puerto Rico."

Artículo 5.- Se enmienda el párrafo F del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"[F.] H. "Corredor de acuerdos viáticos" significa una persona que, a nombre de un viatante, a cambio del pago de honorarios, comisiones u otra renumeración, ofrezca o se proponga negociar [contratos de] acuerdos viáticos entre un viatante y uno o más proveedores de acuerdos viáticos. . . . El término no incluye a los abogados, contadores públicos autorizados o planificadores financieros acreditados por una agencia de acreditación de reconocimiento nacional, que sean contratados para representar al viatante y cuyos honorarios no sean pagados directa o indirectamente por el proveedor o el comprador del [contrato de] acuerdo[s] viático[s]."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para añadir un nuevo párrafo G que lea como sigue:

"G. "Contrato de compra de acuerdos viáticos" significa un contrato o acuerdo entre un comprador de acuerdos viáticos y una persona que no sea un viatante, para adquirir una póliza de seguro de vida, o interés en los beneficios por fallecimiento de una póliza de seguro de vida, o para adquirir un interés en un fideicomiso que sea propietario de acuerdos viáticos o sea el beneficiario de una póliza de seguro de vida que ha sido o será objeto de un acuerdo viático, con el propósito de derivar un beneficio económico determinado que será garantizado mediante fianza. La compra, venta o transferencia de un acuerdo viático, o cualquier interés en el mismo, bajo un contrato de compra de acuerdos viáticos, no constituirá la compra, venta o transferencia de un valor, según se define dicho término en el Artículo 401(l) de la

Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico."

Artículo 7.- Se enmienda el subinciso (1)(b) del párrafo J del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"(b) que tenga un acuerdo por escrito con uno o más proveedores de acuerdos viáticos para el financiamiento de la adquisición de los [contratos de] acuerdos viáticos."

Artículo 8.- Se enmienda el párrafo M del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"'Negocio de Acuerdos Viáticos' significa

[(1) Sin que se entienda que se limita a esto] la actividad relacionada con ofrecer, solicitar, negociar, obtener, efectuar, comprar, invertir, financiar, monitorear, rastrear, suscribir, vender, transferir, ceder, pignorar, hipotecar o gestionar de cualquier otra manera los [contratos de] acuerdos viáticos y los contratos de compra de [los] acuerdos viáticos; así como cualquier otra actividad relacionada que el Comisionado defina como tal mediante reglamento."

Artículo 9.- Se enmienda el párrafo P del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"'Póliza objeto de acuerdo[s] viático[s]' significa una póliza o certificado de seguro de vida [o certificado] que [ha] haya sido [adquirido] adquirida por un proveedor de acuerdos viáticos a tenor con un [contrato de] acuerdo viático [que sea este residente en los Estados Unidos o en Puerto Rico]. La compra, venta o transferencia de una póliza objeto de acuerdo viático, o de un acuerdo viático, o cualquier interés en el mismo, no constituirá la compra, venta o transferencia de un valor, según se define dicho término en el Artículo 401(l) de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico."

Artículo 10.- Se enmienda el párrafo Q del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"'Proveedor de acuerdos viáticos' significa una persona que no sea un viatante, que efectúe u otorgue [un contrato de] acuerdo[s] viático[s]. Los proveedores de acuerdos viáticos no incluyen:

- (1) <u>...</u>
- (2) ...
- (3) ...
- (9) Un inversionista acreditado o comprador institucional [cualificado] calificado según [definido respectivamente] se definen estos términos en la Ley Federal de Valores de 1933, según enmendada, y sus reglamentos, y la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, que compra una póliza bajo un contrato de venta de acuerdo[s] viático[s] de un proveedor de acuerdos viáticos."

Artículo 11.- Se enmienda el párrafo R del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"'Viatante' significa el titular de una póliza de seguro de vida o certificado bajo una póliza grupal que suscribe o desea suscribir un [contrato de acuerdos] acuerdo viático. . . ."

Artículo 12.- Se elimina el párrafo S del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

Artículo 13.- Se reenumeran los párrafos B, C, D, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y R del Artículo 43.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, como D, E, F, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S y T, respectivamente.

Artículo 14.- Se sustituye el párrafo A del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, con un nuevo párrafo A que lea como sigue:

"A. Una persona no podrá operar como corredor de acuerdos viáticos, con relación a los viatantes residentes de Puerto Rico, sin antes haber obtenido una licencia del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Además de los requisitos impuestos por este Capítulo, el corredor de acuerdos viáticos deberá poseer y mantener en vigor licencia de productor de seguros de vida emitida de conformidad con las disposiciones del Capítulo 9 de este Código.

Si una póliza determinada contiene más de un viatante y éstos son residentes de diferentes jurisdicciones, el acuerdo viático se regirá por las leyes de la jurisdicción en la que reside el viatante con la mayor proporción de la titularidad de la póliza. Si los diversos viatantes tienen igual proporción en la titularidad de la póliza, el acuerdo viático se regirá por las leyes de aquella jurisdicción en la que resida alguno de los viatantes, según acuerden por escrito todos los viatantes concernidos.

<u>Una persona no podrá operar como proveedor de acuerdos viáticos, con relación a los viatantes residentes de Puerto Rico, sin antes haber obtenido una licencia del Comisionado de Seguros de Puerto Rico."</u>

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para añadir un nuevo párrafo B que lea como sigue:

"B. Una persona no podrá operar como agente de inversión en acuerdos viáticos, con relación a compradores de acuerdos viáticos residentes de Puerto Rico, sin antes haber obtenido una licencia de productor de seguros de vida emitida por el Comisionado de Seguros de conformidad con el Capítulo 9 de este Código. Si existe más de un comprador de la misma póliza, y los compradores son residentes de diferentes jurisdicciones, el contrato de compra de acuerdos viáticos se regirá por las leyes de la jurisdicción en la que reside el comprador con la mayor proporción de la titularidad de la póliza. Si los diversos compradores tienen igual proporción en la titularidad de la póliza, el contrato de compra de acuerdos viáticos se regirá por las leyes de aquella jurisdicción en la que resida alguno de los compradores, según acuerden por escrito todos los compradores concernidos."

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para añadir un nuevo párrafo C que lea como sigue:

"Un proveedor de acuerdos viáticos podrá efectuar actividades de ofrecimiento, venta o solicitación de contratos de compra de acuerdos viáticos directamente con compradores de acuerdos viáticos residentes de Puerto Rico, sólo si ha obtenido una licencia de productor de seguros de vida emitida por el Comisionado de Seguros de conformidad con el Capítulo 9 de este Código."

Artículo 17.- Se enmienda el párrafo B del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

[B.] D. El solicitante hará la solicitud al Comisionado para la licencia de corredor de acuerdos viáticos o [,y para autorizarse como] proveedor de acuerdos viáticos en el formato que designe el Comisionado, y dichas solicitudes irán acompañadas del pago de derechos especificado en el Artículo 7.010(1) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla 77 del Reglamento a dicho Código. El corredor de acuerdos viáticos deberá pagar la misma aportación que establecen las referidas disposiciones legales

para los [corredores] productores corporativos [cuya] cuyo volumen de producción no excede de un millón de dólares. El proveedor de acuerdos viáticos deberá pagar la misma aportación que establecen las referidas disposiciones legales para los [corredores] productores corporativos cuyo volumen de producción excede de un millón de dólares. [Si el viatante es residente de otra jurisdicción, el contrato viático será regulado por la legislación pertinente a la jurisdicción en la cual el viatante reside.]

Artículo 18.- Se enmienda el párrafo E del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

- "[E.] G La licencia expedida al proveedor autoriza a los socios, oficiales, miembros y ciertos empleados designados a actuar como proveedores de [contratos de servicio] acuerdos viáticos según dispuesto en la licencia, y todas dichas personas deberán ser identificadas en la solicitud y cualquier otro documento que complemente la misma."
- Artículo 19.- Se enmienda el párrafo F del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:
 - "F. Cuando se haya radicado la solicitud y pagados los derechos de licencia, el Comisionado investigará a cada solicitante y expedirá una licencia, si el Comisionado determina que el solicitante:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) <u>...</u>
 - (4) <u>. . .</u>
 - (5) Si es un proveedor o corredor de acuerdos viáticos, ha provisto un plan antifraude que cumple con los requisitos [de el Artículo 12] del Artículo 43.110 del Código de Seguros.
 - (6) <u>Si es un corredor de acuerdos viáticos, [tener al día su licencia de corredor de vida e incapacidad]</u> posee y tiene en vigor licencia de productor de seguros de vida.
 - (7) **[Haber]** *Ha* prestado la fianza correspondiente."
- Artículo 20.- Se enmienda el párrafo G del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:
 - "G. El Comisionado no expedirá una licencia a un solicitante no residente, salvo en el caso que se radique una designación por escrito . . . El corredor no residente deberá cumplir, además con las disposiciones del Artículo 9.260 [y 9.270] del Código de Seguros de Puerto Rico."
- Artículo 21.- Se enmienda el párrafo H del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:
 - "H. Los proveedores y corredores [de contratos] de acuerdos viáticos proveerán al Comisionado información nueva y actualizada acerca de sus oficiales, accionistas con el diez por ciento (10%) o más del total de las acciones, socios, directores, miembros o empleados designados, dentro de los treinta (30) días de efectuarse el cambio o de solicitada la información."
- Artículo 22.- Se reenumeran los párrafos C, D, E, F, G y H del Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, como E, F, G, H, I e J, respectivamente.
- Artículo 23.- Se enmienda el párrafo A del Artículo 43.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

- "A. El Comisionado podrá negarse a expedir, suspender, revocar o rehusarse a renovar la licencia de un proveedor de acuerdos viáticos o de un corredor de acuerdos viáticos, si el Comisionado determina que la entidad o persona autorizada:
 - (1) <u>...</u>
 - (2) ...
 - (3) <u>...</u>
 - (4) <u>...</u>
 - (5) <u>El proveedor de acuerdos viáticos ha suscrito un [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático</u> que no haya sido aprobado al amparo de esta Ley;
 - (6) <u>El proveedor de acuerdos viáticos no ha honrado sus obligaciones contractuales según dispuestas en un [contrato de acuerdos] acuerdo viático.</u>
 - (7) <u>...</u>
 - El proveedor de acuerdos viáticos ha cedido, transferido o pignorado una póliza objeto de un [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático a una persona que no sea un proveedor de acuerdos viáticos autorizado en el estado, un comprador de acuerdos viáticos, un inversionista acreditado o comprador institucional según se define respectivamente en la Ley Federal de Valores de 1933, según enmendada, y sus Reglamentos y la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, una entidad financiadora, una entidad de propósitos especiales, o un fideicomiso de acuerdos viáticos; o
 - (9) <u>...</u>"

Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 43.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 43.040.- Aprobación de los **[contratos de]** acuerdos viáticos y autorizaciones de divulgación.

Ninguna persona utilizará un [contrato de] acuerdo viático suscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni proveerá al viatante una declaración o pliego de divulgación en Puerto Rico, a menos que los mismos [se hayan presentado] hayan sido presentados al Comisionado [v hayan sido aprobados por éste] para su aprobación. El Comisionado aprobará o desaprobará los formularios presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación, excepto que dicho término podrá ser extendido por sesenta (60) días adicionales, si el Comisionado notifica dicha extensión dentro del término original de sesenta (60) días. Una vez transcurrido el término original, si el Comisionado no notificó la extensión del mismo, o el término adicional, sin que el Comisionado haya desaprobado los formularios presentados, los mismos se entenderán aprobados. El Comisionado no aprobará un formulario de [contrato de acuerdos] acuerdo viático, o una redeclaración o pliego de divulgación si en la opinión del Comisionado, lel contrato o las disposiciones del mismo, son irrazonable las disposiciones de dichos documentos son irrazonables, van en detrimento del interés público o son de otra manera engañosos o leoninos para el viatante. [A su discreción, el Comisionado podrá requerir mediante reglamento que se presente los anuncios entorno a los <u>acuerdos viáticos</u>] El Comisionado tendrá la discreción para requerir, mediante reglamento a esos efectos, la presentación para aprobación de anuncios en torno a los acuerdos viáticos.

El proveedor deberá presentar ante la Oficina del Comisionado de Seguros los contratos de compra de acuerdos viáticos únicamente para su información y conocimiento.

Artículo 25.- Se enmienda el Artículo 43.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 43.070.-Divulgaciones

- A. Junto con cada solicitud de un [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático, el proveedor o el corredor de acuerdos viáticos proveerá al viatante, por lo menos, las siguientes divulgaciones, no más tarde del momento en que todas las partes firmen la solicitud del [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático. Las divulgaciones se proveerán en un documento separado firmado por el viatante y el proveedor o corredor de acuerdos viáticos, donde constará la siguiente información:
 - 1. Existen otras alternativas al contrato de acuerdos viático que se ofrecen bajo los términos de la póliza de seguro de vida del viatante, los cuales incluyen la aceleración de los beneficios por fallecimiento o préstamos contra la póliza.
 - 2. Parte o toda la liquidación recibida bajo el **[contrato de acuerdos viáticos]**acuerdo viático puede estar sujeta a contribuciones sobre ingreso y otros impuestos federales y estatales, por lo cual debe solicitar la ayuda de un asesor contributivo.
 - 3. El ingreso percibido bajo el **[contrato de acuerdos viáticos]** *acuerdo viático* podría estar sujeto a reclamaciones de acreedores.
 - 4. El ingreso percibido bajo el [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático podría afectar adversamente la elegibilidad del viatante de recibir Medicaid u otros beneficios o derechos de servicios públicos, por lo cual se debe consultar con las agencias públicas correspondientes.
 - 5. El viatante tiene derecho a rescindir el [contrato de acuerdo viático] acuerdo viático durante un periodo de quince (15) días naturales luego de recibir el ingreso por concepto del [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático, según se dispone en el Artículo 43.080(C). Si el asegurado falleciera durante el periodo de rescisión, se entenderá que el contrato de liquidación se ha rescindido, sujeto a que se devuelva toda prestación hecha bajo el [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático y toda prima, préstamos e intereses de préstamos al proveedor o comprador del [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático.
 - 6. Los fondos se enviarán al viatante dentro de tres (3) días laborables luego de que el proveedor de acuerdos viáticos haya recibido la certificación del asegurador o el administrador del seguro grupal de que la titularidad de la póliza o el interés en el certificado se haya transferido y se haya designado al beneficiario.
 - 7. El otorgar un **[contrato de acuerdos viáticos]** acuerdo viático podrá ser motivo para que el viatante pierda otros derechos o beneficios incluídos los derechos de conversión y beneficios de exención de primas que existan bajo la póliza o certificado. Se debe consultar a un asesor financiero.
 - 8. La divulgación al viatante incluirá la distribución de un folleto en que se describa el proceso de los [contratos de acuerdos viáticos] acuerdos viáticos.
 - 9. El documento de divulgación incluirá la siguiente fraseología: "Toda información médica, financiera o personal que solicite u obtenga un proveedor o corredor de acuerdos viáticos acerca de un asegurado, incluido la identidad del asegurado o la identidad de los integrantes de su familia, de un cónyuge o pareja consensual podrá ser divulgada según sea necesario para

- efectuar el **[contrato de acuerdos viáticos]** acuerdo viático entre el viatante y el proveedor de acuerdos viáticos. Si se le pide que provea dicha información, se le pedirá que consienta a la divulgación de la misma. Se podrá proveer la información a la persona que compre la póliza o provea los fondos para la compra. Se le podrá pedir que renueve el permiso para compartir la información cada dos años".
- 10. El proveedor o el corredor de acuerdos viáticos o su representante autorizado podrá comunicase con el asegurado para determinar la situación de salud de éste. Esta comunicación se limitará a una vez cada tres (3) meses, si el asegurado tiene una expectativa de vida de más de un año, y a no más de una vez al mes, si el asegurado tiene una expectativa de vida de un año o menos.
- B. El proveedor de los [contratos de acuerdos viáticos] acuerdos viáticos hará por lo menos las siguientes divulgaciones al viatante a más tardar a la fecha en que las partes firmen el [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático. Las divulgaciones constarán de una manera conspicua dentro del [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático o en un documento separado firmado por el viatante y el proveedor o el corredor de acuerdos viáticos, y proveerá la siguiente información:
 - 1. La afiliación, si alguna, entre el proveedor de acuerdos viáticos y el emisor de la póliza de seguros objeto de la liquidación viática.
 - 2. El documento incluirá el nombre, la dirección y el número telefónico del proveedor de acuerdos viáticos.
 - 3. El corredor de acuerdos viáticos divulgará al posible viatante el monto y el método de calcular la remuneración del corredor. El término "remuneración" incluye todo el valor que se pague o entregue a un corredor de acuerdos viáticos por concepto de la colocación de la póliza.
 - 4. Si la póliza de seguros que se hará objeto de un **[contrato de acuerdos viáticos]** acuerdo viático se ha expedido como una póliza conjunto o tiene anejos familiares o cubierta de seguro de vida que no sea para el asegurado bajo la póliza objeto de la liquidación viática, se informará al viatante de la posibilidad de que las otras personas pierdan la cubierta bajo la póliza y se le aconsejará que se consulte con su productor de seguros o el asegurador que emite la póliza para que le aconseje sobre la propuesta de liquidación viática.
 - 5. Se le indicará en dólares la cantidad real de beneficio por muerte actualmente pagadero al proveedor de liquidación viática bajo la póliza o certificado. El proveedor de acuerdos viáticos también divulgará la disponibilidad de otros beneficios garantizados de seguros, el valor monetario de los beneficios por muerte accidental y desmembración bajo la póliza o certificado y el interés que le corresponde al proveedor de acuerdos viáticos en dichos beneficios, si tuviera conocimiento de éstos.
 - 6. El nombre, dirección comercial y número telefónico del agente independiente de cuentas de plica, y el hecho de que el viatante o titular pueden inspeccionar o recibir copias de los contratos o documentos de cuentas de plica o fideicomisos pertinentes.
- C. Si el proveedor transfiere la titularidad o cambia el beneficiario de la póliza de seguros, el proveedor comunicará dicho cambio de titularidad o beneficiario al asegurado dentro de los veinte (20) días de haberse realizado el cambio."

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 43.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 43.080.-Reglas generales

- A. 1. El proveedor de acuerdos viáticos que otorgue un [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático deberá obtener primero:
 - a) Una declaración por escrito del médico de cabecera con licencia vigente, si el viatante es el asegurado, donde conste que el viatante goza del pleno uso de sus facultades mentales y no se encuentra bajo ninguna restricción o influencia indebida para que suscriba el [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático; y
 - b) Un documento en el cual el asegurado expresa su consentimiento de la divulgación de su expediente médico a un proveedor o corredor de acuerdos viáticos y el asegurador que emitió la póliza de seguro de vida con respecto a la vida del asegurado.
 - 2. El proveedor de acuerdos viáticos avisará por escrito al asegurador que emitió la póliza de seguros que la póliza se hará objeto de un [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático a los veinte (20) días de suscribir un acuerdo, opción, promesa u otra forma de entendimiento explícito o implícito, donde conste que se otorgará un [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático para la póliza y dicha notificación incluirá los documentos que se requieren en el inciso (3).
 - 3. El proveedor de acuerdos viáticos entregará una copia del relevo médico que se requiere bajo el inciso (1) (b), una copia de la solicitud del viatante de un **[contrato de acuerdos viáticos]** acuerdo viático, la notificación que se requiere bajo el inciso (2) y una solicitud de verificación, a menos que el Comisionado establezca otras normas.
 - 4. El asegurador responderá a una solicitud de verificación de cubierta presentada en un formulario aprobado por un proveedor de acuerdos viáticos, dentro de los treinta (30) días naturales de la fecha en que se reciba la solicitud y se indicará si a base de la prueba médica y los documentos provistos el asegurador tiene la intención de realizar una investigación en ese momento con respecto a la validez del contrato de seguro.
 - 5. Antes de otorgarse el [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático, o en el momento que se otorgue, el proveedor de contratos viático en la jurisdicción del Estado Libre Asociado deberá obtener un documento juramentado en el cual el viatante expresa su consentimiento al [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático, se representa que el viatante comprende plenamente el [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático, que él o ella tiene pleno entendimiento de los beneficios de la póliza de seguro de vida, se atestigüe que él o ella otorga el [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático libre y voluntariamente y, en el caso de las personas con enfermedades o padecimientos terminales o crónicos, se atestigüe que el asegurado tiene una enfermedad terminal o crónica y que la enfermedad o padecimiento terminal o crónico se diagnosticó después de que se expidiera la póliza de seguro de vida.

- 6. Si el corredor de acuerdos viáticos realiza las actividades que se le requieren al proveedor de acuerdos viáticos, se entenderá que el proveedor habrá cumplido con los requisitos de este Artículo.
- B. Toda información médica solicitada u obtenida por una entidad o persona autorizada estará sujeta a las disposiciones aplicables de las leyes estatales relacionadas con la confidencialidad de información médica.
- C. Todo [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático suscrito[s] en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispondrá que el viatante tiene el derecho incondicional de rescindirlo por lo menos por quince (15) días naturales a partir del recibo del pago por concepto del [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático. Si el asegurado falleciera durante el periodo de rescisión, se entenderá que el [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático queda rescindido, sujeto al reembolso al proveedor de acuerdos viáticos, suscritos en la jurisdicción del Estado Libre Asociado o al comprador, de todo lo pagado por la liquidación viática y toda prima, préstamo e intereses de préstamos que haya pagado el proveedor de acuerdos viáticos o el comprador.
- El proveedor de acuerdos viáticos le indicará al viatante que envíe los documentos D. suscritos que se requieren para efectuar el traspaso del título, sesión, o cambio de beneficiario directamente a un agente de cuenta de plica. Dentro de tres (3) días laborables luego de la fecha en que el agente de la cuenta de plica reciba el documento (o de la fecha en que el proveedor de acuerdos viáticos reciba los documentos, si por error el viatante le provee los documentos directamente al proveedor), el proveedor pagará o transferirá el producto de lo recibido por el [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático suscrito en la jurisdicción del Estado Libre Asociado, a una cuenta de plica o fideicomiso en una institución de autorización estatal o federal en la que los depósitos estén asegurados pro la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC, por sus siglas en inglés). Al pago del producto de la liquidación a la cuenta de plica, el agente de la cuenta de plica entregará los formularios originales de traspaso de titularidad, cesión o cambio de beneficiario al proveedor de acuerdos viáticos o al fideicomiso de acuerdos viáticos. Cuando el agente de la cuenta de plica reciba la certificación del asegurador que se haya traspasado la titularidad, se haya hecho la cesión o se haya designado al beneficiario adecuadamente, el agente de la cuenta de plica procederá a pagar el producto de la liquidación al viatante.
- E. Si no se paga al viatante por el **[contrato de acuerdos viáticos]** acuerdo viático dentro del término dispuesto en el Artículo 8A (6), el **[contrato de acuerdos viáticos]** acuerdo viático podrá ser anulado por el viatante pro falta de contraprestación hasta tanto el pago de la liquidación se le haga al viatante y el mismo lo acepte.
- F. La comunicación con el asegurado con el propósito de determinar la condición de salud del asegurado por el proveedor o el corredor de acuerdos viáticos luego de otorgarse un [contrato de acuerdos viáticos] acuerdo viático se hará por el proveedor o corredor de acuerdos viáticos autorizado en Puerto Rico o sus representantes autorizados y se limitará a una (1) vez cada tres (3) meses cuando el asegurado tiene una expectativa de vida de más de un (1) año y a no más de una vez al mes cuando el asegurado tiene una expectativa de vida de vida de un año o menos. El

proveedor o corredor explicará el procedimiento de estas comunicaciones cuando se otorga el **[contrato de acuerdos viáticos]** acuerdo viático. Las limitaciones que se disponen en este subsección no son aplicables a las comunicaciones con un asegurado no relacionadas con su condición de salud. Los proveedores y corredores de contratos de acuerdos viáticos serán responsables de los actos de sus representantes autorizados."

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 43.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 43.090.- Prácticas prohibidas

Cualquier persona que otorgue un [contrato de] acuerdo viático dentro del término de dos (2) años desde la fecha en que se emitió la póliza de seguros o certificado, incurrirá en una violación a esta ley, excepto que el viatante certifique al proveedor del acuerdo viático que dentro de dicho período, una o más de las siguientes condiciones se han cumplido:

- A. ... B. ... C. ...
- D. (1) El viatante someta prueba independiente al proveedor de [contratos de] acuerdos viáticos de que dentro del período de dos años, se cumplió con una o más de las siguientes condiciones:
 - <u>a)</u> ... <u>b)</u> ... <u>c)</u> ...
 - <u>...</u>

La certificación requerida bajo los incisos A al D deberá ser juramentada y suscrita ante notario público.

- Cuando el proveedor de [contratos de] acuerdos viáticos solicite una verificación de cubierta al asegurador, se someterán copias de la prueba independiente descrita en el inciso (1) anterior y de los documentos que se disponen en el Artículo 43.080A. Dichas copias irán acompañadas de una declaración jurada suscrita ante notario público en la cual el proveedor de contratos de acuerdos viáticos certifique que las copias son copias fieles y exactas de los documentos recibidos por éste.
- E. Si el proveedor de [contratos de] acuerdos viáticos somete al asegurador una copia de la certificación del titular o asegurado, según se describe en el inciso D anterior, para que se transfiera la póliza o certificado al proveedor de acuerdos viáticos, se entenderá que la copia de dicha certificación establece de manera concluyente que el [contrato de] acuerdo viático satisface los requisitos de este artículo, por lo que, el asegurador responderá de manera diligente a dicha solicitud."

Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 43.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 43.100.- Anuncios

El propósito de este Artículo es que se provea a los posibles viatantes información clara e inequívoca en los anuncios de acuerdos viáticos y asegurar la divulgación clara, precisa y adecuada de los beneficios, riesgos, limitaciones y exclusiones de todo [contrato de] acuerdo viático. Este propósito se logrará mediante el establecimiento de guías y normas de prácticas prohibidas y

aquéllas permitidas, en los anuncios de los [contratos de] acuerdos viáticos que garanticen que las descripciones del producto se presentan de manera que impida la publicidad desleal, engañosa, o tergiversada y que conduzca a una presentación y descripción correcta de los acuerdos viáticos en los anuncios utilizados por las entidades o personas autorizadas a tramitar dichos [contratos] acuerdos.

- A. Este Artículo será aplicable a los anuncios relacionados con los [contratos de] acuerdos viáticos o productos o servicios relacionados, que se vayan a diseminar en Puerto Rico, incluyendo los anuncios por Internet que sean vistos por las personas en Puerto Rico. En los casos en que existe una reglamentación federal que establezca requisitos de divulgación, se interpretará este Artículo de manera que se minimice o elimine el conflicto con el reglamento federal, en lo que sea posible.
- B. Toda entidad o persona autorizada a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos establecerá y mantendrá en todo momento un sistema de control sobre el contenido, la forma y el método de difusión de los anuncios de sus contratos, productos y servicios. La entidad o persona autorizada a tramitar los acuerdos viáticos, así como la persona que hizo o presentó el anuncio, serán responsables de los mismos, independientemente de quien lo haya escrito, creado, diseñado o presentado. El sistema de control incluirá una notificación regular y rutinaria, por lo menos una vez al año, a los representantes y otras personas autorizadas por la entidad o persona autorizada a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos a diseminar los anuncios, en la que se indiquen los requisitos y procedimientos de aprobación antes de distribuir cualquier anuncio que no haya sido suministrado por dicha entidad o persona autorizada.

<u>C.</u> ...

- D. ...La información que se requiere que se divulgue, a tenor con este Artículo, no debe ser menos preciado, ni se presentará en una manera difícil de comprender o ambigua ni se intercalará en el texto del anuncio de manera que confunda o tergiverse el sentido.
 - frases, expresiones, referencias o ilustraciones si las mismas tienen el efecto de tergiversar el sentido o engañar a los viatantes en cuanto a la naturaleza o alcance de algún beneficio, pérdidas de cubierta, prima pagadera, o efectos sobre las contribuciones federales o estatales. El hecho de que el [contrato de] acuerdo viático esté disponible para inspección antes de que se materialice la venta, o se ofrezca un reembolso del pago si el viatante no está satisfecho o, que el acuerdo viático incluya un período de examen que satisfaga o exceda los requisitos legales, no subsanan las expresiones tergiversadas.
 - <u>(2)</u> ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) Los testimonios, evaluaciones o análisis usados en el anuncio tienen que ser verídicos; representar la opinión actual del autor y ser aplicables a productos, servicios o [contratos de] acuerdos viáticos anunciados. Estos deberán ser reproducidos de forma completa para evitar que se tergiverse el sentido o se engañe a los posibles viatantes en cuanto a los mismos. Al usar estos testimonios, evaluaciones o análisis en los anuncios, la entidad o persona

autorizada para tramitar los [contratos de] acuerdos viáticos hace suyas todas las declaraciones contenidas en los mismos y dichas declaraciones estarán sujetas a todas las disposiciones de este Artículo.

- (a) ...
- (b) El anuncio no deberá indicar ni insinuar que un beneficio, o servicio de un [contrato de] acuerdo viático haya sido aprobado o endosado por un grupo de personas, sociedad, asociación u otra organización, excepto que de hecho éste sea el caso y que cualquier relación entre la organización y la entidad o persona autorizada a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos se divulgue. Si la entidad que hace el endoso o testimonio es poseída, controlada o administrada por la entidad o persona autorizada a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos o recibe algún pago u otra consideración de la entidad o persona autorizada a tramitar los [contratos de acuerdos] viáticos a cambio de ofrecer el endoso o testimonio, se deberá divulgar ese hecho en el anuncio.
- (c) Cuando un endoso se refiere a beneficios recibidos bajo un [contrato de] acuerdo viático se retendrá toda la información pertinente durante cinco (5) años, luego de su uso.
- E. Ningún anuncio incluirá información estadística a menos que ésta contenga información vigente y relevante. Se deberá identificar la fuente de todas las estadísticas utilizadas en un anuncio.
- F. Los anuncios no incluirán comentarios que desacrediten a los aseguradores, los proveedores o corredores de [contratos de] acuerdos viáticos, los agentes de inversión en [contratos de] acuerdos viáticos, los productores de seguros, las pólizas, los servicios o los métodos de mercadeo.
- G. El nombre de la entidad o persona autorizada a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos deberá aparecer claramente en todos los anuncios sobre dicha entidad o persona autorizada o sus productos, servicios o [contratos de] acuerdos viáticos, y si se anuncia algún [contrato] formulario específico de acuerdo viático se identificará dicho [contrato] formulario de acuerdos viáticos con un número de formulario o con alguna otra identificación. Si la solicitud forma parte del anuncio, se indicará el nombre del proveedor de acuerdos viáticos en la solicitud.
- H. En los anuncios no se utilizará un nombre comercial, designación de grupo, nombre de una compañía matriz de la entidad o persona autorizada a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos, nombre de una división particular de dicha entidad o persona, marca de servicio, lema, símbolo u otra designación o referencia sin que se divulgue el nombre de la entidad o persona autorizada a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos, si dicho anuncio tiende a tergiversar o engañar con respecto a la verdadera identidad de la entidad o persona autorizada a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos, o crear la impresión de que una compañía que no es dicha entidad o persona autorizada tiene alguna responsabilidad por la obligación financiera bajo el [contrato de] acuerdo viático.
- <u>l. ...</u>
- J. El anuncio podrá indicar que la entidad o persona autorizada a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos está autorizada en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción, siempre que no exagere ese hecho o sugiera o insinúe que otras entidades o personas

- autorizadas a tramitar [contratos de] acuerdos viáticos que compitan con éste, no están autorizadas. El anuncio podrá invitar a las personas a que consulten el sitio Web de la entidad o persona autorizada o que se comuniquen con la agencia reguladora de seguros para determinar si dicha jurisdicción requiere licencia, y si lo requiere, si el proveedor o el corredor de [contratos de] acuerdos viáticos tienen licencia.
- K. El anuncio no podrá crear la impresión de que el proveedor de **[contratos de]**acuerdos viáticos, su situación económica, el pago de sus reclamaciones, o los
 méritos, la conveniencia o deseabilidad de sus **[contratos de]** acuerdos viáticos están
 respaldados o endosados por una entidad gubernamental.

<u>L.</u>

- M. El anuncio no podrá dar la impresión, ya sea directa o indirectamente, de que una división o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal, endosa, aprueba o favorece:
 - (1) la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos o su negocio o métodos de operación; ó
 - (2) los méritos, la conveniencia o la deseabilidad de determinado [contrato de] acuerdo viático; ó
 - (3) el [contrato de] acuerdo viático; ó
 - (4) alguna póliza de seguro de vida o asegurador de seguros de vida.

N. ...

Artículo 29.- Se enmienda el Artículo 43.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 43.110.-Prevención y control de fraude

- A. Se prohíbe cualquier acto o práctica relacionada con los **[contratos de]** acuerdos viáticos que sea fraudulenta y la participación de personas convictas de delitos graves.
 - <u>1. ...</u>
 - 2. ...
 - 3. Ninguna persona que se dedique al negocio de [contratos de] acuerdos viáticos permitirá, a sabiendas o intencionalmente, que una persona convicta de un delito grave relacionado con la estafa o el abuso de confianza, participe en la tramitación de [contratos de] acuerdos viáticos.
- B. Advertencia sobre Fraude.
 - 1. Los [contratos de] acuerdos viáticos así como las solicitudes para los [contratos de] acuerdos viáticos, independientemente de la manera en que se tramiten, deberán contener el siguiente aviso: "Toda persona que a sabiendas presente información falsa en una solicitud para un [contrato de] acuerdo viático será convicto y podrá ser sancionado con multa y pena de reclusión".
 - 2. La ausencia de un aviso, según se requiere en el inciso 1 anterior, no constituirá una defensa si se acusa a la persona de haber cometido un acto fraudulento relacionado con un **[contrato de]** acuerdo viático.
- C. Obligación de informar sobre actos fraudulentos cometidos en relación a los [contratos de] acuerdos viáticos.
 - 1. Toda persona que se dedique al negocio de **[contratos de]** acuerdos viáticos que tenga conocimiento o crea que se ha cometido o que se está cometiendo

un acto fraudulento relacionado con los acuerdos viáticos, deberá proveer al Comisionado la información que éste le requiera y en la forma y manera que el Comisionado se la solicite.

2. ...

<u>D.</u> ...

<u>E. ...</u>

<u>F. ...</u>

G. Programa antifraude

Los proveedores y corredores de **[contratos de]** acuerdos viáticos implantarán un programa antifraude para detectar e impedir los actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos y para llevar casos judiciales con respecto a los mismos. A su discreción o a solicitud de las personas o entidades autorizadas, el Comisionado podrá ordenar las modificaciones al programa que a continuación se requieren, según sean necesarias, para asegurar la eficiencia del mismo. Las modificaciones podrán ser, más o menos restrictivas, que el programa requerido, siempre y cuando las mismas cumplan el propósito del presente Artículo. Los programas antifraude incluirán:

- 1. Nombrar investigadores antifraude que podrán ser contratistas independientes o empleados de los proveedores o de los corredores de [contratos de] acuerdos viáticos; y
- 2. ..."

Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 43.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 43.140.-Autoridad para promulgar reglamentos

El Comisionado tendrá la autoridad para:

- A. Adoptar un reglamento dentro de los 180 días siguientes a la aprobación de esta ley;
- B. Establecer normas para evaluar la razonabilidad de los pagos relacionados con un **[contrato de]** acuerdo viático para las enfermedades crónicas o terminales. Esta autoridad incluye, sin limitarse, a reglamentar las tasas de descuento utilizadas para determinar la cantidad que se pagará a cambio de la cesión, transferencia, venta, donación o legado de un beneficio bajo una póliza de seguro de vida;
- C. Establecer los requisitos, aranceles y normas para obtener y renovar una licencia, de proveedor y corredor [de contratos de] acuerdos viáticos.
- D. Exigir una fianza u otro mecanismo a los proveedores y corredores [de contratos de] acuerdos viáticos que responda por los actos ilícitos en que éstos puedan incurrir; y
- E. Adoptar reglas que rijan las relaciones y responsabilidades tanto de los aseguradores como de los proveedores y los corredores de contratos de acuerdos viáticos durante el proceso de suscripción de un acuerdo viático sobre una póliza de seguro de vida o certificado.
- F. Adoptar reglas que rijan las relaciones y responsabilidades de los proveedores y agentes de inversión en acuerdos viáticos en el proceso de compra, venta o transferencia de acuerdos viáticos."

Artículo 31.- Se enmienda la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para añadir un nuevo Artículo 43.150 que lea como sigue:

"Artículo 43.150. – Jurisdicción

La jurisdicción para fiscalizar las transacciones relacionadas con acuerdos viáticos recaerá exclusivamente en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La jurisdicción para fiscalizar las transacciones relacionadas a los contratos de compra de acuerdos viáticos recaerá exclusivamente en la Oficina del Comisionado de Seguros, siempre y cuando la compra de acuerdos viáticos esté garantizada por una fianza que responderá a los compradores de acuerdos viáticos por los beneficios fijos que les corresponda en caso en que el viatante no fallezca dentro del término establecido en el contrato de compra de acuerdo viático."

Artículo 32.- Se elimina la Sección 3 de la Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005.

Artículo 33.- Aplicabilidad

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a toda transacción relacionada al negocio de acuerdos viáticos cubierta bajo la misma, efectuada con posterioridad al 28 de diciembre de 2005.

Artículo 1. 34. -Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005, para eliminar la última oración de dicho párrafo que lee como sigue:

٠٠..

El Comisionado podrá, de entenderlo necesario, confeccionar un reglamento que rija los procedimientos decretados por esta Ley, sin que esto sea óbice para la no implantación de la misma."

Artículo 2. 35. -Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005, para que lea como sigue:

"Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días luego de su aprobación."

Artículo 3. Expresamente se establece que hasta que entre en vigor la efectividad de la Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005, permanecerá el estado de derecho que regía antes de la aprobación de la misma.

Artículo 4. <u>36.</u> - Si algún Tribunal determinara que alguna parte de esta Ley o su aplicabilidad es inválida o inconstitucional, las demás disposiciones de la misma continuarán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 5 37. - La presente Ley entrará en vigor inmediatamente."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 2402, tiene a bien recomendar su aprobación con enmiendas el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 164 del 28 de diciembre de 2005, tiene el propósito de añadir un nuevo Capítulo 43 al Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de definir y reglamentar ciertas actividades del negocio de acuerdos viáticos que cualifican como seguros y someterlos a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS").

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 164, *supra*, el negocio de acuerdos viáticos se compone de dos partes: el primero, es la transferencia por parte del viatante o titular de una póliza de seguro de vida de alguna parte o la totalidad del beneficio por fallecimiento bajo dicha póliza, a cambio del pago de una compensación bajo un acuerdo viático entre el viatante

y el proveedor de acuerdos viáticos; el segundo, es la adquisición del referido interés, o parte del mismo, por compradores de acuerdos viáticos, mediante la inversión en acuerdos viáticos. Además, se destaca el hecho de que bajo el Viatical Settlements Model Act, estatuto modelo promulgado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC), por sus siglas en inglés), y en el cual se basa en gran medida a la referida Ley Núm. 164, se contemplan dos tipos de legislaciones, según el estado entienda conveniente: una que regule únicamente el aspecto de la venta por el viatante del beneficio del contrato de seguro de vida, y otra que regule tanto el aspecto de la venta por el viatante, como la inversión por los compradores de acuerdos viáticos.

La Sección 3 de la Ley Núm. 164, *supra*, claramente establece y ordena que la jurisdicción exclusiva para reglamentar el negocio de acuerdos viáticos con fianza deba recaer en la Oficina del Comisionado de Seguros. A esos efectos, dicha Oficina tiene que contar con herramientas efectivas para reglamentar tanto el aspecto de inversión, como el de seguros del negocio de acuerdos viáticos con fianza.

Es el interés de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico especificar los parámetros que definirán el aspecto de inversión del negocio de acuerdos viáticos, y delegar en la Oficina del Comisionado de Seguros un amplio marco de poderes para que ésta pueda reglamentar de manera eficaz e integrada el negocio de acuerdos viáticos en Puerto Rico. Basado en ello, surge la necesidad de que dicha Oficina pueda disponer de herramientas efectivas para reglamentar el aspecto de inversión y de seguros del negocio de acuerdos viáticos.

Esta medida pretende también, aclarar que la jurisdicción sobre la inversión en acuerdos viáticos mediante contratos afianzados que recaerá exclusivamente sobre la Oficina del Comisionado de Seguros y que la Carta Circular Núm. CIF CC-022 de 11 de junio de 2002 no será de aplicabilidad en ninguna de sus partes a la inversión en contratos viáticos que esté garantizada mediante fianza.

Considerando la vulnerabilidad implícita en el negocio de acuerdos viáticos, la presente Asamblea Legislativa considera conveniente aplazar la fecha de vigencia de la Ley Núm. 164, *supra*, con el propósito de que ésta coincida con la promulgación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los fines de la misma. De esta forma, la ciudadanía, la industria de seguros, los participantes, así como las transacciones que se realizan como parte de los negocios de acuerdos viáticos, se verán protegidos, por normas apropiadas que faciliten y aclaren el alcance de los derechos, obligaciones y responsabilidades de cada uno de los participantes dentro de este negocio. La realización del negocio de acuerdos viáticos previo a la aplicación de las disposiciones relacionadas a este negocio provoca un desfase entre el negocio jurídico y las normas que lo regulan, que en nada contribuye a la protección de los consumidores.

Actualmente, la Ley a la cual hemos hecho referencia provee para que la Oficina del Comisionado de Seguros emita licencias, examine y reglamente nuevas figuras y transacciones. Sin embargo, la reglamentación apropiada requiere la capacitación ésta, la implementación de nuevas estructuras y de nuevos procesos internos y externos.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros evaluó en Reunión Ejecutiva el P. de la C. 2402. A tenor con dicho proceso, se solicitaron los comentarios a MAPRE, a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Seguros, a la Professional Insurance Agents (PIA), a Great American

Insurance Group y a Carlos Bonnet Insurance Group, no recibiendo respuesta de éstas cuatro últimas.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, esbozamos un resumen de las mismas.

MAPFRE

Expresan, que para la industria de seguros es muy importante contar con una reglamentación adecuada que imparta directrices claras en la implantación de una ley por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros. Plantean, que la aprobación de este proyecto evitaría la incertidumbre que provoca a la industria de seguros el tener vigente una legislación sin la reglamentación para su sana implantación. Por tanto, favorecen la aprobación de esta medida.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

ACODESE en su memorial explicativo indica que, dado a la relevancia que tiene la regulación de los acuerdos viáticos, entienden meritoria la enmienda propuesta, la cual permitirá la concesión de un término razonable a la Oficina del Comisionado de Seguros para realizar los cambios administrativos necesarios para la implantación de normas apropiadas que faciliten y aclaren el alcance de los derechos, deberes y responsabilidades en la realización del negocio de acuerdos viáticos. Recomiendan que para que la referida enmienda cumpla con su propósito debe establecerse que el término de ciento ochenta (180) días comience a decursar a partir de la firma por el Gobernador de esta medida, para así conceder un tiempo razonable a la Oficina del Comisionado de Seguros de establecer un reglamento.

CONCLUSION

Basado en todo lo antes expuesto, y con el propósito de que las disposiciones de la Ley Núm. 164, *supra*, relacionadas con la adopción de un nuevo Capítulo 43 del Código de Seguros de Puerto Rico, sean implementadas en forma ordenada y adecuada, esta Comisión pretende aclarar los detalles expuestos en la ley a la cual hemos hecho referencia.

Por otro lado, entendemos necesario posponer la vigencia de la Ley Núm.164, *supra*, hasta 180 días comenzados a contar desde la aprobación del P. de la C. 2402. Esta medida previene un escenario donde las normas que rigen el negocio de acuerdos viáticos no estén formalmente delineadas e implementadas. De igual manera, se concede un término razonable a la Oficina del Comisionado de Seguros para que realice los cambios administrativos necesarios.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Jorge de Castro Font Presidente Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros"

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Ha concluido la lectura del Proyecto que hemos solicitado su descargue, solicitamos su consideración.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2402, titulado:

"Para enmendar la Sección 5 y la Sección 6 de la Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005, conocida como "Ley de Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida", (la "Ley Núm. 164"), con el propósito de posponer la fecha de vigencia de la referida Ley hasta 180 días luego de su aprobación, para añadir un nuevo Artículo 43.150 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para otros fines dirigidos a reglamentar la venta e inversión en acuerdos viáticos, crear la figura del agente de inversión en acuerdos viáticos, aclarar la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros sobre el negocio de acuerdos viáticos, corregir errores de redacción, y para otros fines."

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de lo Jurídico.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
 - SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título, surgen del Informe.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
 - ----
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
 - SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
- SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que dichos asuntos continúen pendientes de consideración al Senado de Puerto Rico.
- (Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 444, P. del S.1006, P. del S. 1356; R. Conc. del S. 63; R. del S. 165 (Informe Parcial); R. del S. 2027; P. del S. 1249; (veto); R. C. del S. 477 (veto), R. C. del S. 529, R. C. del S. 522 (veto), R. C. del S. 528, R. C. del S. 545 (veto), R. C. del S. 603 (veto); P. de la C. 1925 (rec. (veto).)
 - SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ediltrudis M. Betancourt Rivera, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Hiram A. Cerezo De Jesús, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Julio De la Rosa Rivé, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Mariano Vidal Sáenz, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 995, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que toda persona natural o jurídica que realice transacciones gubernamentales en las que le sea requerida más de una certificación de no deuda ante las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades, tendrá el derecho a autorizar a la agencia que requiera las certificaciones a que gestione las mismas a su nombre, previo el pago de derechos correspondientes y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La eficiencia gubernamental requiere de una adecuada comunicación e interacción respecto a la información que obra en las propias agencias administrativas. Es por ello que resulta un tanto ilógico que a la altura del Siglo XXI, el Gobierno de Puerto Rico le requiera a las personas que realicen transacciones gubernamentales que presenten certificaciones acreditando información que se encuentra precisamente en poder del propio Estado.

La presente legislación va dirigida a continuar impulsando la política pública para facilitar la realización de obra pública, formalización de contratos y otras múltiples transacciones que fomentan el desarrollo socioeconómico de nuestra Isla. Es por ello que se establece mediante ley, el derecho a que cualquier persona natural o jurídica que realice transacciones gubernamentales en las que le sea requerida más de una certificación de no deuda ante las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades, autorice a la agencia que requiera las certificaciones a que gestione las mismas a su nombre, previo el pago de derechos correspondientes.

De este modo, se facilita el que sectores que cuentan con pocos recursos para realizar el calvario procesal que implica obtener todas las certificaciones que son requeridas para contratar con el Gobierno, cuenten con un mecanismo sencillo y rápido, como es el caso de los pequeños comerciantes y de profesionales que practican su profesión individualmente. Inclusive esta legislación será de beneficio para personas indigentes y las de edad avanzada. A modo de ejemplo, una persona que interese retirar el dinero depositado en un sistema de retiro gubernamental, tiene que obtener múltiples certificaciones de no deuda, cuya gestión al implantarse este estatuto será mucho más económica para las personas particulares.

Finalmente, este mecanismo proporcionará una red de comunicación interagencial más efectiva y el hecho de que la propia agencia gestione las certificaciones ante las otras entidades gubernamentales propiciará un mayor control y grado de veracidad en la información allí contenida. En ese sentido, esta Ley redundará en desalentar la práctica indeseable de modificar o alterar certificaciones promoviendo a su vez que las agencias contratantes cuenten con información fidedigna.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Disponer que toda persona natural o jurídica que realice transacciones gubernamentales en las que le sea requerida más de una certificación de no deuda ante las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades, tendrá el derecho a autorizar a la agencia que requiera las certificaciones a que gestione las mismas a su nombre, previo el pago de derechos correspondientes y para otros fines relacionados.

Artículo 2- Para fines de esta Ley, "agencia" comprenderá toda entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como las Corporaciones Públicas y los Municipios de Puerto Rico.

Artículo 3– Con el propósito de garantizar la adecuada implantación de esta Ley, se crea un Comité Interagencial compuesto por los siguientes funcionarios: Secretario del Departamento de Hacienda, quien será su coordinador; Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; Administrador de la Administración para el Sustento de Menores; Director Ejecutivo de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Administrador de la Administración de Servicios Generales. Dicho Comité Interagencial tendrá las facultades necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley, y como mínimo, redactarán la reglamentación uniforme que regirá los procedimientos para el ejercicio del derecho conferido en la Sección 1 de esta Ley, en un período no

mayor de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la misma. Disponiéndose que las agencias no podrán cobrar cargos adicionales por el ejercicio del derecho conferido en la Sección 1 de esta Ley, limitándose a requerir el costo real por el pago de derechos para obtener las referidas certificaciones.

Artículo 4- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y el derecho conferido en el Artículo 1 cobrará vigencia a partir de ciento ochenta (180) días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 995 sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 995 pretende requerir de toda persona natural o jurídica que realice transacciones gubernamentales en las que le sea requerida más de una certificación de no deuda ante las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades, tendrá el derecho a autorizar a la agencia que requiera las certificaciones a que gestione las mismas a su nombre, previo el pago de derechos correspondientes y para otros fines relacionados.

Tomando en cuenta y en vías de lograr una mayor eficiencia gubernamental el P. del S. 995 pretende establecer una mejor comunicación e interacción respecto a la información que obra en las propias agencias administrativas. La medida aquí reseñada considera que sería más rápido y efectivo que la persona autorice a la agencia que requiera las certificaciones para que gestione las mismas a su nombre, previo el pago de los derechos correspondientes. Con esto se logra un procedimiento ágil y vigoroso que permite la consecución de objetivos trazados en el menor tiempo posible. Como muy bien señala la Exposición de Motivos este mecanismo proporcionará una red de comunicación interagencial más efectiva. Los requisitos en cuanto a certificaciones se refiere se han convertido en práctica muy normal de agencias gubernamentales, las mismas pretenden brindar prueba *prima facie* de que la persona que está en vías de obtener un servicio o aplicando para algo dentro de alguna esfera controlada por el Gobierno no tenga cuentas pendientes con el mismo. Las mismas tienen un fin, sin embargo la burocracia del proceso para obtenerlas resulta ser un obstáculo y un atraso para el ciudadano. Tomando esto en cuenta el P. del S. 995 ofrece una alternativa para el ciudadano que se someta al proceso.

RESUMEN DE PONENCIAS

1. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

El Director Ejecutivo de la Asociación, el Sr. Jaime L. García en representación del Presidente, el Hon. José E. Aponte de La Torre no apoya la medida aquí presentada. Entiende que la mayor parte de los municipios no cuentan con los mecanismos necesarios para darle curso al mandato de la nueva ley. Por otro lado añade que los procedimientos y medidas a tomarse son más complicados y burocráticos que lo que pudiera pensarse.

2. Corporación del Fondo del Seguro del Estado

El Lcdo. Salvador Rovira, Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado no adopta una postura definitiva en cuanto al P. del S. 995, sin embargo a través de sus comentarios podemos denotar que no parece apoyar la medida. Como factor fundamental para adoptar dicha postura la CFSE entiende que la medida podría duplicar esfuerzos, además de imponer unos costos operacionales adicionales que no están previstos en el presupuesto de la corporación. El mandato que promueve la medida se traduce en un costo que a todas luces parece no haber sido cuantificado y presupuestado.

3. Administración de Servicios Generales

La Administrador Interina, la Lcda. Lesy Irizarry Pagán se limitó al señalar a que el proyecto debe añadir información para clarificar que autorizar que la agencia solicite documentos a su nombre no lo convierte automáticamente en una persona apta para la contratación gubernamental.

4. Administración para el Sustento de Menores

La Administradora de ASUME, la Lcda. Alfonso Ramos Torres opina que el proyecto tiene que ser enmendado para que de una forma u otra acoja los cambios propuestos. A lo anterior, añade que ASUME cuenta con varios sistemas con los que una persona puede contar con las debidas notificaciones, la página en la red, una línea telefónica y un formulario. Como sugerencia al P. del S. 995 recomienda que el mismo contemple la posibilidad de advertirle a la persona sobre la situación planteada o, en todo caso, que una vez que la agencia reciba la información se establezca un término razonable para que con anterioridad a la toma de una determinación final por parte de la agencia o instrumentalidad, la persona pueda impugnar cualquier información que considere errónea.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La iniciativa aquí promulgada sugiere la agilización de los procesos altamente regulados por el Gobierno, que se encuentran estancados en un limbo burocrático. El procedimiento por el cual un ciudadano tiene que pasar a la hora de obtener una certificación gubernamental es en muchos casos un atraso para el propio ciudadano. No podemos adoptar la postura de los deponentes que se expresaron respecto al P. del S. 995. La posición de los mismos enfatiza que al día de hoy no tienen los recursos para facilitar la producción de dichas certificaciones. Esa razón no nos parece nada convincente, en un aparato gubernamental tan recargado de empleomanía como lo es el nuestro nos resulta difícil pensar que no puedan existir empleados gubernamentales al día de hoy que no pudieran asumir el rol de facilitar y solicitar certificaciones entre agencias. La Ley 110 del 27 de junio de 2000, mejor conocida como Ley del Estado Digital de Puerto Rico, posteriormente derogada por la Ley 151 del 22 de junio de 2004, mejor conocida como Ley de Gobierno Electrónico, pretenden agilizar y facilitar los procesos de solicitar expediciones de ciertas certificaciones gubernamentales a los ciudadanos, ya sean personas jurídicas o naturales. Como bien sabemos esa Ley de Gobierno Electrónico aún no satisface adecuadamente las necesidades de los ciudadanos que debe servir, y la gestoría de documentación gubernamental se convierte en muy onerosa, no económicamente sino en el manejo del tiempo. Los ciudadanos requieren de uno o hasta más días para realizar gestiones de búsqueda de certificaciones en las diferentes agencias gubernamentales, y esto no es eficiente ni debe ser permitido por la política gubernamental. Al igual que dichas leyes predecesoras, el P. del S. 995 pretender poner al Gobierno como facilitador de los ciudadanos, no los exime de los controles que el mismo Gobierno a preestablecido, simplemente le facilita el proceso.

La posición de los promoventes de este proyecto es sencilla y está destinada aliviar algunas cargas impuestas sobre los ciudadanos. Hay que entender que en primera instancia el requerimiento de este tipo de certificación proviene de una iniciativa legislativa, ahora sin embargo es la propia Asamblea Legislativa la que entiende la naturaleza burocrática del proceso y ofrece una posible solución para el mismo.

Somos de la idea de que en el Gobierno existen los recursos para llevar acabo el procedimiento sugerido por el P. del S. 995 y de que no hay necesidad de crear nuevas posiciones para tomar riendas del procedimiento aquí reseñado. Todo lo contrario al día de hoy el Gobierno cuenta con los empleados necesarios para llevar acabo estas funciones. Por otro lado hay que considerar que ese ciudadano que se somete al proceso de certificación tiene que en muchos de los casos ausentarse un día o medio día para someterse a toda esta gama de procesos burocráticos. Esto sí tiene un costo, hay instantes en que es una agencia gubernamental la que le requiere este tipo de documento a un empleado público, obligándolo a faltar por horas a su empleo para lograr obtener o dar inicio al proceso. La facilitación del proceso que ofrece el P. del S. 995 pudiera no ser la solución final a la burocracia de los procesos gubernamentales, pero ciertamente ayuda agilizar un proceso accidentado por demás.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios

CONCLUSION

Esta Mayoría Parlamentaria tiene un deber con la ciudadanía que refrendó su confianza en ella, el P. del S. 995 ofrece una alternativa justa. La misma toma en cuenta lo tedioso del proceso de requerir este tipo de certificación y considerando la necesidad y el fin de requerir las mismas facilita la obtención de estas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 995 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer Presidenta Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 309, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Conjunto Final en torno a la Resolución del Senado 1146, sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2013, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, que investigue las acciones discriminatorias del Gobierno central Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en contra de la Administración Municipal de Añasco en las asignaciones de fondos de la Ley 82 necesarios para completar los fondos de la Ley 52.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Municipal de Añasco provee servicios a la comunidad en general y cumple con lo establecido en la ley Ley que crea los municipios en Puerto Rico. Como entidad legal esta subordinada y depende de acciones de poder ejecutivo central el cual a través de las diferentes agencias creadas por ley Ley canalizan diferentes proyectos a los municipios entre estos la creación de empleos.

La Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley 52 que permite asignar fondos a los municipios y con estos fondos crear empleos.

Los factores para autorizar elegibilidad de estos fondos son tres a saber, el nivel de pobreza, desempleo y el ingreso por capital. Desde el año 2000 el municipio de añasco contaba con sobre 50 plazas aprobadas y en el 2005-06 se asignaron solo 19 puestos de trabajo y se les priva en estos momentos de participar en los fondos de la ley 82 no obstante a otros municipios se le han asignado sobre cien mil (\$100,000.00) dólares a través de la Ley 82, más al municipio de Añasco se le disminuyen los puestos de trabajo y los fondos sin razón alguna y en una actitud de discrimen marcado desde el año 2000 hasta el presente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar Ordenar a la Comisión las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, que investigue las acciones discriminatorias del Gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en contra de la Administración Municipal de Añasco en las asignaciones de fondos de la Ley 82 necesarios para completar los fondos de la Ley 52.

Sección 2.- Las <u>comisiones</u> rendirán un informe <u>con sus hallazgos, conclusiones y</u> <u>recomendaciones dentro</u> <u>en un término no mayor</u> de noventa (90) días <u>luego de ser aprobada esta</u> Resolución.

Sección 3.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2013, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2013 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales y a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, que investigue las acciones discriminatorias del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en contra de la Administración Municipal de Añasco en las asignaciones de fondos de la Ley 82 necesarios para completar los fondos de la Ley 52.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que el Municipio de Añasco provee servicios a la comunidad. Como todo municipio está subordinado y depende de acciones del Ejecutivo, el cual canaliza diferentes proyectos a los municipios entre los que se destacan la creación de empleo.

Sin embargo desde el año 2000, el municipio de Añasco ha sido víctima de discrimen por parte del Gobierno central dado que el primero contaba con 50 plazas aprobadas bajo la ley 52 no obstante sólo se asignaron 19 puestos.

Al Municipio de Añasco se les priva de participar en los fondos de la Ley 82. Mientras que por otra parte se le continúan asignando sobre cien mil (100,000.00) dólares a otros municipios en lo que es un discrimen marcado por parte del gobierno central.

Conforme a lo anterior expuesto, esta Comisión entiende que es menester investigar esta situación en aras de salvaguardar el buen uso de los fondos públicos y que estos no estén sujetos a ideas políticas del que los solicita.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2013, con enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Jorge de Castro Font Presidente Comisión de Reglas y Calendario"

- - - .

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2020, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar un estudio con el propósito de identificar las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judiciales y legislativas que no estén cumpliendo con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", las razones que estas tienen para no cumplir con dichas disposiciones y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) es la dependencia gubernamental responsable de facilitar la consolidación de servicios y recursos comunes con las otras agencias de rehabilitación y corrección. Esta corporación fue creada con el propósito de proveer los medios eficaces para que los convictos tengan la oportunidad de contribuir con sus esfuerzos a los gastos de su sostenimiento.

Atemperándose a las innovaciones, tendencias y a las necesidades sociales y económicas, tanto la Constitución de Puerto Rico, así como la ley que crea esta Corporación, han reconocido que los programas de empleo y adiestramiento constituyen uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento, en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados, beneficiándole a estos, sus familias e hijos y convirtiéndolos en ciudadanos más productivos.

Pero lamentablemente la Corporación de Empresas de Adiestramiento y trabajo, responsable de crear estos programas encaminados al adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo, no ha podido responder adecuadamente a las exigencias del nuevo siglo por dos razones fundamentales. Primero, desde el 1987 al 1991 acumula una deuda con el Departamento de Hacienda por el pago de la nómina de empleados. Esta ha obstaculizado los esfuerzos para desarrollar líneas de créditos autofinánciales con los sectores bancarios del país. Además la falta de cooperación y auspicio de las dependencias, agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Como evidencia de ésta dificultad el ex - director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Jorge E. Aponte, suscribió el Memorando General Núm. G-30-95. Esto con la intención de urgirles a las entidades gubernamentales el auspicio y compra de los productos y servicios que se producen y ofrece la Corporación.

Por la marcado importancia y significación que tiene estos programas dentro de la sociedad puertorriqueña del siglo 21, es necesario que se provean los medios económicos adecuados para la implantación y desarrollo de diversas fuentes de empleo y adiestramiento. Las cuales no sólo serán de beneficio para la población correccional que se encuentra en alguna institución penal, sino que también serán para todo aquel que se reintegra a la libre comunidad al cumplir su sentencia.

A pesar de todos los esfuerzos del Gobierno para que las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judiciales y legislativas cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 47, *supra* todos han sido infructuosos. Es por esto que actualmente la Corporación atraviesa una difícil situación económica que evita que se provean los servicios adecuadamente e incumpliendo de esa manera con los propósitos de creación de la ley.

Tomando en consideración los beneficios que brinda la CEAT a la población de confinados en el país y conociendo que estos se están afectando como consecuencia de la dificil situación que atraviesa la corporación. El Senado de Puerto Rico considera necesario investigar a las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judiciales y legislativas que no cumplen con lo dispuesto en la Ley Núm. 47, *supra* y las razones que los impiden realizar lo dispuesto.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordenar Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar un estudio con el propósito de identificar las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judiciales y legislativas que no estén cumpliendo con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", las razones que estas tienen para no cumplir con dichas disposiciones y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2020, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2020 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar un estudio con el propósito de identificar las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judiciales y legislativas que no estén cumpliendo con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", las razones que estas tienen para no cumplir con dichas disposiciones y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) fue creada con el propósito de suministrar los medios eficaces para que los convictos tengan la oportunidad de contribuir con sus esfuerzos a los gastos de su sostenimiento. Se ha reconocido ampliamente que los programas de empleo y adiestramiento se convierten en uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento, en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados. Teniendo como resultado que los convictos se conviertan en ciudadanos más productivos.

No obstante, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo no ha podido cumplir con su fin debido a la falta de cooperación y auspicio de las dependencias, agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Si a lo anterior expuesto se le suma el que desde 1987 hasta 1991 esta entidad acumuló una deuda con el Departamento de Hacienda que impidió el desarrollo de líneas de crédito con los sectores bancarios del país.

Es necesario remarcar que estos programas tienen una importancia dentro de la sociedad puertorriqueña del siglo XXI. Es por esto que es necesario que se le provean los recursos económicos necesarios para que el desarrollo de fuentes de empleo y adiestramiento. Todo esto tendrá como resultado para que los ex confinados se reintegren a la libre comunidad al cumplir su sentencia.

Conforme a lo anterior expuesto esta Comisión entiende que es menester investigar esta situación en aras de salvaguardar los beneficios que brinda la CEAT a la población de confinados del país y por consiguiente a la sociedad.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2020, con enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Jorge A. de Castro Font Presidente Comisión de Reglas y Calendario"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2040, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las razones existentes para el posible cierre de la región educativa de Morovis y si dicho cierre es cónsono con la Política Pública establecida en la Ley Orgánica del Departamento de Educación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado. Así pues, se consagra el derecho constitucional a la educación, el cual será libre y enteramente no sectario.

Al aprobarse la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de Julio 15, 1999, según enmendada, fue dispuesto que la gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que la Constitución y la citada Ley Orgánica pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. La Ley 149, supra, concibe la escuela de la comunidad como un ente dinámico, con capacidad para acoplar sus ofrecimientos a las necesidades de sus alumnos y con agilidad para adaptarse a cambios que genere el desarrollo del conocimiento y la tecnología pedagógica.

Considerada como una disposición de vanguardia, la Ley Orgánica del Departamento de Educación, *supra*, reconoció expresamente que las escuelas del sistema constituyen un conjunto de unidades autónomas articuladas por principios de política pública y propósitos comunes. Así pues, la Ley Orgánica del Departamento de Educación estableció que la autonomía es principio esencial a esa escuela.

Así pues, la Ley Orgánica del Departamento de Educación estableció las regiones educativas con el fin de desarrollar labores de facilitación administrativa en provecho de las escuelas comprendidas dentro de un área geográfica que abarca varios distritos.

Recientemente se ha reseñado el posible cierre de varias regiones educativas, incluyendo la región educativa de Morovis, como una medida para disminuir el déficit presupuestario que encara el Departamento de Educación. Actualmente, la región educativa de Morovis rinde un servicio indispensable a la población escolar que atiende, particularmente a los municipios de Ciales, Corozal, Orocovis, Vega Baja y Barranquitas. Cabe destacar que las regiones educativas permiten un servicio educativo directo a las comunidades pertenecientes a los diferentes municipios y de acuerdo a las necesidades particulares de cada población escolar. Esta determinación, a su vez, coloca en riesgo la gestión y los servicios educativos que se ofrecen en la región educativa de Morovis, así como afecta adversamente la seguridad de los empleados que en ésta laboran.

La determinación del cierre de la región educativa de Morovis, en conjunto con el anunciado cierre de varias regiones educativas, puede colapsar los principios de autonomías consagrado en la Ley Orgánica del Departamento de Educación.

Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico debe realizar una investigación exhaustiva sobre las razones reales para el cierre de la región educativa de Morovis y si dicho cierre es cónsono

con la Política Pública establecida en la Ley Orgánica del Departamento de Educación. Además, este Alto Cuerpo deberá investigar y analizar el efecto en los servicios educativos que dicho cierre produciría, incluyendo, pero si entenderlo como una limitación, la pérdida de empleos, servicios y aumento en la criticada burocracia gubernamental.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar Ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las razones existentes para el posible cierre de la región educativa de Morovis y si dicho cierre es cónsono con la Política Pública establecida en la Ley Orgánica del Departamento de Educación.

Sección 2.- La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico deberá, como parte de la investigación aquí encomendada, analizar el efecto en los servicios educativos que el cierre de la Región Educativa de Morovis producirá, incluyendo, pero si entenderlo como una limitación, la pérdida de empleos, servicios y aumento en la criticada burocracia gubernamental.

Sección 3.- La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes llevará a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e inspecciones oculares, así como citará deponentes y solicitará ponencias escritas y orales para cumplir con el propósito de esta investigación.

Sección 4 <u>3</u>.- La Comisión deberá rendir <u>rendirá</u> un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 5 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2020, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2020 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar un estudio con el propósito de identificar las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judiciales y legislativas que no estén cumpliendo con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", las razones que estas tienen para no cumplir con dichas disposiciones y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) fue creada con el propósito de suministrar los medios eficaces para que los convictos tengan la oportunidad de contribuir con sus esfuerzos a los gastos de su sostenimiento. Se ha reconocido ampliamente que los programas de empleo y adiestramiento se convierten en uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento, en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados. Teniendo como resultado que los convictos se conviertan en ciudadanos más productivos.

No obstante, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo no ha podido cumplir con su fin debido a la falta de cooperación y auspicio de las dependencias, agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Si a lo anterior expuesto se le suma el

que desde 1987 hasta 1991 esta entidad acumuló una deuda con el Departamento de Hacienda que impidió el desarrollo de líneas de crédito con los sectores bancarios del país.

Es necesario remarcar que estos programas tienen una importancia dentro de la sociedad puertorriqueña del siglo XXI. Es por esto que es necesario que se le provean los recursos económicos necesarios para que el desarrollo de fuentes de empleo y adiestramiento. Todo esto tendrá como resultado para que los ex confinados se reintegren a la libre comunidad al cumplir su sentencia.

Conforme a lo anterior expuesto esta Comisión entiende que es menester investigar esta situación en aras de salvaguardar los beneficios que brinda la CEAT a la población de confinados del país y por consiguiente a la sociedad.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2020, con enmiendas.

Respetuosamente sometido, Jorge A. de Castro Font Presidente Comisión de Reglas y Calendario"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 336, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990 a los fines de añadir representación estudiantil y docente a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de reafirmar y robustecer la autonomía académica de la educación en artes plásticas y facilitar el desarrollo de éstas, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990 que hizo a la Escuela de Artes Plásticas una entidad autónoma adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

De acuerdo con esta ley orgánica, la Escuela de Artes Plásticas es una institución de educación superior, investida de todos los derechos, poderes, facultades y deberes que ostentan dichas instituciones y cumpliendo con la misión social de desarrollar intelectual y espiritualmente al estudiante dentro de la cultura universal y particular, para a su vez aportar al desarrollo de estas culturas y el bienestar de la sociedad.

Dentro de este objetivo, en las instituciones tradicionales de educación superior se ha establecido ya sólidamente que es necesario que la comunidad académica misma, o sea, los estudiantes y la facultad docente, esté representada en los organismos rectores de la institución, por ser las personas que directamente conocen con qué grado de efectividad se está cumpliendo la misión de docencia. Esto, claro está, sin privar al organismo directivo máximo de estar compuesto principalmente por personas que no estén vinculadas por intereses directos a las decisiones administrativas dentro de la institución.

La Universidad de Puerto Rico ha establecido el precedente de representación estudiantil y docente en todas sus estructuras, desde la misma Junta de Síndicos. Es por tanto justo que se otorgue similar participación a sus homólogos en otras entidades de educación superior del estado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-La Escuela tendrá una junta de gobierno que se denominará "Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas", en adelante denominada "la Junta", cuyas funciones, deberes y constitución serán:

- (a) Constitución de la Junta. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, cuatro (4) de ellos nombrados por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes no podrán ser empleados de la Escuela y representarán el interés público, educativo y cultural. Dos (2) de éstos se nombrarán por cuatro (4) años, uno (1) por tres (3) años y uno (1) por dos (2) años. Habrá además un (1) estudiante regular y un (1) miembro de la facultad docente activa en la Junta, quienes serán elegidos por sus pares, respectivamente, al inicio de cada año académico mediante voto secreto por el término de un (1) año hasta que sus sucesores sean electos y cualificados. Además, la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña elegirá de entre sus miembros, por mayoría, tres directores que servirán en la Junta de la Escuela y uno de éstos ejercerá el cargo de presidente. Estos últimos tres miembros permanecerán en sus cargos hasta que expire el término de nombramiento en la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña y sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. En caso de surgir vacantes, se nombrarán sustitutos, quienes ejercerán sus funciones por el término no cumplido del miembro que ocasione la vacante.
- (b)
- (c) Durante el término de su servicio, la persona representante del estudiantado en la Junta deberá estar matriculada y fuera de cualquier estado de sanción o probatoria académica y la representante de la docencia no podrá ocupar simultáneamente un puesto administrativo en la institución."

Sección 2.-La actual Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, según constituida bajo la ley vigente, habrá de aprobar dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la aprobación de esta Ley, en consulta con el consejo estudiantil y la facultad, un reglamento para la elección de los representantes estudiantil y docente y sobre las sustituciones en caso de vacante. Si esta Ley entrare en vigencia una vez ya iniciado un año académico, la primera elección de los miembros estudiantil y docente de la Junta de Directores tendrá lugar dentro de quince (15) días de aprobado el reglamento, o del reinicio de clases si se aprobare durante un receso, y su período de servicio será hasta el inicio del año académico siguiente irrespectivo de en que fecha sucediere la elección.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final con relación al P. de la C. 336, recomendando favorablemente su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El Proyecto de la Cámara 336 tiene el propósito de enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990 a los fines de añadir representación estudiantil y docente a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

PONENCIAS

Para el estudio de esta medida sometió su memorial explicativo la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

1. Escuela de Artes Plasticas de Puerto Rico: La Rectora de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, Sra. Marimar Benítez, se opuso al P. de la C. 336 por entender que la medida podría crear un conflicto de interés entre la facultad y el estudiantado de la escuela. Indicó que aunque favorecen el objetivo que persigue el proyecto, tanto la facultad como el estudiantado tienen representación en los organismos rectores. Destacó que la Escuela de Artes Plásticas usa el modelo de las universidades norteamericanas que no recomienda la representación de estudiantes y facultad en la Junta de Directores de las universidades, ya que estarían siendo juez y parte en la toma de decisiones institucionales. Mencionó que la Escuela de Artes Plásticas cuenta con un Consejo de Estudiantes activo, por medio del cual se pueden y se canalizan los reclamos de los estudiantes. Además, señaló que el consejo académico de la escuela cuenta con la presencia de la facultad y tres representantes del estudiantado. Expresó que el consejo académico goza de total autonomía respecto a las secuencias de estudios y el contenido temático de los ofrecimientos académicos. Manifestó que la presencia de un estudiante y un facultativo en la Junta de Directores crearía un conflicto de interés respecto a la supervisión, las escalas de retribución y a los costos de los estudios, ya que se estarían beneficiando directamente de las decisiones en las que participen. Indicó que la junta denominadora, "Association of Governing Boards of Colleges and Universities" recomienda que se incluya en la junta la facultad de otras universidades que puedan defender posiciones que favorezcan al claustro y a los estudiantes. Ese ha sido el caso de la Escuela de Artes Plásticas que siempre ha contado con la facultad de otras instituciones públicas y privadas entre sus miembros. Mencionó que al presente la Dra. María de los Ángeles Castro, de la Universidad de Puerto Rico y el Sr. Jaime Suárez Toro de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Puerto Rico pertenecen a la Junta de Directores.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

El P. de la C. 336 según enmendada tiene el propósito de enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, a los fines de aumenta la representación estudiantil y docente en la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas. Esta Asamblea Legislativa considera que la participación estudiantil servirá para nutrir los trabajos de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas con nuevas experiencias y servirá de avance en el proceso de democratización de los cuerpos deliberativos en la escuela. La participación de los estudiantes y la facultad en cuerpos u organismos directivos alternos no debe ser un impedimento para que puedan tener presencia en la

Junta de Directores. Además, la representatividad en la Junta de Directores es un principio democrático que va por encima de cualquier planteamiento de un posible conflicto de interés. Las universidades en los Estados Unidos de Norteamericana, lejos de alejarse de brindar mayor participación a los estudiantes en los organismos directivos, están fortaleciendo la representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria en las juntas directivas. Esta Asamblea Legislativa, entiende que esta legislación ayudará a robustecer la autonomía académica de la educación en artes plásticas y facilitará el desarrollo de las mismas.

IMPACTO FISCAL

Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán de los fondos consignados en el presupuesto del Departamento de Educación para el año en que se ponga en vigor la misma. En años fiscales subsiguientes, los fondos se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 336, sin enmiendas, por entender que esta legislación fortalecerá la autonomía académica de la educación que ofrece la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, brindándole mayor representatividad a la facultad y a los estudiantes de la escuela en la Junta de Directores.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1712, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar las Secciones 4.4 y 7.7 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre prórrogas de vigencia para convenios colectivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", introdujo el mecanismo de representación sindical exclusiva y negociación colectiva como herramientas para la protección de los derechos de nuestros empleados públicos.

En el proceso de estructuración de un sistema bajo el cual la prioridad es la protección de los derechos del Pueblo, quien es el patrono real de todos los servidores públicos, se dispuso sobre el proceso para la certificación de representantes exclusivos y sobre el término de vigencia de los convenios colectivos amparados en la Ley Núm. 45, supra. Una de las disposiciones que se incluyó fue a los efectos de que los convenios colectivos tuvieran una vigencia no mayor de tres (3) años, de modo que se mantuviera la flexibilidad de tomar decisiones de política pública a corto plazo.

Ahora bien, tanto al culminar el período de un convenio colectivo, como durante el proceso de certificación de un nuevo representante sindical, descertificación y petición de clasificación existe la posibilidad de que el proceso de negociaciones se extienda de tal manera que el convenio vigente llegue a su vencimiento antes de aprobarse un nuevo convenio. En tales casos, constituye una alternativa valiosa para los trabajadores el poder llegar a acuerdos para extender su convenio vigente por un tiempo limitado. A través de esta Ley, se enmienda la Ley Núm. 45, supra, para permitir, en el caso de un cambio de representación o de la expiración de un convenio, la prórroga de la vigencia del convenio ya en efecto por un plazo definido.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4.4 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, para que lea:

"Sección 4.4 -Representación exclusiva.

Una vez certificada una unidad apropiada para fines de negociación colectiva por parte de la Comisión, no podrá haber más de una organización sindical que represente a los empleados incluidos en la unidad apropiada. De existir un convenio colectivo vigente, el mismo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, siempre que se acuerde un plazo definido y limitado para la prórroga. Esta extensión en ningún momento podrá interrumpir los términos de cualquier petición de certificación o descertificación y las peticiones de clasificación promulgados en esta Ley.

Sólo será permitido el descuento de cuotas de organizaciones bonafides para empleados no afiliados al representante exclusivo y a los empleados no incluidos en la Unidad Apropiada. Se autoriza el descuento automático de cuotas y cargos por servicios a través del representante exclusivo u organización bona fide."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 7.7 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 7.7–Término y prórroga de los convenios

Los convenios colectivos suscritos en virtud de esta Ley no podrán tener un término de vigencia original de más de tres (3) años. La vigencia de un convenio podrá ser prorrogada durante la renegociación, por acuerdo entre las partes o conforme a los términos que disponga el propio convenio incluyendo el Procedimiento de Quejas y Agravio pero excluyendo aquellas disposiciones de impacto económico, siempre que sea por un plazo definido y limitado. Esta extensión en ningún momento podrá interrumpir los términos de cualquier petición de certificación o descertificación y las peticiones de clasificación promulgados en esta Ley. Cualquier cláusula que sea contraria a esta prohibición será nula."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1712, sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito el enmendar las Secciones 4.4 y 7.7 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre prórrogas de vigencia para convenios colectivos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", tuvo como propósito la introducción del mecanismo de representación sindical exclusiva y negociación colectiva como herramientas para la protección de los derechos de nuestros empleados públicos.

En el proceso de estructuración de esta ley, se dispuso sobre el proceso para la certificación de representantes exclusivos y sobre el término de vigencia de los convenios colectivos amparados en la Ley Núm. 45, *supra*. Una de las disposiciones que se incluyó fue a los efectos de que los convenios tuvieran una vigencia no mayor de tres (3) años, de modo que se mantuviera la flexibilidad de tomar decisiones de política pública a corto plazo.

La situación que provoca el interés de la creación de esta medida radica en que, tanto al culminar el periodo de un convenio colectivo, como durante el proceso de certificación de un nuevo representante sindical, descertificación y petición de clasificación, existe la posibilidad de que el proceso de negociaciones se extienda de tal manera que el convenio vigente llegue a su vencimiento antes de aprobarse un nuevo convenio. En tales casos, resultaría una alternativa de gran valor para los trabajadores el poder llegar a acuerdos para extender su convenio vigente por un tiempo limitado.

RESUMEN DE PONENCIAS

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Señala esta instrumentalidad que su política pública es velar por el bienestar y defender los derechos de todos los trabajadores de nuestro país en el sector laboral privado. Sin embargo, señalan, además, que en cuanto a este tema ellos deben dar deferencia a las agencias de la Rama Ejecutiva con el conocimiento especializado en la materia.

Por lo antes expresado, el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos recomienda se tome en consideración los comentarios que pueda tener sobre este asunto la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), la Comisión de Relaciones del Trabajo y el Departamento de Justicia.

Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

En su memorial explicativo señala la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), que en cuanto a la enmienda propuesta referida a la Sección

4.4, están de acuerdo en que esta sección no sea un artículo mandatorio en la negociación. Dispone la Oficina que deben ser las partes quienes, en un diálogo, determinen si se puede prorrogar o no el convenio. También dicen coincidir con la premisa de que en ningún momento se podrá interrumpir los términos de cualquier petición de certificación o descertificación de unidades apropiadas. Sugiere la Oficina, que se deben incluir las peticiones de clarificación de unidades apropiadas.

En cuanto a la enmienda que pretende extender la vigencia de un convenio colectivo, luego del mismo haber vencido a los tres (3) años, la ORHELA lo avala. No obstante dispone esta instrumentalidad, que se debe especificar en el proyecto de ley, las cláusulas del convenio que deben de mantenerse vigentes y cuáles no.

Por lo anterior dispuesto, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara 1712, con sujeción a las recomendaciones planteadas.

Federación Central de Trabajadores

Indica la Federación Central de Trabajadores en su memorial explicativo que esta medida legislativa está encaminada a igualar la legislación laboral de Puerto Rico. Con ello se permite enfrentar en términos prácticos la situación laboral de que en la actualidad muchos convenios colectivos están vencidos o en camino a vencerse, sin que se haya podido negociar nuevos convenios. Todo esto, señala la Fundación, debido a las dificultades económicas que el Gobierno ha manifestado en varias ocasiones.

Señalaron que resultaría caótico que los convenios vigentes concluyeran sólo porque han negociado nuevos convenios. Todo ello crearía una crisis en la dilucidación de querellas, afectando igualmente con ello, a las agencias, a las uniones y a los empleados públicos. También, al mantener el término de tres (3) años, que le dé la flexibilidad al Gobierno, para tomar decisiones de política a corto plazo, añade la posibilidad legal de prórrogas definidas y limitadas que ayudará a mantener funcionando la relación obrero-patronal, sin que exista interrupción en la misma.

Finalmente, indica la Federación que su posición es compartida por todas las organizaciones sindicales que han negociado convenios colectivos con diversas agencias del gobierno al palio de la Ley Núm. 45, *supra*.

Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público

Expone esta Comisión en su memorial explicativo, que la radicación de una petición de representación, al amparo de la Ley Núm. 45, *supra*, constituye el primer paso a seguir por una organización sindical para que la Comisión le certifique como el representante exclusivo a los fines de la negociación colectiva de la totalidad de los empleados de una agencia o de un grupo de éstos. Luego de que la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público certifica al representante exclusivo de la unidad apropiada, las partes inician la negociación colectiva. En este sentido, las partes podrán designar comités de negociaciones para que le representen durante el referido proceso. De surgir algún tranque en las negociaciones, la Comisión tiene la encomienda de resolverlo, y de utilizar, con este propósito, los procedimientos de conciliación y arbitraje. ¹

Sin embargo, el Artículo 7 de la Ley Núm. 45, *supra*, establece una serie de prohibiciones. En lo que respecta, la Sección 7.6 de dicha ley establece que ningún convenio suscrito al amparo de esta disposición puede tener vigencia con carácter retroactivo o ser efectivo antes de la fecha de su

¹ Véase Sección 6.1 (b) de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el servicio Publico de Puerto Rico".

² Serv. Med. Hosp. v. Junta de Relaciones del Trabajo, 98 D.P.R. 105 (1969).

firma. No obstante, consistentemente, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y el de Puerto Rico han reconocido que los derechos adquiridos durante la vigencia de un convenio colectivo sobreviven a la vigencia de éste. Esto lo que quiere decir es que, una vez los términos y condiciones del convenio colectivo han sido acordados ninguna de las partes puede alterar los términos del mismo a menos que así lo acuerden ambas partes o que exista un estancamiento en las negociaciones. Concluye la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público que este proyecto de ley recoge lo que es la intención de la Ley Núm. 45, *supra*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1712, sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer Presidenta Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1868, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 18.1 del Artículo 18 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de cada Agencia en que la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico haya determinado unidad(es) apropiada(s) de negociación colectiva, aportará al presupuesto de la Comisión, para sus gastos operacionales, la cantidad de treinta (30) dólares al año por cada empleado cubierto por las diferentes unidades apropiadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público fue creada en el año 1998 con la misión de asegurar la efectiva implantación de la sindicación en el contexto de los empleados del gobierno central. La intención legislativa es extender la negociación colectiva a dicho sector, en armonía con el principio del mérito, criterios de productividad y mejoramiento de los servicios al pueblo al menor costo posible, garantizando los servicios esenciales y el bienestar general al Pueblo de Puerto Rico. Entre otros efectos, el cumplimiento de esta misión redundará en ahorros para el erario porque brindará una mayor agilidad al manejo de las discrepancias entre los empleados y las agencias, unos mecanismos más económicos para éstos y una disminución sustancial en pagos por servicios legales y compensación a empleados.

La Comisión supervisa los procesos de certificación de representantes exclusivos y de negociación y administración de los convenios colectivos en el servicio público de varias formas, a saber:

- (1) Determina las unidades apropiadas, supervisa las elecciones y certifica las unidades apropiadas de negociación colectiva y los representantes exclusivos de los empleados que las integran.
- (2) Provee los servicios de mediación y arbitraje para:
 - (a) casos de estancamiento de las negociaciones,
 - (b) casos de quejas y agravios, mediante la interpretación y aplicación de las cláusulas de los convenios colectivos y el derecho aplicable, así como medidas disciplinarias y despidos,
- (3) Investiga y adjudica las alegaciones de prácticas ilícitas contra las agencias o los representantes exclusivos.
- (4) Investiga y adjudica las alegaciones de huelgas o paros, según dispone la sección 7.1 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

La aprobación de la Ley Núm. 45 representó un cambio substancial en la administración de personal en el servicio público, pasando de un modelo administrativo a uno contractual. La Ley creó la Comisión para implementar este cambio paulatinamente, a medida que los empleados de cada agencia se van acogiendo a sus disposiciones. Esto implica que la clientela y los servicios de la Comisión están en continuo crecimiento, mientras los de las agencias que han administrado el servicio público desde 1975, año que se aprobó la Ley de Personal del Servicio Público se reducirán proporcionalmente. Se hace necesario disponer que la Comisión goce de autonomía fiscal de forma similar a la que goza el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para asegurar que la Comisión ejecute eficazmente el mandato legislativo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 18.1 del Artículo 18 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"La Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendará los fondos que estime necesarios para las operaciones de la Comisión a partir del año fiscal 1998-99 en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendará a partir del año fiscal 2006-2007 los fondos necesarios para que la Oficina Central pueda cumplir con las funciones dispuestas en esta Ley. Comenzando el presente año fiscal, cada Agencia en que la Comisión haya determinado unidad(es) apropiada(s) de negociación colectiva, aportará al presupuesto de la Comisión, para sus gastos operacionales, la cantidad de treinta (30) dólares al año por cada empleado cubierto por las diferentes unidades apropiadas."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1868, sin enmiendas con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como propósito enmendar la Sección 18.1 del Artículo 18 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de cada Agencia en que la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico haya determinado unidad(es) apropiada(s) de negociación colectiva, aportará al presupuesto de la Comisión, para sus gastos operacionales, la cantidad de treinta (30) dólares al año por cada empleado cubierto por las diferentes unidades apropiadas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida es parte de una iniciativa para allegar recursos a la Comisión de Relaciones del Trabajo y así poder aliviar el estancamiento de casos existente. El recorte presupuestario aplicado a las agencias por el Gobernador ha creado que los servicios se vean afectados adversamente. La Comisión de Relaciones del Trabajo ha sido una de las agencias donde dicho recorte ha creado una crisis mayor. Actualmente, se encuentran asignando apelaciones para el año 2007 y 2008, situación que es inaceptable.

Para la evaluación de esta medida tomamos en consideración los comentarios vertidos en las ponencias de las siguientes agencias u organizaciones:

En su ponencia la <u>Comisión de Relaciones del Trabajo</u>, expresa que la presente medida establece un modelo similar al que tiene el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo donde las Corporaciones Públicas aportan para sufragar los gastos operacionales de dicho foro apelativo. Señala, además, que los recaudos que se obtengan con esta medida, junto a otras que en la actualidad se están evaluando en relación a la crisis fiscal que atraviesa la Comisión, podrían dar la suficiencia fiscal necesaria para que la Comisión pueda cumplir con sus compromisos. Concurrimos con la posición de la Comisión porque entendemos que es imperante que se le brinde autonomía fiscal a la Comisión para liberarla de la apariencia de conflicto de interés, al depender del Ejecutivo para subsistir siendo el Ejecutivo el patrono parte en las acciones que se presentan ante la Comisión. La Comisión presenta estadísticas de los casos que actualmente tienen ante su consideración y los desglosan de la siguiente manera:

- 1,300 casos activos en el área de arbitraje
- 152 casos de prácticas ilícitas con la expectativa de un aumento significativo dado que están expirando convenios colectivos y ya están en etapa de negociación o próximos a comenzar y la Comisión es la agencia encargada de resolver las disputas que resulten de esta negociación.

La Directora de OGP plantea en su ponencia que según sus cálculos esta medida redundaría en una aportación de unos tres millones de dólares (\$3,000,000.00) anualmente lo cual es aproximadamente el presupuesto operacional anual de la agencia. Entendemos que se debe corregir en el sentido de que este debería ser el presupuesto anual de la Comisión sin embargo la reducción presupuestaria sufrida los ha dejado con escasamente un millón novecientos mil dólares (\$1,900,000.00) de presupuesto. Señala además, que la medida no contempla la liberación de los fondos que recibe la Comisión del Fondo General. Por otro lado, recomienda que el costo sea equitativo entre las partes participantes en el proceso, tanto las agencias como las uniones.

El Departamento de Justicia no recomienda la aprobación de la medida por no identificar las fuentes de los recursos que serán utilizados para implementar la misma, lo cual crea un impacto negativo en las agencias. Reseñan la crisis fiscal por la que atraviesan las agencias por lo que recomienda que se analice el impacto económico de la medida. Sobre este particular tenemos que señalar que estamos concientes de la crisis fiscal por la que atraviesan las agencias gubernamentales sin embargo la crisis que existe actualmente en la Comisión se debe, en parte, a la conducta contraria a derecho que asumen los patronos, en este casos las agencias. Es importante que los patronos asuman su responsabilidad sobre este particular e igualmente sirva de un disuasivo para que las relaciones obrero patronales se conduzcan de la mejor manera posible.

La ORHELA utiliza argumentos muy similares a los de Justicia y OGP en cuanto a la crisis fiscal que atraviesan las agencias y el impacto que la medida puede tener sobre las agencias. Por otro lado, recomienda que las uniones aporten de manera equitativa a las finanzas de la Comisión o sea que las agencias y las uniones aporten quince dólares (\$15.00) cada una. Recomienda que se evalúe el impacto fiscal de la medida por agencia y que se evalúen otras alternativas para ayudar a disminuir la situación presupuestaria de la agencia.

Finalmente, la CUTE favorece la aprobación de la medida sin ofrecer comentarios adicionales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1868, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer Presidenta Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1929, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar la carretera numero ciento diez (110) que transcurre desde la carretera numero dos (2) sur hasta la entrada de la antigua Base Ramey "Gate 5" como "Avenida Miguel Angel García Méndez quien fuera el fundador del Partido Estadista Republicano, Presidente de la Cámara de Representantes, miembro de la Convención Constituyente y Senador por Acumulación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El progreso de los pueblos hacia el futuro requiere para su éxito que a través de todos los cambios se sostengan ciertos valores fundamentales. A los fines de sostener esos valores, es necesario destacar y honrar la figura de aquellas personas que en el pasado y en la actualidad han ejemplificado el valor del trabajo, de la honradez, del estudio, de la fidelidad a las causas y del compromiso de servicio a la sociedad.

Miguel Angel García Méndez ilustre puertorriqueño nace en Aguadilla, Puerto Rico, el 17 de noviembre de 1902. A una muy temprana edad, inició el proceso de hacer historia en Puerto Rico. Fue admitido a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en 1917, antes de haber cumplido los 15 años de edad. Se graduó cuando con 19, habiendo sometido una tesis que llegó a comentarse en prestigiosas instituciones del exterior, reclamó sus derechos ante la Rama Judicial de la época para que se le permitiera tomar el examen de Reválida sin haber cumplido la mayoría de edad, convirtiéndose en la persona más joven en haber aprobado la Reválida.

Estando activo intensamente en el quehacer político, García Méndez fue electo Representante a la Cámara por la Alianza Puertorriqueña en 1928 y fue elevado a la Presidencia del Cuerpo por la Coalición Socialista-Unión Republicana en 1933, posición que ocupó hasta el 1940 y nuevamente el más joven de nuestra breve historia democrática. Durante esos doce (12) años se destacó como un legislador productivo, imaginativo y con visión de progreso para atacar todas las áreas programáticas de un gobierno que, en una época de escasez, requería de creatividad y tesón para enfrentar los problemas y necesidades de nuestro pueblo. Las primeras gestiones que realizó para medidas y propuestas fueron perfeccionadas y convertidas en piezas legislativas tan significativas de nuestra vida diaria como la Ley del Fondo del Seguro del Estado, la Corporación de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, el Comité Olímpico. Mientras se encontraba en la presidencia de la Cámara de Representantes se aprobó el sufragio universal, sin distinción de sexo ni de alfabetización, que luego pasaría a formar parte de nuestra Constitución.

García Méndez, luego de haber estado un tiempo en la gestión privada, decide regresar a la vida pública en el 1951 como delegado a la Asamblea Constituyente, destacándose en los debates sobre la Carta de Derechos y el Preámbulo; logrando así que la Constitución reconociera como un factor fundamental en nuestro desarrollo como Pueblo la Ciudadanía Americana. En 1952, tras ascender a la presidencia del Partido Estadista Republicano fue electo Senador por Acumulación, regresando a la Asamblea Legislativa como Portavoz de la delegación estadista en el Senado de Puerto Rico.

En su gestión como ciudadano privado y empresario se destacó en diversas industrias y negocios, siendo uno de los más notables la fundación de la institución bancaria que hoy conocemos como Westernbank, que dio a la región oeste una presencia dinámica en el mundo de la banca que persiste hasta el día de hoy. Autor de numerosos ensayos sobre desarrollo político y columnas de opinión en la prensa, García Méndez adquirió asimismo el periódico "El Imparcial", que fuera el segundo periódico de mayor importancia en la Isla durante mediados del siglo XX.

Todo aquel que conoció a García Méndez da fe de sus dotes de oratoria, de verbo culto, elegante y convincente, uno de los más grandes oradores puertorriqueños, a quien se le conoció y distinguió como "El Pitirre" de la oratoria puertorriqueña. Fue líder en un período en que predominaba la elegancia en el trato legislativo y el debate político sin que por ello se dejara de ser firme, incisivo y fogoso en la defensa de los ideales, los programas de gobierno y en la fiscalización. En lección magistral de carácter, tras su revés político en 1968 no se dedicó a recriminar ni lamentar ni imponer condiciones para dar paso a las nuevas generaciones de su movimiento; sino que

reconoció las nuevas realidades y reanudó sus esfuerzos por mejorar la sociedad desde el rol de ciudadano privado. A pesar de estar en minoría en la segunda fase de su vida política, influyó grandemente en la legislación adoptada por sus compañeros senadores de la Mayoría que reconocieron su capacidad y experiencia como político, empresario e industrial. El testimonio que con mayor dignidad resumió el valor de su servicio a Puerto Rico, lo rindió a la hora de su muerte el duelo despedido por un adversario político e ideológico perteneciente a una generación más joven, el Ex Gobernador Hon. Rafael Hernández Colón.

La carrera pública y el servicio legislativo de Don Miguel Angel García Méndez trascendió la lucha y división partidista. Su ejecutoria profesional, industrial y empresarial promovió el desarrollo del Oeste de Puerto Rico y generó actividad económica significativa en la Zona Metropolitana. Por otro lado, su labor cívica y humanitaria fue silenciosa, becando estudiantes con talento sin darlo a conocer. Sin embargo su vocación política le ganó el respeto y la admiración de correligionarios y adversarios, y de un pueblo que, aún en épocas cuando no podía ofrecer los beneficios del poder, iba a escucharlo con reverencia a las plazas públicas de los pueblos de la Isla donde presentaba sus más elocuentes discursos.

La carretera 110 desde la carretera número 2 sur hasta el Gate 5 actualmente no está designado con un nombre específico. ¿Quién mejor que don Miguel Angel García Méndez, un hijo nativo de esa ciudad, para servir de ejemplo de servicio público comprometido, honrado y serio? La aprobación de una medida como esta no debe ser cuestión de "recomendar" que se "considere". Esta designación no debe ser causa de controversia ni de cuestionamiento sobre si es o deja de ser apropiada, el récord habla por sí solo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar la carretera ciento diez (110) desde la carretera número dos (2) sur hasta la entrada de la Antigua Base Ramey "Gate 5" como "Avenida Miguel Angel García Méndez".

Sección 2.-En cumplimiento a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del C. 1929, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, denominar la carretera número ciento diez (110) que transcurre desde la carretera número dos (2) sur hasta la entrada de la antigua Base Ramey "Gate 5", Avenida Ángel García Méndez, quien fuera el fundador del Partido Estadista Republicano, Presidente de la Cámara de Representantes, miembro de la Convención Constituyente y Senador por Acumulación.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1929 pretende reconocer la labor como servidor público, político y empresario exitoso que fue al servicio del Pueblo de Puerto Rico, el señor Ángel García Méndez, denominando con su nombre la carretera número ciento diez (110), que transcurre desde la carretera número dos (2) sur hasta la entrada de la antigua Base Ramey "Gate 5" de Aguadilla.

Ángel García Méndez, quien muriera el día de su cumpleaños noventa y seis (96) en un hospital de Mayagüez, fue líder y precursor de la estadidad para Puerto Rico. García Méndez, el líder más joven de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sirviendo entre 1932 y 1940, más adelante fue elegido Senador. Ayudó a fundar el Partido Estadista Puertorriqueño, siendo Presidente del mismo y miembro de la Constituyente. Un abogado, hombre de negocios, fundador del Banco Western Bank y dueño del Periódico "El Imparcial".

Se evaluó el informe del Proyecto de la Cámara 1929, con el cual concurrimos. Se consideró la ponencia del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en la que indicaban que no avalaban la medida en consideración, ya que usurpaba los poderes de la Comision Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y lesionaba sus facultades, con el cual no estamos de acuerdo ya que la Legislatura tiene la prerrogativa de legislar y representar a sus constituyentes. Además, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas es una criatura de la Legislatura de Puerto Rico.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas avala la medida siempre que cumpla con las disposiciones del Manual de Dispositivos Uniformes para Control de Tránsito (MUTCD), razón por lo cual la medida fue enmendada en la Cámara para que cumpliera con las disposiciones del MUTCD.

El Proyecto de la Cámara 1929 fue aprobado por la mayoría de los legisladores de la Cámara de Representantes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de analizar y evaluar el informe de la Cámara y la ponencias, entiende que es meritorio la designación de la carretera número ciento diez (110) que transcurre desde la carretera número dos (2) sur hasta la entrada de la antigua Base Ramey "Gate 5" de Aguadilla, Avenida Ángel García Méndez, por lo cual recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1929, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Migdalia Padilla Alvelo Presidenta Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2094, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborables, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar añadir un inciso (c) al Artículo 2; añadir un último párrafo al Artículo 6; adicionar añadir un nuevo inciso (b) y redesignar los siguientes inciso (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) como los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) respectivamente, del Artículo 7; y adicionar un nuevo inciso (10), y renumerar los incisos siguientes (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21) y (22) como los incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22) y (23), del Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", con el propósito de ordenar a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico publicar en la Internet todos los documentos públicos relacionados con los procesos de subastas, obras, contratación, gerencia e informes sobre el estado de los proyectos públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los deberes indelegables del Gobierno en un sistema democrático es el de informar a la ciudadanía los ciudadanos. Medios de comunicación como la Internet promueven la difusión de información casi instantáneamente.

Por otro lado, se ha reconocido que el derecho que tiene todo ciudadano a tener acceso a la información gubernamental, con limitadas excepciones, es uno de naturaleza constitucional implícito y derivado del derecho de libertad de expresión que garantiza la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y el Artículo II, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El fundamento para ello es que si el pueblo no está informado debidamente se coarta su libertad de expresión.

Por ello, debe ser política pública de esta Asamblea Legislativa facilitarle al ciudadano cada día más el acceso a la información gubernamental. Para la consecución de tales fines, la mejor y más avanzada tecnología que podamos tener disponible debe ser una herramienta de primer orden y la red de Internet, es incuestionablemente, una de ellas.

No cabe duda que a través de la Internet se amplía en gran medida las posibilidades de difusión y de publicación de información lo que, a su vez, le brinda a la ciudadanía otro medio de accesar la información gubernamental y fiscalizar la misma con mayor eficacia. Sólo a manera de ejemplo, la publicación de las subastas en la Internet propende a una mayor participación y competencia de licitadores.

Esta legislación persigue brindarle a la ciudadanía los ciudadanos una herramienta adicional que le permita enterarse de todos los documentos públicos relacionados con las subastas, obras, contratación, gerencia e informes sobre el estado de proyectos públicos en las agencias e instrumentalidades del Gobierno, de forma, tal que impere el conocimiento sobre dichas acciones gubernamentales y no la ignorancia.

A fin de cuentas el Gobierno, representado por todas las agencias e instrumentalidades públicas, tiene la responsabilidad de actuar diáfanamente para evitar la secretividad y el ocultamiento de información de forma tal a los efectos de que impere una verdadera libertad de expresión e información en Puerto Rico y por ende, se evite el menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

La Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", dispone la obligación de proveer para la tramitación de transacciones gubernamentales electrónicamente. En ésta, se estableció que la política pública a regir dicho asunto es la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la

prestación de servicios y a la difusión de información. Para ello, dispone la <u>referida</u> Ley Núm. 151, supra, que los deberes de las agencias serán:

- 1. desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfonos;
- 2. desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno; y
- 3. apoyar, en lo que respecta al "Gobierno Electrónico", los esfuerzos para desarrollar, mantener y promover la información y los servicios gubernamentales, así como enfocar sus esfuerzos y recursos para cumplir con los planes de trabajo para la conversión de transacciones a medios electrónicos.

Sin embargo, aun cuando provee para la obtención de cierta información sobre la gestión gubernamental, la Ley Núm. 151, *supra*, no ordena la publicación de información específica sobre subastas de la obra pública y la adquisición de bienes y servicios, por lo que mediante la presente la enmendamos para disponer que las agencias e instrumentalidades públicas anunciarán en su página electrónica en la Internet lo siguiente:

- todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública así como los de adquisición de bienes y servicios;
- 2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos siempre y cuando se salvaguarden todas aquellas disposiciones relacionadas con la protección de la privacidad, seguridad de la información y políticas de disponibilidad de la información;
- 3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y
- 4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 151 del 22 de junio de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (c) 'Documento' significa toda carta, escrito, formulario, solicitud, contrato, informe, fotografía, grabación, expediente oficial, libro, mapa, memorando, microficha, papel, registro electrónico y cualquier otro documento, independientemente de su forma física o de sus características particulares, que haya sido preparado, utilizado, recibido o que haya estado en posesión o bajo la custodia de una agencia y que se relacione con los asuntos, información o documentación que esta Ley pretende hacer accesible a la ciudadanía a través de la Internet.

Artículo <u>4 2</u>.-Se <u>adiciona</u> <u>añade</u> un último párrafo al Artículo 6 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, para que lea:

"Artículo 6.-Facultades

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes facultades:

(a) ...

(1) ...

No obstante lo aquí dispuesto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley y que la documentación e información cuya publicación electrónica en la Internet se ordena estén disponibles para la inspección y fiscalización del público en general, incluyendo la prensa y de cualquier persona que pueda estar interesada en los procesos de subastas y de contratación de las agencias gubernamentales."

Artículo 2 3.-Se adiciona un nuevo inciso (b) y se redesignan los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) siguientes como los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j), respectivamente del Artículo 7 de la Ley Núm. 151 de de 22 de junio de 2004, para que lea:

"Artículo 7.-Deberes de las agencias

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

- (a) Desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfono, que deberá estar conectada al portal principal, www.gobierno.pr.
- (b) Publicar en su página electrónica en la Internet, como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por la ciudadanía los ciudadanos, lo siguiente:
 - 5) 1) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública;
 - 6) 2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos;
 - 3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y
 - 8) 4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

Para fines de este inciso, el término "documentos", significará toda carta, escrito, formulario, solicitud, contrato, informe, fotografía, grabación, récords oficiales, libro, mapa, memorando, microficha, papel, registro electrónico y cualquier otro documento, independientemente de su forma física o de sus características particulares, que haya sido preparado, utilizado, recibido o que haya estado en posesión o bajo la custodia de una agencia y que se relacione con los asuntos, información o documentación que esta Ley pretende hacer accesible a la ciudadanía a través de la Internet.

- (c) ...
- (d) ...

- (e) ... (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (i) ...".

Artículo 3 4.-Se adiciona un nuevo inciso (10) y se renumeran los incisos siguientes (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21) y (22) como los incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22) y (23), del Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de de 22 de junio de 2004, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-Derechos del ciudadano

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través del Internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo pero no limitado a:

- (1) solicitudes de certificados de matrimonio y nacimiento;
- (2) ...
- (3) presentación de documentos e informes corporativos y de registros de marcas;
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) inclusión en los registros de licitadores elegibles para participar en subastas de cada agencia o instrumentalidad;
- (10) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.
- (11) acceso electrónico a los textos de todas las medidas presentadas ante las Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes, al igual que los informes en torno a éstos, récords expedientes de votación, textos de aprobación final y textos enrolados;
- (12) ...
- (13) la presentación de solicitudes de asesoramiento laboral o de administración de los recursos humanos; de nominaciones para participar en los adiestramientos y de solicitudes para contratar servicios profesionales en la preparación de planes de clasificación y de retribución para empleados, administración de exámenes, normas de reclutamiento, sistemas de evaluación y reglamentos de personal;
- (14) presentación de las planillas contributivas requeridas por Ley, incluyendo pero no limitado a las de ingresos, retención y arbitrios;
- (15) ...
- (16) ...
- (17) ...

- (18) ...
- (19) ... (20) ...
- (21) ...
- (22) ...
- (23) ...

Tales servicios se prestarán siempre que sean factibles, no sean irrazonables y no exista algún impedimento legal para hacerlo. Disponiéndose, que las agencias publicarán en la Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; todos los documentos sobre transacciones gerenciales pertinentes al documento objeto de publicación, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y de toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

Para determinar si se ha violentado este derecho, se tomarán en cuenta los esfuerzos y gestiones razonables que el Gobierno haya realizado a los fines de ofrecer tales servicios electrónicamente, reconociendo que se trata de un programa en constante progreso.

Además, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a que los servicios gubernamentales que se ofrezcan por medios electrónicos se brinden de manera armonizada con las disposiciones aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad de la información, políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a las personas con impedimentos."

Artículo 4 <u>5</u>.-Disposición transitoria

Esta Ley en nada menoscaba cualquier otro medio de comunicación vigente no gubernamental a través del cual se obtiene:

- (a) documentación relacionada con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública;
- (b) información sobre los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos;
- (c) documentación sobre transacciones gerenciales del Gobierno de Puerto Rico; o
- (d) información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

Artículo 5 <u>6</u>.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y los requisitos de publicidad y acceso público que en la misma se disponen cobrará<u>n</u> vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2094, con enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de adicionar un último párrafo al Artículo 6; adicionar un nuevo inciso (b) y redesignar los siguientes como los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j), del

Artículo 7; y adicionar un nuevo inciso (10) y renumerar los incisos siguientes como los incisos(11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), y (23), del Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", con el propósito de ordenar a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico publicar en la Internet todos los documentos públicos relacionados con los procesos de subastas, obras, contratación, gerencia e informes sobre el estado de los proyectos públicos; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La utilización de la Internet facilita al Gobierno la difusión de información casi instantáneamente. La Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América y el Artículo II, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantizan el derecho de libertad de expresión de todo ciudadano a tener acceso a la información gubernamental.

La red de Internet es una herramienta de primer orden para facilitarle al ciudadano el acceso a la información gubernamental. Ésta amplía las posibilidades de difusión y de publicación de información permitiendo así la mayor fiscalización.

Esta legislación permite a la ciudadanía enterarse de todos los documentos públicos relacionados con las subastas, obras, contratación, gerencia e informes sobre el estado de proyectos públicos en las agencias e instrumentalidades del Gobierno para que impere el conocimiento sobre dichas acciones gubernamentales.

La Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", dispone la obligación de proveer para la tramitación de transacciones gubernamentales electrónicamente. Esta estableció la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información. Esta Ley dispone que los deberes de las agencias serán:

- 1. desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfonos;
- 2. desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno; y
- 3. apoyar, en lo que respecta al "Gobierno Electrónico", los esfuerzos para desarrollar, mantener y promover la información y los servicios gubernamentales, así como enfocar sus esfuerzos y recursos para cumplir con los planes de trabajo para la conversión de transacciones a medios electrónicos.

Esta Ley no ordena la publicación de información específica sobre subastas de la obra pública y la adquisición de bienes y servicios, por lo que mediante la presente se enmienda para disponer que las agencias e instrumentalidades públicas anunciaran, en su página electrónica en la Internet, lo siguiente:

- 9) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública así como los de adquisición de bienes y servicios;
- 10) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos, siempre y cuando se salvaguarden todas aquellas disposiciones relacionadas con la

- protección de la privacidad, seguridad de la información y políticas de disponibilidad de la información;
- todos los documentos sobre transacciones gerenciales excepto aquéllos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y
- toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley y que la documentación e información cuya publicación electrónica en la Internet se ordena, estén disponibles para la inspección y fiscalización del público en general.

RESUMEN DE PONENCIAS

Administración de Servicios Generales

Lesy Irizarry Pagán, Administradora Interina, concurre con esta Asamblea Legislativa sobre la importancia de que la ciudadanía pueda tener acceso a toda la información pública relacionada con los procesos de la publicación en la Internet de todos los documentos públicos relacionados con subastas, obras, contratación, gerencia e informes sobre el estado de los proyectos públicos.

Recomienda que se presente como enmienda a la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, de no ser así, recomienda lo siguiente: Definir claramente qué significa el término "transacciones gerenciales", por ser un vocablo muy amplio; el inciso (b) del Artículo 2, que habla de todos los contratos que conlleven desembolso de fondos públicos; hacer extensivo a toda subasta de adquisición de bienes y servicios este requerimiento.

Indica que la Administración de Servicios Generales ya cuenta con un módulo de subastas a través de su página en la Internet, <u>www.asgmercadodigital.gobierno.pr</u>, donde se podrá publicar información relacionada con las subastas que efectúa la Agencia. La información está dividida en cuatro categorías: a) Calendario de Subastas; b) Subastas Celebradas; c) Subastas Adjudicadas; d) Lista de Contratos. Además, cuentan con una lista de los contratos, producto de subastas vigentes en la Administración.

Departamento de Justicia

Miguel A. Santana, de este Departamento, indica que su Agencia es la encargada de establecer la política de seguridad a nivel gubernamental sobre el acceso, uso, clasificación y custodia de los sistemas de información; así como las medidas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de la información personal con relación al uso de la Internet.

Informa que los costos asociados al desarrollo y ofrecimiento de servicios por vía electrónica, son un elemento importante en la determinación de la razonabilidad de la gestión. Así, el Artículo 7 de la Ley Núm. 151, requiere a las agencias gubernamentales que ofrecen servicios, coordinar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto las evaluaciones y los cambios específicos que sean necesarios en sus sistemas.

Señala que conforme al Artículo 10 de la Ley Núm. 151, se le confiere derecho a todo ciudadano del Gobierno de Puerto Rico a recibir, a través del Internet, la siguiente información y servicios: 1) solicitudes de empleo en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno; 2) radicación de solicitudes de asesoramiento laboral o de administración de los recursos humanos; 3) radicación de nominaciones para participar en los adiestramientos; 4) solicitudes para contratar

servicios profesionales en la preparación de planes de clasificación y de retribución para empleos, administración de exámenes, normas de reclutamiento, sistemas de evaluación y reglamentos de personal; y 5) a la inclusión en los registros de licitadores elegibles para participar en subastas de cada agencia o instrumentalidad, entre otros asuntos.

Advierte que para efectos del sistema personal, los expedientes de los empleados son considerados como confidenciales. Como ilustración, señala que el Reglamento de Personal del Departamento de Justicia, Reglamento Núm. 4177 de 20 de agosto de 1986, dispone lo relacionado con el expediente de los empleados a quienes se les ha extendido cualquier tipo de nombramiento. El Artículo 17, Sección 17.1(3)(a), dispone lo siguiente:

Los expedientes individuales de los empleados tendrán carácter confidencial y podrán ser examinados únicamente para fines oficiales, o cuando lo autorice por escrito el empleado, para otros fines. Los custodios de los expedientes serán responsables por la confidencialidad y el uso de divulgación, en forma escrita u oral, de la información contenida en los expedientes.

El Departamento de Justicia no endosa esta medida. Sugiere que se consulte con la Administración de Servicios Generales y con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, lo cual se hizo y se incluyen en este Informe Final.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La señorita Ileana I. Fas Pacheco, Directora, reconoce el propósito que tiene esta medida para fortalecer el derecho a la información de los ciudadanos y la transparencia en torno a la gestión gubernamental. Continúa indicando que, además de esta medida ser cónsona con la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como la Ley de Gobierno Electrónico, también se tiene la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, la cual estableció el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de proveer cambios en los sistemas de recopilación y análisis de la información que se genera para que sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Esta Ley, en su Artículo 4 dispone que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico es el organismo que, en coordinación con los organismos gubernamentales, establece los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y gubernamentales, establece los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen las agencias gubernamentales y su divulgación mediante reglamentación. Dentro de este contexto, corresponde a cada agencia e instrumentalidad del Gobierno coordinar con el Instituto los datos, estadísticas y los informes que se publicarán, así como el calendario de publicación.

Continúa indicando que la Ley Núm. 209, en su Artículo5, dispone que se publique en el portal del Gobierno en la red de Internet, www.gobierno.pr, el inventario de Estadísticas del Gobierno, conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, acopio o recopilación, tratamiento, análisis y divulgación de de los datos primarios obtenidos de diversas personas naturales y jurídicas, sobre hechos relevantes para el estudio de fenómenos de carácter económico, social, demográfico, ambiental y de otra naturaleza, acompañado de la metodología utilizada en la preparación de dichas estadísticas, así como los reglamentos aprobados. Asimismo, se establece que el Instituto deberá promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes que produzcan las agencias gubernamentales.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Esta Comisión acoge con agrado la recomendación de la Administración de Servicios Generales a los efectos de que, como lo estipulado en esta medida ya se recoge en la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, lo que procede es una enmienda a la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2094 con enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer Presidenta Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2221, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer la política pública sobre el uso del Número de Seguro Social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad; disponer los límites y requisitos para el uso de este dato por parte de entidades públicas estatales y municipales; prohibir el uso de dicho número en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general, o como número de caso, querella o cliente; disponer sobre sanciones por incumplimiento, dar un plazo para la implantación y derogar la Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado año, dentro de las jurisdicciones de los Estados Unidos sobre 9.3 millones de consumidores fueron perjudicados por el fenómeno de la usurpación de identidad. Una modalidad insidiosa de esta práctica es en la que se configuran esquemas por los que personas con información parcial sobre un consumidor, acuden a las agencias o empresas que recopilan información so color de estar gestionando una transacción legítima y obtengan así información adicional sobre ese consumidor.

Una de las piezas de información que más vulnerable está al uso indebido es el Número de Seguro Social del ciudadano. Esta pieza de información es usada con gran frecuencia en maneras que no fueron previstas al crearse dicho programa. El Número de Seguro Social es en su origen y propósito un número de cuenta de contribuyente, diseñado para fines de transacciones del propio Seguro Social, transacciones contributivas y transacciones de beneficios laborales y nunca fue diseñado como un número de identificación universal ni un número de cédula del ciudadano. No

obstante, se hace uso frecuente del mismo como verificación de identidad, precisamente por poder hacerse referencia a listas de contribuyentes o de nóminas.

A nivel federal, existen varias leyes que requieren o autorizan el uso del Número de Seguro Social para propósitos de identificación en distintas agencias gubernamentales. El "Privacy Act" reglamenta el empleo del Número de Seguro Social para identificación. A estos efectos, establece que cuando una agencia federal, estatal o local le requiere a una persona su Número de Seguro Social para cualquier propósito gubernamental, deberá informarle el estatuto o autoridad legal de dónde emana dicha facultad, si es mandatoria o voluntaria la divulgación, los propósitos para los cuales se utilizará y las consecuencias de negarse a ofrecerla. Las Leyes Federales autorizan una serie de usos específicos del Número de Seguro Social por parte de agencias y entidades locales y estatales para propósitos de verificar la identidad de una persona, no obstante, no significa que exista una obligación o una libertad de usarlo como número público de identificación, empleado, caso o registro. Debido a la práctica de algunas empresas privadas de requerir el número como fuente de identificación, la Administración del Seguro Social ha expresado que éstas pueden solicitarlo pero es potestativo de la persona divulgarlo.

La Administración de Seguro Social, la Comisión Federal de Comercio y otras entidades gubernamentales y de la industria recomiendan a todas las empresas o agencias que usan o recogen Números de Seguro Social a que no desplieguen dicho número de manera que esté a la vista casual del público y lo mantengan como dato confidencial para uso interno de referencia, tomando medidas de seguridad de información en todo momento; y que se considere ofrecer a la clientela números de identificación, caso o empleado distintos al Número de Seguro Social si no se involucran transacciones fiscales o contributivas.

Hoy día se ha generalizado el uso del Número de Seguro Social como método de identificación. Por lo tanto, es importante establecer mecanismos para garantizar que su divulgación no será utilizada inapropiadamente. La Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada, permite que las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas que funcionan como empresas privadas, y los municipios utilicen el Número de Seguro Social como medio de identificación común. Específicamente dispone:

"El número de seguro social será utilizado como número universal de identificación para todo fin gubernamental. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo aquellas instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados, y los municipios, deberán adoptar los mecanismos administrativos necesarios en [para] la implantación de dicho sistema a fin de que se agilice el proceso de documentación e identificación, salvaguardando la confidencialidad de información que el Estado está impedido de revelar, y garantizando que no se interrumpan los servicios ofrecidos a personas que por cualquier razón no cuenten con un número de seguro social, o que objeten la utilización del mismo. La agencia deberá informar que el número se solicita por virtud de este capítulo a indicar la utilización que se hará del mismo. Con esta medida se facilitará al ciudadano y a las propias agencias, instrumentalidades públicas y municipios, el manejo de la documentación e identificación de cada ciudadano en los trámites ante organismos gubernamentales, y en sus respectivos casos cuando esté solicitando servicios ante las distintas agencias gubernamentales."

El uso excesivo del Número de Seguro Social como identificador universal no sólo expone al ciudadano a la usurpación de identidad, sino que tiene el potencial de devaluar la utilidad del mismo

para sus usos legítimos. En atención a esta realidad, es necesario legislar para dejar constancia que los usos que se darán al Número de Seguro Social en los casos bajo la jurisdicción de Puerto Rico no violenten la seguridad de esta información. La protección de la seguridad y los derechos del ciudadano tiene que ir por encima de facilitarle la tarea a las agencias públicas. Por tanto se dispone esta legislación sobre el uso del Número de Seguro Social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Disponer la política pública sobre el uso del Número de Seguro Social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad; disponer los límites y requisitos para el uso de este dato.

Artículo 4 <u>2</u> El Número de Seguro Social Federal será usado por las agencias, dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, sus Municipios y corporaciones públicas y los contratistas de dichas entidades gubernamentales, dentro de los parámetros y para los fines dispuestos y autorizados por la Legislación Federal.

Artículo 2 3.-Las entidades referidas en el Artículo 1 de esta Ley podrán recopilar el Número de Seguro Social de las personas con quienes hagan transacciones oficiales y hacer uso del mismo, para fines de facilitar el cotejo de verificación de identidad, hacer contrarreferencia con la información disponible internamente o en otras agencias o entidades, incluyendo, sin que esto se considere una limitación, transacciones e investigaciones contributivas o de administración de personal, elegibilidad para beneficios, cumplimiento con las Leyes de Sustento de Menores, informes de auditoría e investigaciones penales, y para uniformar los procedimientos internos de intercambio de información. Este proceso se llevará a cabo adoptando los mecanismos administrativos necesarios a fin de que se agilice el proceso de documentación e identificación y se salvaguarde la confidencialidad de información que el Estado está impedido de revelar, y garantizando que no se interrumpan ni denieguen los servicios o beneficios ofrecidos a personas que por cualquier razón no cuenten con un Número de Seguro Social, o que objeten la utilización del mismo, salvo cuando por Ley o reglamentación federal se imponga o permita su uso obligatorio.

Artículo—3 <u>4</u>.-El Número de Seguro Social Federal no podrá ser usado como número de cédula de identidad ni por sí solo considerarse prueba de ciudadanía, residencia, o elegibilidad para servicios.

Artículo 4-5.-Toda entidad, de las mencionadas en el Artículo 1 de esta Ley, que requiera del ciudadano un Número de Seguro Social, deberá informar bajo qué autoridad de Ley se hace la solicitud e indicar el uso que se hará del mismo, así como si es mandatorio o voluntario proveer el número.

Artículo 5 6.-Se prohíbe a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluyendo aquellas instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados, los municipios y las entidades jurídicas privadas que actúan como administradores o proveedores de servicios públicos estatales o municipales y que utilizan el Número de Seguro Social de cualquier ciudadano, incluyendo sus empleados, como medio de verificación de identificación o cotejo de expediente, el difundir, desplegar o revelar éste en la faz de cualquier documento de circulación general o en cualquier material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona dentro o fuera de la entidad que no necesite tener conocimiento de ese dato.

(A) No se podrá mostrar o desplegar el Número de Seguro Social de un empleado, independientemente de la naturaleza de su plaza o nombramiento, ni de cualquier contratista, en su tarjeta de identificación. No se podrá incluir el Número de

Seguro Social en directorios de personal ni cualquier lista similar disponible a personas cuya función no requiera acceso al dato.

(B) No se podrá mostrar o hacer despliegue del Número de Seguro Social de ningún usuario, abonado, cliente, beneficiario o solicitante como número de caso, número de querella, número de cliente o número de identificación en ningún documento público o de circulación general. El ciudadano podrá ofrecer voluntariamente el dato como mecanismo para facilitar la localización de su expediente, en caso de no tener disponible otra referencia, mas el mismo no se reflejará en los documentos.

Cuando se requiriere hacer público un documento que contenga el Número de Seguro Social, el mismo será hecho ilegible, sin que por ello se entienda que se incurre en alteración del contenido del documento.

Estas protecciones pueden ser renunciadas voluntariamente por la persona afectada, mas no podrá imponerse dicha renuncia como condición de empleo o prestación de servicio. Estas disposiciones no serán de aplicación en cuanto al uso del Número de Seguro Social en aquellos casos y para aquellos fines en que es específicamente compulsorio o autorizado por ley o reglamento federal ni para su uso para propósitos internos de verificación de la identidad, sujeto a que se mantenga su confidencialidad.

Artículo 6 7.-Las entidades afectadas por las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley cuyo cumplimiento le requiriere cambios en procedimientos, reglamentos o sistemas de información, o erogaciones presupuestarias extraordinarias, dispondrán de un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la Ley, para certificar al Departamento de Estado su cumplimiento con dichas disposiciones o en su defecto, certificar el progreso del plan de trabajo que habrá de culminar en su cumplimiento dentro del siguiente año fiscal.

Artículo 7 8.-Las entidades referidas en el Artículo 1 de esta Ley incorporarán en su reglamentación y procesos disciplinarios sanciones por el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley, a aplicarse sin perjuicio de cualquier posible proceso que pudiere surgir al amparo de cualesquiera otras disposiciones de Ley relativas a ética gubernamental, omisión o negligencia en el cumplimiento del deber, revelación de datos personales o violación de derechos civiles, ni de posibles acciones por concepto de daños y perjuicios, contra funcionarios o empleados en su carácter personal u oficial o contra la entidad.

Artículo § 9.-Se deroga la Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada.

Artículo—9 10-Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuere impugnado por cualquier razón ante un tribunal competente y declarado inconstitucional, inaplicable o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 10 11.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2221, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es disponer la Política Pública sobre el uso del Número de Seguro Social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad; disponer los límites y requisitos para el uso de este dato por parte de entidades públicas estatales y municipales; prohibir el uso de dicho número en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general, o como número de caso, querella o cliente; disponer sobre sanciones por incumplimiento, dar un plazo para implantación y derogar la Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos obtenemos que en el pasado año, dentro de las jurisdicciones de los Estados Unidos sobre 9.3 millones de consumidores fueron perjudicados por el fenómeno de la usurpación de identidad. Una modalidad insidiosa de esta práctica es en la que se configuran esquemas por los que personas con información parcial sobre un consumidor, acuden a las agencias o empresas que recopilan información so color de estar gestionando una transacción legítima y obtengan así información adicional sobre ese consumidor.

Añade que una de las piezas que más vulnerable está al uso indebido es el número de seguro social del ciudadano. Esta pieza de información es utilizada con gran frecuencia en maneras que no fueron previstas al crearse dicho programa. Además, se obtiene que el número de seguro social es, en su origen y propósito, uno de cuenta de contribuyente, diseñado para fines de transacciones de beneficios laborales, nunca fue diseñado como un número de identificación universal ni un número de cédula del ciudadano.

La Administración del Seguro Social, la Comisión Federal de Comercio y otras entidades gubernamentales y de la industria, recomiendan a todas las empresas o agencias que usan o recogen números de seguro social a que no desplieguen dicho número de manera que esté a la vista casual del público o mantengan como dato confidencial para uso interno de referencia, tomando medidas de seguridad de información en todo momento; y que se considere ofrecer a la clientela el número de identificación, caso o empleado distintos al Seguro Social si no se involucran transacciones fiscales o contributivas.

La Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada, permite que las agencias de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquéllas que funcionan como empresas privadas, y los municipios utilicen el número de seguro social como medio de identificación común. Específicamente dispone:

"El Número de Seguro Social será utilizado como universal de identificación para todo fin gubernamental. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo aquellas instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados y los municipios, deberán adoptar los mecanismos administrativos necesarios en la implantación de dicho sistema a fin de que se agilice el proceso de documentación e identificación, salvaguardando la confidencialidad de información que el Estado está impedido de revelar, y garantizando que no se interrumpan los servicios ofrecidos a personas que, por cualquier razón, no cuenten con un número de seguro social, o que objeten la utilización del mismo. La Agencia deberá informar que el número se solicita por virtud de este capítulo al indicar la utilización que se hará del mismo. Con esta medida se facilitará al ciudadano y a las propias agencias, instrumentalidades públicas y municipios, el manejo de la documentación e identificación de cada ciudadano en los trámites ante organismos gubernamentales y en sus respectivos casos cuando esté solicitando servicios ante las distintas agencias gubernamentales."

RESUMEN DE PONENCIAS

Vuestra Comisión, luego de un análisis profundo de esta medida decidió recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2221, por las razones que detallamos a continuación.

Habiendo consultado al Departamento de Justicia de Puerto Rico, éstos exponen que el P de la C. Núm. 2221, ubica la problemática del robo de identidad en el contexto de la gestión gubernamental y trata de establecer la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo que a la divulgación del número de seguro social se refiere. Mencionan que este enfoque resulta pertinente para atender el problema del robo de identidad, toda vez que el Estado, a través de casi todo su quehacer, es custodio de información que identifica a todos los habitantes de nuestra isla.

De otra parte, señalan que, para efectos de nuestro sistema de personal, el seguro social es el número de identificación de los empleados del servicio público están sujeto a un sistema de nómina y pagaduría que, generalmente, está centralizado sirviendo el Departamento de Hacienda como eje de dicho proceso para todo el sector gubernamental. El uso del número de seguro social para identificar la empleomanía facilita esa gestión de carácter intragubernamental.

El Departamento de Justicia expuso que es necesario:

- Identificar aquella Legislación Federal que autoriza el número de seguro social. Nótese que el mandato contenido en la Ley Núm.28 supra, es de carácter sumamente amplio, por lo cual es posible que el Gobierno Estatal esté utilizando el mismo para fines más amplios que los expresamente reconocidos en la Legislación Federal.
- Aconsejan que la medida contenga una cláusula de vigencia diferida, de suerte que las instrumentalidades públicas tengan la oportunidad razonable de realizar los ajustes que sean necesarios en sus operaciones y sistemas de información. Por la materia y el impacto de una medida de esta naturaleza, recomendando una cláusula de vigencia diferida de seis (6) meses.

Advierten que el intercambio de información, no sólo se da de manera interna en la instrumentalidad gubernamental, sino que regularmente las agencias intercambian entre sí información para propósitos oficiales.

El Departamento de Justicia presentó un resumen de las leyes aprobadas para lidiar con el problema de aprobación de identidad, señalando entre las más notables, los Artículos 215 a 217 de la Ley Num. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004.²

Artículo 215. Impostura. Toda persona que con intención de engañar se haga pasar por otra o la represente y bajo este carácter realice cualquier acto no autorizado por la persona falsamente representada, incurrirá en delitos menos grave.

Articulo 216. Apropiación ilegal de identidad. Toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal incurrirá en delito grave de cuarto grado. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución.

Para fines de este delito, medio de identificación incluye lo siguiente: nombre, dirección, número de teléfono, número de licencia de conducir, número de tarjeta de Seguro Social, número de identificación patronal, número de tarjeta de crédito o de débito, número de tarjeta de seguro médico, número de pasaporte o tarjeta de inmigración , número serial electrónico de teléfono celular número de cualquier cuenta bancaria, contraseñas de identificación de cuentas bancarias, telefónicas, de correo electrónico, o de un sistema de computadoras, lugar de empleo, nombre de los padres, fecha y lugar de nacimiento, lugar de empleo y dirección, o cualquier otro dato de información que pueda ser utilizado por sí o junto con otros para identificar a una persona, además de datos biométricos tales como huellas, grabación de voz, retina, imagen del iris o cualquier representación física particularizada.

² Dispone el Código en su Sección sobre la Usurpación de Identidad:

Por último el Departamento de Justicia de Puerto Rico no tiene objeción de carácter legal que oponer al P. De la C. 2221.

Además, se le consultó al Departamento de Estado de Puerto Rico e indica que la Medida en discusión es cónsona con lo dispuesto en el "Privacy Act" de 1974, que dispone que será legal que cualquier agencia gubernamental, Federal, Estatal o local, deniegue a cualquier persona cualquier derecho, beneficio o privilegio provisto por Ley, por el hecho de que esta persona se niegue a divulgar su número de seguro social. Esta disposición establece, además, que el divulgar el número de seguro social a cualquier Agencia Federal, Estatal o local se hace para mantener un sistema de expedientes en existencia y operando antes de 1 de enero de 1975 y si tal divulgación es por mandato de ley o reglamento adoptado antes de dicha fecha para identificar a un individuo".

El Departamento de Estado no objeta que sea aprobada una Ley que incluya todas las disposiciones de los tres proyectos P. de la C. 2221,2222 y 2224, de manera que sea una sola Ley que dispondrá sobre la Política Pública del Gobierno en cuanto al uso del número de seguro social en los documentos públicos.

El Departamento de Asuntos del Consumidor entiende que, aunque no tienen jurisdicción para ventilar este tipo de querella, por la importancia que reviste el tema en discusión para todos los consumidores, siempre que surge alguna consulta o llamada sobre este tema, orientan a la persona sobre las posibles acciones a tomar. Entienden que el número de seguro social se ha generalizado como método de identificación; práctica que expone al consumidor al robo de identidad. Entienden que es muy acertado el que se establezca una política pública respecto al uso de este número por las agencias o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) emitió sus comentarios indicando que sugieren que se considere enmendar los presentes proyectos de ley para que los mismos sean extensivos al sector privado, de forma que todos los ciudadanos estén protegidos. Estiman pertinente reseñar que el 20 de abril de 2005, se presentó, en el Congreso de los Estados Unidos, un Proyecto de Ley sobre los asuntos objetos de discusión en el día de hoy, el cual será de aplicación a los sectores públicos y privados.

Por último indican que toda vez que la Medida propenda salvaguardar los derechos de los empleados gubernamentales, la ORHELA apoya su aprobación.

La Oficina de Administración de los Tribunales expresó que se encuentra en el proceso de establecer unos procedimientos precisamente con el propósito de cumplir con los parámetros de seguridad. Añadió que de acuerdo con la experiencia, sería necesario que se ofreciera un plazo luego de la vigencia de la Ley para que las agencias entraran en cumplimiento, recomendando (90) días.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Por todo lo antes expuesto, entendiendo la necesidad de evitar que los consumidores se expongan a la usurpación de identidad y con el consenso de todas las agencias que emitieron sus comentarios ante este asunto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico,

Artículo 217. Disposición aplicable a esta Sección. Como parte de la pena de restitución que el tribunal imponga en los delitos descritos en esta Sección, podrá exigir el resarcimiento de los gastos de la víctima para restituir su crédito, incluyendo el pago de cualquier deuda u obligación que resultó de los actos del convicto. El Tribunal también podrá emitir las órdenes que procedan para corregir cualquier documento público o privado que contenga información falsa en perjurio de la víctima, como consecuencia del comportamiento del convicto.

entiende que es meritoria la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2221, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Luz Z. (Lucy) Arce Ferre Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día y se comience con el Informe de los distinguidos nominados por el señor Gobernador de Puerto Rico, al cargo de Juez de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ediltrudis M. Betancourt Rivera, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Ediltrudis M. Betancourt Rivera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 22 de agosto de 2003. Los jueces Municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

El 10 de febrero de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ediltrudis M. Betancourt Rivera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 5 de abril de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el miércoles, 3 de mayo de 2006, en el salón de audiencias Lcdo. Héctor Martínez Colón. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Ediltrudis M. Betancourt Rivera.

I. LCDA. EDILTRUDIS M. BETANCOURT RIVERA

La Lcda. Ediltrudis M. Betancourt Rivera nació el 23 de junio de 1969 en San Juan, Puerto Rico. Se encuentra casada con el Sr. Francis M. Cotto Soto, tiene dos hijas menores de edad y reside en la Urb. Palacios del Río II, en el pueblo de Toa Alta.

Con relación a su preparación académica, la nominada cursó estudios de Bachillerato en Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en el año 1991 (*Cum Laude*). Prosiguió estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Interamericana, obteniendo el grado de Juris Doctor en el año 1995, revalidando en el mes de marzo de 1996. Es menester mencionar que, siendo estudiante de bachillerato, la nominada se destacó como Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Periodismo y mientras era estudiante de Derecho, fundó la Organización de Mujeres Estudiantes de Derecho, además de haber pertenecido a otras organizaciones estudiantiles.

Con relación a la experiencia profesional de la Lcda. Betancourt Rivera, del año 1992 al 1994 la Lcda. Betancourt Rivera laboró como Oficial de Relaciones Públicas en el Municipio de Carolina. Del año 1994 al 1995 fungió como Asistente de Cátedra del Profesor Pedro Salazar en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. Del año 1996 al 1997 la nominada laboró como Asesora Legal de la Oficina de Ética Gubernamental. Del año 1997 al 2002, fungió como Abogada de Servicios Legales en el pueblo de Carolina. En el año 2002, la nominada trabajó como Asesora de la Directora de la División Legal de la Procuradora del Paciente. Por último, desde el año 2002 hasta el presente la nominada se desempeña como Abogada en la Autoridad de Carreteras y Transportación.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 6 de abril de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Betancourt Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo de Jueza Municipal.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Leda. Betancourt Rivera. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior. Por lo demás, a la fecha de este informe la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado aún no había recibido la Certificación preliminar emitida por la Oficina de Ética Gubernamental en estas nominaciones.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Betancourt Rivera cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En primer lugar, el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, se entrevistó a los vecinos de la Urb. Parque de San Patricio, donde reside la nominada. Se entrevistó en primer lugar al Sr. Manuel Caiñas Verde, Presidente de la Asociación de Residentes. El Sr. Caiñas describió a la nominada como "persona familiar, decente, inteligente, que se expresa muy bien y articulada".

La Dra. Carmen Rita Ballesté, expresó que la nominada "es excelente vecina, goza de buena reputación y coopera en los asuntos de la comunidad".

Por último, la Sra. Betty Santiago, Corredora de Bienes Raíces y quien conoce a la nominada hace cuatro años, señaló que ésta "goza de buena reputación; persona serena, que demuestra balance, y profesionalismo; es una excelente candidata".

En cuanto al ámbito profesional, se entrevistó a varias personas que trabajan para el Bufete Goldman Antonetti & Córdova. En primer lugar se entrevistó al Lcdo. Carlos Rodríguez Vidal, Director de la División de Litigio. Éste expresó que la nominada es "una persona competente, con mucha experiencia, muy capacitada; trabaja por lo general los casos más complejos. He tenido la oportunidad de estar con ella en el proceso de litigación y es excelente, por lo que le confio los casos más complicados".

El Lcdo. Rosell Barrios Amy, Abogado y compañero de la nominada en la división de litigio, nos dio testimonio de las cualidades de la nominada, quién señaló que está tiene "un desempeño eficiente, tiene expertise en su peritaje. Mantiene relaciones magnificas y es muy sociable. Excelente nombramiento".

El licenciado Edgardo Cartagena, abogado, conoce a la nominada hace diecisiete años y expresó que "es una persona confiable, exigente consigo misma, auto disciplinada y de relaciones excelente".

El Lcdo. Ramón Dapena, nos señaló que "la licenciada Rodríguez es muy competente, muy profesional, puntual y organizada". La Lcda. Mildred Cabán, quién conoce a la nominada hace diez años, expresó que ésta es "muy segura, muy inteligente, conocedora del derecho, muy analítica en sus casos y estudiosa".

La Sra. Mirna Rivera, Administradora del Bufete Goldman, Antonetti & Córdova, señaló que conoce a la nominada hace diez años. Señaló que la nominada "es una persona muy respetuosa; excelente compañera y ser humano; muy trabajadora, recta, muy profesional y excelente empleada".

La señora Grace Vega, Secretaria Legal y quién ha trabajado con la nominada directamente, señaló que ésta "es una persona bien servicial, familiar y excelente amiga. Es una persona bien dedicada a su profesión, que demuestra pleno dominio y destrezas muy evidentes".

La señora María Sánchez, Secretaria, conoce a la nominada hace diecisiete años y señaló que "es una persona dulce, dada y justa; que tiene pleno conocimiento de su profesión. De igual manera es responsable, organizada y estricta".

La Sra. Cándida Sueiro Bermúdez, Asistente Administrativo, conoce a la nominada hace diecisiete años. Ésta describió a la nominada como una "persona honesta, inteligente y fiel a sus

principios". La señora Edna Alicea, quién conoce a la nominada hace doce años, la describió como una "justa en su trabajo, llevadera y trabajadora".

Por último, se entrevistaron dos representantes de una de las compañías más importante que tiene el bufete como cliente y en la cual la nominada ha participado directamente como representante legal. El Lcdo. Roberto Bustillo, Asesor Legal del Banco Scotiabank, expresó que la nominada "es muy respetuosa, muy diligente, honesta, sensitiva, seria e integra. Es excelente abogada."

El señor Alfonso Sacarelo, Gerente de Cuentas Especiales del Banco Scotiabank, describió a la nominada como una "persona ecuánime, objetiva, visionaria, competente, muy extraordinaria y conocedora del área comercial".

III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS

El miércoles, 3 de mayo de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Lcdo. Héctor Martínez Colón, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros atendió la designación de la Lcda. Ediltrudis M. Betancourt Rivera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Durante su presentación la licenciada Betancourt Rivera expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

En su turno la Senadora Lucy Arce le pregunta, ¿que significa para usted la figura de la Dama de la Justicia? la nominada expresó que la venda en los ojos significa imparcialidad y garantiza que no habrá ningún prejuicio y la balanza significa que se tomará una decisión justa de acuerdo a lo que permita la constitución.

El Senador Baéz Galib le indicó que tiene su voto a favor ya que es lo menos que puede hacer el Pueblo de Puerto Rico, recompensándole por haber trabajado en la Oficina de Servicios Legales.

Por otro lado el Senador Hernández Mayoral expresó que la Lcda. Betancourt Rivera posee unas cualidades excelentes por lo que cuenta con su voto a favor.

Finalmente; el Presidente de la Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros el Senador Jorge de Castro Font expuso que estaba ante uno de los mejores nombramientos que a hecho un Gobernador en los últimos años y que le complace que él haya considerado y enviado el nombramiento de la Lcda. Ediltrudis M. Betancourt Rivera para confirmación al Senado de Puerto Rico. Además le pregunto ¿Cuándo surge este deseo de ser Juez? A lo que la nominada contestó que desde pequeña deseaba ser Juez, ya que recuerda sus conversaciones con un amigo de su padre que era Juez. Además expresó que su vocación se reafirmó desde que comenzó a visitar las salas de los Tribunales.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

De la evaluación se percibe a la Lcda. Ediltrudis M. Betancourt Rivera como una persona seria, honrada, equilibrada, de buena solvencia moral y buen temperamento judicial. La nominada demostró durante la vista plena imparcialidad de juicio, objetividad de criterio y un entendimiento de las funciones y responsabilidades que le corresponde como juzgador, requisitos indispensables para ser un buen Juez.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está altamente calificada para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Jorge de Castro Font Presidente Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Hiram A. Cerezo De Jesús, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Hiram. A. Cerezo De Jesús como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Superior fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces Superiores deben tener siete (7) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces superiores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de doce (12) años.

El 10 de febrero de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Hiram A. Cerezo De Jesús como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 26 de abril de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el miércoles, 3 de mayo de 2006, en el salón de audiencias Lcdo. Héctor Martínez Colón. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Hiram A. Cerezo de Jesús a través de las preguntas formuladas por los Senadores al nominado.

I. LCDO. HIRAM A. CEREZO DE JESÚS

El Lcdo. Hiram A. Cerezo De Jesús nació el 11 de abril del 1968 en Mayagüez, Puerto Rico. Se encuentra casado con la Sra. Mayte A. Matías Méndez, con quien ha procreado tres hijas: Mayte, Iranis y Gabriela de 3, 5 y 8 años de edad. La familia reside en la Urb. Villas de Sotomayor, en el pueblo de Aguada.

Con relación a su preparación académica, en el año 1990 el nominado obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico (*Magna Cum Laude*). En el año 1993, éste obtuvo su Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (*Cum Laude*). Ese mismo año el nominado revalidó y fue juramentado en el mes de enero de 1994.

En cuanto a la experiencia profesional del Lcdo. Cerezo De Jesús, de los años 1993 al 1994 éste laboró como Técnico Legal para el Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico. Desde el año 1995 al 1998 el nominado fungió como Fiscal I del Departamento de Justicia de Puerto Rico, y desde el año 1998 hasta el presente éste funge como Fiscal II, sirviendo actualmente en el Distrito Judicial de Aguadilla.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de abril de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara al designado el Lcdo. Hiram A. Cerezo De Jesús. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Hiram A. Cerezo De Jesús fue objeto de una extensa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Cerezo De Jesús. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior. Por lo demás, a la fecha de este informe, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado aún no había recibido la Certificación preliminar emitida por la Oficina de Ética Gubernamental en estas nominaciones.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada al Lcdo. Cerezo De Jesús se basó en la información provista por las personas entrevistadas en varias áreas: comunidad, sistemas de Información de Justicia Criminal Local, Federal, familiares inmediatos, relaciones con la comunidad y ámbito laboral. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos visitó las oficinas de Sistemas de Justicia Criminal en el Departamento de Justicia. Se pudo verificar los sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID y de los mismos no surgió información adversa que involucrara al nominado.

En cuanto a las relaciones familiares, se entrevistó al cónyuge del nominado la Sra. Mayte Matías. Ésta apoya totalmente a su esposo para esta nominación señalando: "conozco muy bien a mi esposo; se que es un excelente profesional; como padre es insuperable y como esposo también lo es".

Como parte de la investigación se entrevistó a los vecinos de la Urb. Villas De Sotomayor, donde reside el nominado. Se entrevistó al Sr. Ángel Díaz, quien conoce al nominado hace cinco años y señaló: "son buenos vecinos y tremendos seres humanos".

También se entrevistó al Sr. Jorge Tirado, quien también conoce al nominado hace cinco años. El Sr. Tirado señaló con relación al nominado: "es una persona responsable, muy bueno con los vecinos creo por lo que e visto que es la persona ideal para ser juez". Por último, se entrevistó al Sr. Gerardo Ruiz, quien conoce al nominado hace seis años. Éste señaló que el nominado es un "buen vecino muy cooperador cuando hay alguien en necesidad siempre esta presto a dar la ayuda necesaria".

En el ámbito profesional, se entrevistó en primer lugar al Hon. Fiscal de Distrito Néstor S. García Sotelo, quien es supervisor actual del nominado. El fiscal García lo favorece en su nominación y nos dijo: "sin temor a equivocarme se que el fiscal Cerezo, realizará una excelente labor como juez, la judicatura se beneficiará con las decisiones de él como juez. Es cauteloso y bien preparado, espero lo confirmen muy pronto".

Se entrevistó a la Hon. Juez María I. Negrón García, quien ha tenido la oportunidad de tener en sala en muchas ocasiones al nominado. La Hon. Juez Negrón nos comenta: "es un excelente profesional, una persona íntegra, tiene el temple que se necesita, el temperamento que es necesario para esta labor; es conocedor del derecho, lo recomiendo sin reservas; es muy respetado por todos incluyendo los jueces y espero sea confirmado".

Se entrevistó a la Sra. Ailem Cardona, quien es alguacil en la sala 402 del Tribunal de Aguadilla, y ha tenido la oportunidad de observar trabajando en sala al nominado. La alguacil Cardona nos señaló: "es un buen fiscal; trata a todos con firmeza pero con mucho respeto. Siempre bien preparado nunca a sido amonestado por la juez espero sea confirmado y asignado a este tribunal pues estaría orgullosa de trabajar en su sala".

Se entrevistó al Hon. Fiscal Andrés Soto, quien ha sido compañero del nominado por muchos años en la oficina del Fiscal de Distrito de Aguadilla. El fiscal Soto favorece el nombramiento y nos dice: "es una persona inteligente, me alegré mucho con el nombramiento es un profesional muy responsable y se que realizará un buen trabajo como Juez Superior".

Se entrevistó a la Hon. Fiscal Selda M. Rubio Barreto, quien ha sido compañera del nominado por varios años en la oficina del Fiscal de Distrito de Aguadilla. La fiscal Rubio favorece el nombramiento y nos señaló: "es una persona inteligente, entiendo que es un excelente nombramiento; es un profesional muy metódico y organizado es una persona intachable, es muy respetado por sus compañeros abogados; en fin se que será muy buen Juez".

III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO

El miércoles, 3 de mayo de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Héctor Martínez Colón, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros atendió la designación del Lcdo. Hiram A. Cerezo De Jesús como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

En su presentación el licenciado Cerezo De Jesús expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

En su turno la Senadora Lucy Arce le pregunta que significa para usted la figura de la Dama de la Justicia, a lo que el nominado le respondió que la venda en los ojos es para evitar cualquier discrimen por raza, color, sexo o religión y que la balanza esta equilibrada porque la justicia no se inclina hacia ninguna de las partes.

El Senador Baéz Galib le indicó que él y la Delegación Popular votarán a favor de su nominación.

Por otro lado el Senador Hernández Mayoral expresó que Lcdo. Hiram A. Cerezo De Jesús posee unas cualidades excelentes por lo que cuenta con su voto a favor.

El Presidente de la Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros el Senador Jorge de Castro Font le pregunto que ¿Cómo se va a sentir del otro lado del estrado habiendo sido Fiscal por tanto tiempo? y ¿Cuándo surgió su deseo de ser Juez? A lo que el nominado contestó que su práctica la realizó en la Oficina de Asistencia Legal en Carolina por lo que se va a sentir bien ya que su norte siempre ha sido la sensibilidad y esa sensibilidad es lo que antepone en cualquier situación y añadió que siempre quiso ser Juez aunque pensó que debía serlo cuando estuviera preparado.

Finalmente; el Senador de Castro Font expuso que estaba ante uno de los mejores nombramientos que ha hecho un Gobernador en los últimos años y que le complace que el Gobernador haya considerado y enviado el nombramiento de Lcdo. Hiram A. Cerezo De Jesús para confirmación al Senado de Puerto Rico.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

De la evaluación se le percibe al Lcdo. Hiram A. Cerezo De Jesús como una persona seria, honrada, equilibrada, de buena solvencia moral y buen temperamento judicial. Por lo que esta Comisión entiende que el nominado demostró durante la vista plena imparcialidad de juicio, objetividad de criterio y un entendimiento de las funciones y responsabilidades que le corresponde como juzgador.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está altamente calificado para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Jorge de Castro Font Presidente Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Julio De la Rosa Rivé, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Julio De la Rosa Rivé como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Superior fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces Superiores deben tener siete (7) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral,

intelectual y profesional. Los jueces superiores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de doce (12) años.

El 10 de febrero de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Julio De la Rosa Rivé como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 20 de abril de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el miércoles, 3 de mayo de 2006, en el salón de audiencias Lcdo. Héctor Martínez Colón. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Julio De la Rosa Rivé a través de las preguntas formuladas por los Senadores al nominado.

I. LCDO. JULIO DE LA ROSA RIVÉ

El Lcdo. Julio De la Rosa Rivé nació el 9 de diciembre del 1969 en San Juan, Puerto Rico. Es soltero, no tiene hijos y reside en la Calle Salvador Pratts en San Juan.

Con relación a su preparación académica, el nominado completó un Bachillerato en Artes de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad de Notre Dame, Indiana, de donde se graduó en el 1991 (*Con Honores*). Prosiguió estudios en derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, obteniendo su Juris Doctor en el año 1994 (*Magna Cum Laude*) y revalidando ese mismo año.

En el año 1994 el nominado fue merecedor de la Medalla de Derecho Penal, otorgada por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Ese mismo año recibió el Premio Benicio Sánchez Castaño, otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico al estudiante más distinguido en Derecho Penal. Además, el nominado fue Director Asociado de la Revista Jurídica de la Escuela de Derecho de la U.P.R.; fue el Presidente de la Clase Graduanda y fue el Coordinador de la Primera Competencia de Debate Miguel Velázquez Rivera. El nominado también fungió como Asistente de Cátedra de la Profesora Olga E. Resumil, Catedrática de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Criminología de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Por último, desde el año 1997 el nominado realiza estudios conducentes al grado de Doctor en Derecho Penal y Ciencias Penales, de la Universidad de Barcelona, Barcelona, España. En cuanto a la experiencia profesional del nominado, ésta se inicia desde el año 1994 hasta el año 1996 cuando este fungió como Oficial Jurídico del anterior Juez Presidente del Tribunal Supremo, Lcdo. José Andréu García. Desde el año 2000 hasta el presente, el nominado se ha dedicado a la práctica privada de su profesión, sirviendo como parte de ésta como asesor legal, consultor y profesor para distintas instituciones.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 20 de abril de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara al designado el Lcdo. Julio De la Rosa Rivé. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. De la Rosa Rivé fue objeto de una extensa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Julio De la Rosa Rivé. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior. Además, el nominado cuenta con la Certificación preliminar emitida por la Oficina de Ética Gubernamental en estas nominaciones.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada al Lcdo. De la Rosa Rivé se basó en la información provista por las personas entrevistadas en varias áreas: comunidad, sistemas de Información de Justicia Criminal Local, Federal, familiares inmediatos, relaciones con la comunidad y ámbito laboral. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos visitó las oficinas de Sistemas de Justicia Criminal en el Departamento de Justicia. Se pudo verificar los sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID y de los mismos no surgió información adversa que involucrara al nominado.

En cuanto a las relaciones familiares, se entrevistó a la Sra. Gracia Rodríguez quién es la madre de la prometida del nominado. La Sra. Rodríguez apoya el nombramiento del Lcdo. De la Rosa señalando: "es un ser humano especial, excelente profesional, cuida mucho su ética, es muy estudioso y se prepara muy bien en su trabajo. Desde que mi hija enfermó se a hecho cargo de todo lo relacionado a su enfermedad a pesar de que no están casados; es un ser especial en todo el sentido de la palabra". Debemos señalar que la prometida del nominado se encuentra muy enferma, razón por la cual no pudo ser entrevistada.

Como parte de la investigación se entrevistó a los vecinos de la calle Salvador Prats donde reside el nominado. Se entrevistó al Sr. Rafael Carreras quien conoce al nominado hace cinco años y quien señaló: "es un excelente vecino; siempre esta de buen humor y nunca ha tenido ni un sí ni un no con ningún vecino". También se entrevistó a la Sra. Luryka Fieccol, quien conoce al nominado prácticamente desde que este nació. Ésta favorece el nombramiento señalando: "es muy afable, muy buen muchacho y se merece la posición. Creo que es perfecto para el puesto, en fin todo lo que tengo que decir de él es bueno; es uno de los mejores vecinos y espero que lo confirmen".

En el ámbito de la experiencia profesional, se entrevistó a la Lcda. Tamara Sosa, quien actualmente labora en su oficina privada y conoce al nominado desde 1990, habiendo trabajado en muchos casos con éste. La Lcda. Sosa señaló: "entiendo que tiene el conocimiento necesario para ser juez superior, juez del apelativo o cualquier posición en la judicatura; tiene dominio del derecho y escribe excelente. Yo le he delegado casos como socio con plena confianza, es muy minucioso en sus investigaciones y será un excelente juez. Reconozco que es un buen nombramiento".

El 19 de abril de 2006, se entrevistó a la Lcda. Evelyn Benvenutti Toro, quien de desempeña como Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y quien también ha trabajado en varios casos con el nominado en su práctica privada. La Lcda.

Benvenutti favorece la nominación del Lcdo. De la Rosa Rivé señalando: "pierdo un buen compañero de trabajo a quien se le podía delegar tantas cosas; escribe excelentemente, no puedo decir nada en contra del nombramiento, me parece que la judicatura con este nombramiento adquiere un excelente jurista. Yo pienso que la judicatura necesita gente como él, es muy respetuoso del derecho y no me cabe la menor duda que este nombramiento es muy bueno".

III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO

El miércoles, 3 de mayo de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Lcdo. Héctor Martínez Colón, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros atendió la designación del Lcdo. Julio De la Rosa Rivé como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

En su presentación el licenciado De la Rosa Rivé expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

En su turno la Senadora Lucy Arce le preguntó ¿Que opinaba sobre la Dama de la Justicia? Este contestó que la Dama de la Justicia representa capacidad, objetividad y el máximo logro es, que sea impartida con capacidad y objetividad para lograr el éxito del proceso.

El Senador Báez Galib le preguntó al licenciado De la Rosa Rivé ¿si trabajó en la nueva ley de jurado? Este respondió en la afirmativa indicando que fue designado Presidente de ese Comité. Al finalizar su turno de preguntas el Senador Báez Galib informó que cuenta con su voto a favor y que la delegación del Partido Popular Democrático votará a favor de su confirmación.

El Senador Hernández Mayoral en su turno de pregunta expuso que el Lcdo. De la Rosa tiene unas cualificaciones excelentes para ocupar dicho cargo. Además expuso que el nominado cuenta con su voto a favor.

Finalmente; el Presidente de la Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros el Senador Jorge de Castro Font expuso que estaba ante uno de los mejores nombramientos que ha hecho un Gobernador en los últimos años y que le complace que el Gobernador haya considerado y enviado el nombramiento del Lcdo. Julio De la Rosa Rivé para confirmación al Senado de Puerto Rico. Además expresó que el poseía una de las trayectorias académicas más impresionantes que él había visto y se sentía honrado en Presidir la vista que sería objeto de confirmación de uno de los mejores jueces que tendrá nuestro sistema de justicia.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está altamente calificado para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en su exposición ante esta comisión el licenciado De la Rosa Rivé demostró poseer las cualidades necesarias para convertirse en un extraordinario juez ya que cuenta con una gran sensibilidad, independencia de juicio y objetividad por lo que recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Jorge de Castro Font Presidente Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Mariano Vidal Sáenz, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Mariano Vidal Sáenz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Superior fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces Superiores deben tener siete (7) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces superiores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de doce (12) años.

El 10 de febrero de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Mariano Vidal Sáenz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 4 de octubre de 2005.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros de Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública el miércoles, 3 de mayo de 2006, en el salón de audiencias Lcdo. Héctor Martínez Colón. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcdo. Vidal Sáenz.

I. LCDO. MARIANO VIDAL SÁENZ

El nominado Mariano Vidal Sáenz nació el 4 de agosto de 1965 en Ponce, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Isabel P. Meléndez Díaz, con quien ha procreado dos hijos y reside en la Calle Mayor, en el pueblo de Ponce.

Con relación a su preparación académica, el nominado completó un Bachillerato en Artes en la Universidad Católica de Ponce, de donde se graduó en el año 1987. Prosiguió estudios en derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Ponce, obteniendo su Juris Doctor en el año 1991 y revalidando ese mismo año.

Con relación a la experiencia profesional del Lcdo. Vidal Sáenz, desde su graduación de la Escuela de Derecho hasta mayo de 1991, éste laboró como Oficial Jurídico en el Tribunal Superior de San Juan. De 1991 a 1993 laboró también como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones. Desde el año 1993 hasta el presente el nominado se desempeña como Abogado Socio del Bufete Hernández Colón & Vidal Rivera.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 6 de abril de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Vidal Sáenz fue objeto de una extensa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Ledo. Mariano Vidal Sáenz. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior. Por lo demás, a la fecha de este informe, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado aún no había recibido la Certificación preliminar emitida por la Oficina de Ética Gubernamental en estas nominaciones.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada al Lcdo. Vidal Sáenz se basó en la información provista por las personas entrevistadas en varias áreas: comunidad, sistemas de Información de Justicia Criminal Local, Federal, familiares inmediatos, relaciones con la comunidad y ámbito laboral. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos visitó las oficinas de Sistemas de Justicia Criminal en el Departamento de Justicia. Se pudo verificar los sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID y de los mismos no surgió información adversa que involucrara al nominado.

En cuanto a las relaciones familiares del nominado, se entrevistó a la Sra. Isabel P. Meléndez Díaz, esposa de éste desde el 27 de febrero de 1993. La Sra. Meléndez señaló que luego de recibir la comunicación de Fortaleza sobre la nominación, su esposo y ella se sentaron a dialogar sobre los cambios que sufrirían y como afrontar los mismos. De igual manera nos manifestó que esta muy contenta con la nominación y muy dispuesta a apoyar a su esposo en lo que sea necesario.

Como parte de la investigación se entrevistó a los vecinos de la Calle Mayor en Ponce, donde reside el nominado. Se entrevistó al Sr. Cesar Caraballo y su esposa Doña Felicita Castillo quienes operan el Restaurante "Cesar" en la Calle Mayor, a pasos de la residencia del nominado. Estos consideran al nominado como una bella persona, muy cordial con todos en el vecindario; de quien no tienen ninguna queja. Además lo consideran muy buen padre y esposo.

Además se entrevistó a la Sra. Alicia Candelario, propietaria de la Cafetería "Rincón Taino". Ésta señaló que conoce al nominado y le considera una persona muy educada y respetuosa con todos. Aseguró que a todos los que le preguntáramos en el vecindario hablarían bien del nominado, recomendándole muy favorablemente.

En la Mueblería Martínez, que ha radicado en la Calle Mayor por los últimos cincuenta años, entrevistamos al señores Eduardo Martínez y Milton Colón. Estos señalaron no tener reparo alguno en cuanto a la nominación que nos ocupa, describiendo al Lcdo. Vidal como una persona muy respetuosa y amable con todos, de una familia muy reconocida y apreciada por todos en Ponce.

En el ámbito laboral, se entrevistó en primer lugar a la Hon. Rosalin Santana Ríos, Juez Administradora Interina del Centro Judicial de Ponce. La Juez Santana Ríos describió al Lcdo. Vidal Sáenz como un profesional muy dedicado; que viene al Tribunal muy preparado para ver sus casos, cumplidor de los términos y muy ético siempre en su proceder en general.

Se entrevistó a la Hon. Elisa Figueroa Báez, Juez Superior desde 1990, y quien se desempeña como tal en el Centro Judicial de Ponce desde el año 1992. La Juez Figueroa Báez conoce al nominado personalmente desde 1990 y como abogado litigante desde que revalidó. Ésta señaló que el nominado es muy responsable, respetuoso y muy cooperador con el Tribunal en todos los sentidos, indicándonos que no tiene reparo alguno a esta nominación ni sabe de nadie que tenga oposición a la misma.

Se entrevistó al Fiscal de Distrito de Ponce, Hon. Pedro Oliver Comas quien señaló que, aunque conoce muy poco del nominado, nos garantizó que no tiene ningún reparo en cuanto a esta nominación, ni conoce de nadie que se oponga a la misma.

Como parte de nuestra instigación también visitamos la Secretaria de Asuntos de lo Civil en el Centro Judicial de Ponce, donde entrevistamos a la Supervisora, la Sra. Wanda Ivette Rosado Guzmán. Ésta nos manifestó que, aunque no conoce personalmente al nominado, sí le ha visto en múltiples ocasiones y siempre se comporta muy cordial con todos, no habiendo escuchado nunca ninguna queja sobre el mismo.

De igual manera nos allegamos hasta la Oficina de Alguaciles donde entrevistamos al Alguacil Regional de Ponce, el Sr. Manuel Orlando González Torres. Éste nos indicó que conoce al nominado como abogado postulante y recuerda que fue Oficial Jurídico en la Sección del Tribunal Apelativo que operaba con cede en Ponce, auque no le conoce personalmente. Señaló que nunca ha escuchado de ninguna queja con relación al nominado y tampoco ha tenido ningún problema con el personal de su oficina, por lo que no tiene ningún reparo a este nombramiento.

Por último, la Lcda. Edna Santiago Pérez, Abogada Postulante y Profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica, nos señaló que conoce al nominado personalmente desde 1991 cuando fue su alumno en la universidad. Además, como abogada ha tenido el privilegio de compartir en diferentes situaciones con el Lcdo. Vidal Sáenz. Ésta lo recomienda por entender que tiene todas las cualidades necesarias, describiéndole como "todo un profesional, muy estudioso, responsable y muy conocedor del derecho".

III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO

El miércoles, 3 de mayo de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Lcdo. Héctor Martínez Colón, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico atendió la designación de la Lcdo. Mariano Vidal Sáenz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

En su presentación el licenciado Vidal Sáenz expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

En su turno de preguntas y respuestas el Senador Báez Galib expresó que cuenta con su voto y el de la delegación del Partido Popular Democrático.

El Senador Hernández Mayoral en su turno de preguntas y respuestas expuso que tiene unas cualificaciones excelentes para ocupar dicho cargo. Finalmente mencionó que cuenta con su voto a favor para el nombramiento como Juez Superior.

Finalmente; el Presidente de la Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros el Senador Jorge de Castro Font expuso que estaba ante uno de los mejores nombramientos que ha hecho un Gobernador en los últimos años y que le complace que el Gobernador haya considerado y enviado el nombramiento del Lcdo. Mariano Vidal Sáenz para confirmación al Senado de Puerto Rico. Además le expresó que el poseía una excelente trayectoria, experiencia y preparación para ocupar dicho cargo. Estará seguro de que hará una tremenda labor.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está altamente calificada para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Jorge de Castro Font Presidente Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se presenten los cuatro (4) nominados en bloque y se confirmen los cuatro (4) nominados en bloque también. Señor Presidente, si me permite unas breves expresiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en el día de hoy culmina la segunda etapa de nominaciones del señor Gobernador a los cargos de Juez Municipal y Juez Superior al Pueblo de Puerto Rico, al Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos cuatro (4) nominados por el señor Gobernador; la licenciada Ediltrudis Betancourt Rivera; el licenciado Hiram Cerezo De Jesús, Fiscal; el licenciado Julio De la Rosa Rivé; el licenciado Mariano Vidal Sáenz, cuatro (4) distinguidas nominaciones por el señor Gobernador recibieron el respaldo unánime del Colegio de Abogados a los cargos por los cuales fueron designados. La Oficina Técnica de Nombramientos e Investigaciones del Senado que usted preside, señor Presidente, hizo unas evaluaciones de inspecciones de campo, inspecciones oculares, inspecciones psicológicas, financieras, todos los nominados rindieron todas las cualificaciones para ostentar el cargo al cual han sido nominados por el señor Gobernador.

Lo importante de las designaciones, señor Presidente, es que decíamos en las vistas públicas donde estuvieron presentes todos los miembros de la Comisión de lo Jurídico que apoyaron estas nominaciones unánime, señor Presidente, sin objeción de ninguna clase para que estas personas puedan aportar a nuestra sociedad, a nuestro Puerto Rico, a impartir la justicia. Todos son hombres y mujeres jóvenes que parecería, señor Presidente, como si todos en su trayectoria académica y en la práctica del Derecho se hubieran preparado toda su vida para ostentar el cargo por el cual el Gobernador Acevedo Vilá les ha nominado al Senado de Puerto Rico. Todos tienen una amplia y

bagaje académico: profesores; catedráticos; hasta Fiscal de por muchos años, como es el caso del licenciado Cerezo; el licenciado De la Rosa, académico, con Doctorado hasta en España, preparado en el Derecho Penal, amigo de todos nosotros por muchos años, su familia, hijo de don Salvador De la Rosa y doña Nora; el licenciado Mariano Vidal Sáez, ponceño, compañero de muchos años de los amigos que ejercen en el Senado de Puerto Rico y miembro y socio de uno de los bufetes más importantes de la zona sur de Puerto Rico, del licenciado César Hernández Colón. La licenciada Ediltrudis Betancourt Rivera, distinguida mujer puertorriqueña que se ha destacado y se ha hecho ella misma para poder llegar a donde ha llegado en el día de hoy como Jueza Municipal; fue hasta periodista, señor Presidente. Todos ellos, hombres jóvenes y mujeres jóvenes, merecen el respaldo unánime de este Cuerpo para el cargo de Juez Municipal la licenciada Betancourt Rivera, el licenciado Cerezo de Jesús para Juez Superior, el licenciado De la Rosa Rivé para Juez Superior, y el licenciado Vidal Sáez para Juez Superior.

Solicito, en estos instantes, que las cuatro (4) nominaciones al cargo de Juez de Primera Instancia sean confirmadas a viva voz por el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento a los nombramientos de la licenciada Ediltrudis Betancourt Rivera, como Jueza Municipal y el licenciado Hiram Cerezo, licenciado Julio De la Rosa Rivé y licenciado Mariano Vidal Sáenz, como Jueces Superiores ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico da su consentimiento a los nombramientos hechos por el señor Gobernador a la licenciada Ediltrudis M. Betancourt Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; y a los licenciados Hiram A. Cerezo de Jesús, licenciado Julio De la Rosa Rivé y licenciado Mariano Vidal Sáenz, como Jueces Superiores del Tribunal de Primera Instancia. Notifiquese al señor Gobernador.

- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.
- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Sección 47.9 y se notifique inmediatamente al señor Gobernador.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se exime de dicha Regla.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, los jueces y jueza se encuentran en nuestro despacho en la Oficina de Reglas y Calendario, solicito un receso para que los miembros del Senado puedan compartir con ellos y sus familiares en estos instantes.
- SR. PRESIDENTE: Sí. Antes de proceder al breve receso queremos informar de que con este receso vamos a excusar a los miembros del Comité de Conferencia que deseen retirarse en este momento. Cuando reanudemos los trabajos estaremos atendiendo las distintas medidas que están en el Calendario y cuya votación quedará reflejada en la Votación Final; pero quisimos adelantar los nombramientos, ya que esa es una votación que no pasaba a la Votación Final. Así que excusando a los compañeros miembros del Comité de Conferencia para que puedan retirarse a realizar sus labores, declaramos un breve receso en Sala.

RECESO

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de no haber oposición del compañero Hernández Mayoral.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 995, titulado:

"Para disponer que toda persona natural o jurídica que realice transacciones gubernamentales en las que le sea requerida más de una certificación de no deuda ante las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades, tendrá el derecho a autorizar a la agencia que requiera las certificaciones a que gestione las mismas a su nombre, previo el pago de derechos correspondientes y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida. Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 3: eliminar "y el" y sustituir por ","

Página 3, línea 4: después de "Generales" insertar "y el

Comisionado de Asuntos Municipales"

Página 3, línea 12: después de "partir de" eliminar el resto de la

línea y sustituir por "1 de julio de 2007"

Página 3, línea 13: eliminar "aprobación"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, para hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí. El Proyecto del Senado 995 que, de hecho, es de su autoría, Presidente, me parece que en principio es muy buena idea lo que propone en el mismo, pero la forma en que está redactada la Exposición de Motivos y la parte decretativa me luce una vaga y que de ser aprobada no va a lograr la buena intención que pueda haber tenido al presentar esta medida. Me parece que de aprobarse estaríamos abonando al grave problema también que tenemos de comunicación entre las agencias del Gobierno.

Es de nuestra opinión que la referida medida lejos de ayudarnos puede terminar perjudicando a los consumidores, al Pueblo de Puerto Rico. Para dar una explicación de nuestras razones nos podemos referir a la Exposición, al mismo título, también, de la medida que dispone que: "Toda persona natural o jurídica que realice transacciones gubernamentales en las que le sea requerida más de una (1) certificación de no deuda ante las agencias del ELA o sus instrumentalidades tendrá el derecho a autorizar a la agencia que requiera las certificaciones a que gestione las mismas a su nombre, previo el pago de derechos correspondientes; y para otros fines relacionados".

Yo creo que resulta meritorio analizar dentro de esta Exposición de Motivos, también, del Proyecto, para demostrar la vaguedad que estamos planeando. Me parece, con el texto que tiene la misma, que necesitaría muchos cambios para mejorar; particularmente, el último párrafo del Proyecto, Presidente, que menciona: "Este mecanismo proporcionará una red de comunicación interagencial más efectiva". Yo creo que debemos entender como "red de comunicación" como una frase que alude o presume que es mucho más que una simple llamada que se pueda dar entre agencia o entre jefes de agencias sobre estos asuntos.

El Proyecto debe entenderse, cuando habla de este sistema de red de comunicación, que es que existe o está creado un sistema efectivo de comunicación entre las agencias. El Proyecto encomienda la implantación de la medida al Secretario de Departamento de Hacienda, así como que lo coordine el Director del CRIM y que sean miembros el del Fondo del Seguro del Estado, el que administra Servicios Generales, entre otros.

Yo creo que en días pasados hemos tenido un buen ejemplo en Puerto Rico de los problemas de comunicación de las redes de sistemas de información —si algunos- que existan entre las agencias de Gobierno, cuando analizamos el caso -que también sé a usted le preocupa- que es el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas con el mismo Departamento de Hacienda. El problema de comunicación que hemos visto en el sistema de información con esa Agencia, con respecto a las multas que le están llegando a los ciudadanos, en este caso -verdad-, los que tienen la licencia de conducir o dueños de vehículos en Puerto Rico. Me parece que ese es el mejor ejemplo para ilustrar que no existe, realmente, este sistema. Estamos descansando con la buena intención del Proyecto de que existe un sistema de comunicación efectivo entre la Agencia y, realmente, no lo hay, por un lado. Aparte de que es suficiente ese ejemplo de Obras Públicas que traemos para demostrar que nos existe la comunicación efectiva de la Agencia, como dice el refrán de pueblo "No se puede poner la carreta delante de los bueyes". Debemos legislar primero o hacer todas las gestiones y los esfuerzos necesarios para que se habilite una comunicación efectiva entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para luego poder encomendar una información como ésta que estamos pidiendo que tiene buena intención para que se haga, en términos de comunicación, entre agencias.

En segundo lugar ¿qué sucede si alguna agencia emite un certificado de deuda positiva? ¿En qué momento se le va a notificar al ciudadano, al constituyente de tal determinación si la comunicación se da entre agencias? El ciudadano no se va a enterar, le va a afectar, es posible que la certificación de deuda positiva sea incorrecta y el único que puede ayudar a clarificarla y aclararla o a plantear la protesta y la objeción a eso es el propio constituyente, pero no especifica, no dice cuándo el ciudadano va a ser enterado de la misma. ¿Cómo se va a afectar también esto, los términos; los términos que le concede la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme en Puerto Rico, la LPAU, que establece en su Sección 3.15 para que los ciudadanos impugnen determinaciones en la agencia del Gobierno? Si no se le notifica, no se habla de los términos, afecta también este factor, esta Sección.

Igualmente, se menciona también en la disposición de la Ley que las agencias no podrán cobrar cargos adicionales por ejercicio del derecho conferido; y en la Exposición de Motivos, sin embargo, dice y se menciona que el procedimiento resultará más económico para las personas particulares. Lejos –verdad- de la realidad. Sin embargo, en la medida nada se dispone en términos de cuándo, si el cobro de los aranceles será uno menor –no lo dice- o si se cobrará la misma cantidad dispuesta para todas las certificaciones por separado.

Por último, y no menos importante, se menciona que se propiciará un mayor grado de control y veracidad en la información brindada por las agencias. Bueno, tenemos que preguntar ¿significa esto que el sello que estampa cada agencia ahora mismo en el Gobierno a las certificaciones no constituye evidencias a *prima facie* de que el documento es veraz? Si eso es así va en contradicción con nuestras Reglas de Evidencia, porque nuestras Reglas de Evidencia en el proceso de los tribunales judiciales en Puerto Rico, en lo que respecta a esto, se da conocimiento judicial y se dispone entonces lo contrario. Cuando hay un sello de una agencia de Gobierno se presume que hay corrección, que esos sellos evidencian que el documento es correcto de la agencia.

Así que me parece que es importante y agradaría que el autor de la medida y la Comisión que así lo recomendó revisaran la exposición sobre la misma para traerla a la atención de nosotros, ahora, puesto que si vemos el Informe que sometió la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, recomendando la medida, a la verdad es que no sé de dónde sacaron la justificación, a menos que sea, porque la medida es del Presidente del Senado, porque los comentarios de todas las agencias fue en contra de la medida. La Asociación de Alcaldes que integra los Alcaldes del Partido Popular Democrático se opuso a la medida; la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, donde ha dispuesto en la misma medida que el Administrador del Fondo sea uno de los que trabaje en este Comité, se opone a la medida, no la apoyan; y también ASUME que hizo unas expresiones en torno a la misma, indica y plantea el problema de cuándo el ciudadano puede impugnar, y los términos, que eso no es otra cosa de lo que yo estoy planteando sobre la Ley de PAU que establece los términos, también, para hacer cualquier tipo de impugnación.

Así que solicitaría que el Presidente, obviamente, presumo va a hacer unas expresiones sobre el tema y podrá contestar algunas de las interrogantes que hemos planteado, porque el Informe de la Comisión, ciertamente, no lo contesta. Entendemos que el buena la medida, pero, realmente, es vaga y no tiene los méritos para recomendar una aprobación.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Burgos ¿tiene alguna pregunta al Presidente del Senado?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El Presidente va...

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿En la Exposición?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cuando hice la exposición hice unas preguntas, él tomó nota...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Cómo no.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Y presumo que va a abundar contestando las mismas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Esta medida nos va a brindar la oportunidad en el día de hoy para que, básicamente, decidamos si nos vemos aquí como defensores de agencias y de procedimientos burocráticos o si somos defensores del ciudadano individual.

En el año 2000 se aprobó una Ley que tenía disposiciones similares y que entró en vigor en ese año. Posteriormente, en la Administración siguiente, se derogó esa Ley y se dejó sin efecto la obligación de las agencias de agilizar sus procesos para facilitar el que un ciudadano no tuviera que estar haciendo veinte filas para poder acreditar que es un buen ciudadano, merecedor de algún beneficio o de algún derecho gubernamental. Pero hoy en día, señor Presidente, si usted renuncia a una plaza gubernamental y quiere que le liquiden sus vacaciones, que es un derecho, no se las liquidan hasta que usted le pruebe al Gobierno de que usted no le debe al Gobierno. Si usted quiere ser empleado en una agencia gubernamental antes de que lo empleen usted tiene que ir a hacer cinco, seis o siete filas en agencias diversas para probar que usted no le debe al Gobierno y tampoco le debe a sus hijos –si es el caso de ASUME-. Si usted quiere licitar en una subasta tiene que pasar por la misma historia de pedir toda esta información. ¿Y de qué se trata, señor Presidente? Se trata que dentro de toda la estructura gubernamental el Gobierno tiene alguna información de usted en este bolsillo y tiene otra información de usted en este bolsillo y tiene otra información de usted en este bolsillo y tiene y tiene otra información en el bolsillo trasero. Y el Gobierno ha pretendido a través de los años que en vez del Gobierno ponerse a comunicarse dentro de sí mismo, no, tiene que el ciudadano ir a hacer una fila para sacar la información de este bolsillo para pasárselo a otra agencia en el otro bolsillo y así, sucesivamente.

En los bancos, cuando usted va a solicitar un préstamo, usted no tiene que ir a llevarles a ellos todas sus libretas de pago, todas sus evidencias de deudas, usted le firma al banco una autorización donde dice al banco: "Banco, la información que tú quieras buscar de mi sobre mi crédito yo te autorizo a que tú la busques, establece tú tus mecanismos de búsqueda". Pero yo, consumidor, no tengo que estar haciendo fila en distintos lugares para que el banco pueda tener información sobre mí.

Lo que dice esta medida, en forma bien simple, es que la era de que el ciudadano le sirva al Gobierno, se acabó; y la era de que el Gobierno le sirva al ciudadano, comenzó. Lo que le está diciendo es que a partir del 1 de julio de 2007, dentro de un (1) año, las agencias estarán preparadas para que uno le autorice a ellos a buscar la información de uno. Pague los derechos que haya que pagar por buscar esa información, pero que sí van a haber economías —que era una de las preocupaciones de la compañera Burgos— que sí van a haber economías, porque, aunque uno va a pagar lo mismo por el Certificado de Buena Conducta y por la Certificación de Hacienda y todo eso, uno no va a tener que invertir tiempo ni dinero ni pagarle a un gestor —porque ahora hay hasta una profesión nueva que se da solamente en Puerto Rico— para hacer este trabajo. Uno no va a tener que invertir tiempo y dinero para buscar información que le pruebe al Gobierno lo que el Gobierno ya sabe de uno. Aquí no estamos hablando de información privada de uno que el Gobierno no tenga. Aquí estamos hablando de las planillas, de ASUME, del Certificado de Buena Conducta, información gubernamental, información que ya está en manos públicas sobre uno.

Se le da amplia discreción, en la página 3, líneas 5 y 6, se le da amplia discreción al comité interagencial que se crea, al cual hemos añadido también, mediante enmienda, al Director de OCAM, en representación de los gobiernos municipales, para que puedan, mediante reglamentación, disponer todo lo necesario para establecer los procedimientos para poner en vigor esta Ley. Y hemos duplicado, mediante una enmienda, el término que se tendrá para que comience a implantarse este

sistema, porque en vez de ciento ochenta (180) días, que serían seis (6) meses, sería el 1 de julio de 2007 que está aún a trece (13) meses de distancia.

La Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, obviamente aplica al proceso reglamentador que se establece aquí; y la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme dice que aplica a menos que una ley diga que no aplica. Así que estamos claros en eso. Y si los sistemas de comunicación no están, pues tienen que desarrollarlos. Y la realidad es que los sistemas están. Todas las agencias de Gobierno están servidas por servicios de Internet. Y uno puede, muy fácilmente, de una agencia uno recibió cuarenta solicitudes de lo que sea que esa agencia provee y uno puede mandar un listado con los cuarenta nombres y números de seguro social a Hacienda, otro listado al CRIM, otro listado a ASUME, otro listado a donde haya que enviarlo y, entonces, recibir la información electrónicamente y dónde haya algún problema, pues entonces, la agencia, mediante la reglamentación, vendría obligada a notificarle a la persona: "Mira, pedimos toda la información tuya y en esto no cualificaste".

A nivel de la banca, ya ha llegado al punto de que en la banca, en muchas ocasiones, uno solicita un préstamo por Internet y al cabo de treinta (30) minutos o de una (1) hora, si no hay mayores complicaciones, te contestan; si hay complicaciones te llaman y te dicen: "Tienes que comunicarte con tal banco o con tal institución para corregir o verificar una información negativa que hemos recibido de ti". Y lo que vislumbramos es que este comité interagencial establezca los mecanismos que tenga que establecer.

Pero nuevamente, señor Presidente, creo que tenemos que legislar en términos general, es crear el derecho, crear el grupo de trabajo que se encargará de hacer la reglamentación específica. No podemos meternos nosotros en el micro; tenemos que establecer la meta, darle el término en el cual tienen que cumplir con esa meta; y empezar a enviar una señal poderosa —que sé que todos aquí estamos de acuerdo- de que el ciudadano no está para servirle al Gobierno, el Gobierno está para servirle al ciudadano. Y que si bien es cierto que es importante que antes de completar una de estas transacciones se acredite que un ciudadano es merecedor del beneficio o del privilegio que se le va a otorgar, no se puede hacer tan dificil que llegue al punto que para uno poder recibir sus vacaciones acumuladas o retirar su dinero de Retiro —que nadie debe retirar su dinero de Retiro, -o cualquiera de estas transacciones- uno tenga que estar una (1) semana haciendo filas en diversas agencias del Gobierno para recibir aquello que uno tiene derecho a recibir, máxime cuando hoy en día hay la tecnología para hacer las cosas mucho más fáciles.

Así que mi solicitud es que votemos todos a favor de esta medida. La meta se establece, el mecanismo se establece, la autorización para reglamentar, obviamente, bajo la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme se establece, y el término de tiempo, a través de las enmiendas aprobadas ya, se duplica para permitir que sea el 1 de julio de 2007 el día en que el ciudadano en Puerto Rico no tenga que estar haciendo esta fila de filas para poder conseguir las cosas a las cuales tiene derecho.

Por tal razón, esperamos que hayamos aclarado la mayor parte de las dudas y que podamos todos votar a favor de esta medida.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente. SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos.

19420

- - -

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, para consumir unos turnos de réplica sobre la medida. Luego de escuchar al autor de la misma haciendo su exposición, ciertamente, él comienza cuestionando si estamos en posición de estar defendiendo o protegiendo las agencias del Gobierno de Puerto Rico o defendiendo a los ciudadanos. Yo creo que de eso no se trata el asunto, pero si queremos definir posiciones, ciertamente, mi posición y mis planteamientos sobre la medida es porque estoy buscando defender a los ciudadanos, a mis constituyentes y a los constituyentes de ustedes.

Precisamente, el hablar con respecto a la agilidad del proceso, yo creo que con el ejemplo de Obras Públicas nada más le damos, le hemos dado y le podemos ilustrar de que no existe. La medida es buena en principio, lo plantee desde el inicio de nuestra exposición; es que no está la infraestructura aún para que eso funcione en Puerto Rico y lo que estaríamos es sembrado, por un lado, una expectativa a que van a tener algo los ciudadanos, que no van a tener. Se les va complicar la vida, porque ya hemos visto el problema que nos ha traído el mismo caso de las multas que han sido notificadas por Obras Públicas. No existe esa red de sistemas de información.

Segundo, plantea que la persona sería notificada. En ningún sitio dice eso ni en el Informe ni en la medida; la notificación al ciudadano, cuando le bajen con una certificación positiva de deuda que probablemente no tenga la deuda y el ciudadano no va a ser enterado. En ningún sitio dice cómo ni cuándo va a ser notificado. El compañero dice que se va a notificar, le pregunto ¿quién va a notificar, la agencia que expidió la certificación adversa, impropia o incorrecta o la agencia que recibió que fue autorizada a recibir esa certificación? En ningún sitio lo dice.

Tercero, habla de costo; lo habíamos indicado. Obviamente, uno puede decir en la discusión que hay una economía de que agencias por allá se comuniquen y el ciudadano no tenga que ir a cada una de las agencias. Pero imagínense el costo que sí va a haber para esos ciudadanos que le bajen con una certificación negativa, no se entera en el término adecuado y correspondiente y prudente, le va a afectar en su transacción, cualquiera que fuere: de empleo, de estudios, de negocio. Imagínense las gestiones que sí va a tener que luego estar haciendo, corriendo de una agencia otra, gastando combustible, tiempo, malos ratos, dolores de cabeza y otros inconvenientes que puede ser, inclusive, que conlleve la pérdida de alguna oportunidad de empleo, de trabajo, de negocio, etcétera.

Cuando las agencias se oponen, como hemos visto en el Informe en términos de la oposición que presentaron a la medida, por algo es. En la página 4 del propio Informe de ella, entre otras razones, dice el Informe en la página 4: "No podemos adoptar la postura de los deponentes –los que se opusieron- que se expresaron respecto a esta medida, el Proyecto del Senado 995." La posición de los mismos enfatiza que al día de hoy no tienen los recursos para facilitar la producción de dichas certificación. Si se lo están diciendo que no lo tienen. Cuando después, asumiendo que esto se aprobase –que yo creo que no lo van a aprobar, porque hay oposición de agencias del Gobierno que le van a decir al Ejecutivo que lo vete, y me imagino que a lo mejor en la Cámara no pasará si pasa aquí-. Pero asumiendo que pase todo eso, el problema lo van a tener los ciudadanos, nuestros constituyentes, los que yo estoy buscando defender, porque lo que ambiciona el compañero es lo que ambiciono yo -no se equivoquen-. Y siempre hemos estado en distintas posiciones en el Gobierno, él acá en la Legislatura siempre, y yo en la Rama Ejecutiva y ahora en la Rama Legislativa. Ambos siempre hemos estado buscando lo mismo, que se agilicen los trámites del Gobierno, que se le simplifique, en ese sentido, nuestra agenda es común en esa área, lo que pasa es que no hay la infraestructura para eso. Las agencias se lo están diciendo, lo dice el mismo Informe, se están oponiendo y le va a traer un problema mayor por lo que le expliqué, de cuando sea un informe negativo, no se van a enterar; no dispone la medida para eso.

Así que el asunto, finalmente, de los términos, ya le dije, al no exponerlo está poniendo en riesgo a un ciudadano a hacer los reclamos que tiene que hacer conforme a la Ley de Procedimientos Uniforme, porque no toca el asunto de los términos en dicha medida.

Creo que él tiene buena intención, como la misma que tengo yo de que todo en el Gobierno funcione bien y sea más ágil, el problema es que la medida está vaga, le falta especificidad, no provee los recursos para las agencias, y vamos a sembrar una expectativa a la ciudadanía para hacerles creer que hemos aprobado una medida que les va a, mañana, resolver el problema de las certificaciones, cuando no es cierto. Yo no me presto para hacer cómplice de sembrar una expectativa y decirle de unos servicios mejorados del Gobierno cuando la realidad es cada vez peor. Yo quiero aportar con medidas que tiendan a ayudar a las agencias que establezcan el sistema que corresponde para que, realmente, éstas puedan dar el servicio que merece y que tiene derecho nuestra ciudadanía.

Nuestra exposición ha sido para aportar a que se revise una medida que buena idea, pero mal redactada en estos momentos.

Muchas gracias.

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para una enmienda técnica.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 3, línea 7, eliminar "la Sección" y sustituir por "el Artículo".
- SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda en Sala ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
 - SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? Hay objeción. Los que estén a favor dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 309, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre el trabajo, resultados e indicadores de logros de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, según lo establece y ordena la Ley número 227 del 12 de agosto de 1999."

"INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 309, tiene el honor de someter el informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 309 ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre el trabajo, resultados e indicadores de logros de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, según lo establece y ordena la Ley número 227 del 12 de agosto de 1999.

La Exposición de Motivos nos menciona que en Puerto Rico, se aprobó la Ley Número 227 de 12 de agosto de 1999, para establecer e implantar la política pública dirigida a atender el problema de comportamiento suicida y crear la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio con sus deberes y responsabilidades.

Esta Comisión se le asignó la impostergable tarea de promover, desarrollar e implantar acciones y estrategias para la prevención del suicidio. El mandato facultó a la Comisión para que formularan metas y objetivos cuantificables, así como también se le dio autoridad para monitorear y evaluar los programas de prevención e intervención de suicidio que se hayan establecidos.

Según estadísticas del Departamento de Salud, desde el año 1990 hasta el 2002, un total de 4,117 personas murieron por suicidio. Un promedio de 343 suicidios por año. Se entiende que la cifra de intentos suicidas es alta, sin embargo las tasas de suicidio consumadas es menor que el número de intentos. Del mismo modo es notable que, para el año 2003, el suicidio fue la tercera causa de muerte violenta entre varones de 15 a 34 años.

Cinco años después de aprobada la Ley, el comportamiento suicida en Puerto Rico no muestran diferencias significativas. Basta con observar los resultados reportados en los últimos dos años que revelan la cantidad de 534 muertes por suicidio. Esto convierte a Puerto Rico en quinto lugar entre las jurisdicciones estadounidenses de mayor cantidad de suicidios reportados.

II. POLITICA PUBLICA EN PREVENCION DEL SUICIDIO

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que el problema del suicidio es uno de los más alarmantes y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política pública sobre este asunto, debe darse énfasis a la investigación científica y clínica del suicidio, así como la prevención, intervención, manejo y posvención del suicidio. Del mismo modo, hacer énfasis en la magnitud del problema y en el derecho que tienen los ciudadanos de recibir servicios clínicos y de habilitación sin estigma para su persona y su familia.

Como política pública, el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido que debe propiciar la investigación científica del suicidio, el adiestramiento a los profesionales de ayuda, el desarrollo de servicios para atender las necesidades de estas personas en crisis y a sus familias de modo que se facilite su recuperación y su reincorporación a la vida social y productiva.

Para ello es necesario analizar la magnitud del problema de suicidio en Puerto Rico, identificar los servicios existentes, determinar los servicios adicionales necesarios y desarrollar un plan de acción que integre los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema.

La política pública que mediante la Ley 227 de 19 de agosto de 1999, se implanta reconoce:

- 1) El suicidio como un problema de la sociedad puertorriqueña el cual tenemos la obligación de afrontar.
- 2) El efecto del estigma social asociado a las condiciones de salud mental que impiden a una persona buscar la ayuda que necesita cuando se encuentra en riesgo de suicidio.
- 3) Además, el estigma social afecta grandemente a las familias y hace difícil su regreso a la vida normal y productiva.

- 4) El suicidio como un peso económico indeterminable al Estado en términos del potencial de las vidas perdidas y costos médicos incurridos, entre otros.
- 5) El suicidio como un problema complejo, multifactorial (biológico, psicológico, y un problema social).
- 6) Que a pesar de ser un problema que se puede prevenir, hay gran urgencia de desarrollar programas más efectivos en la prevención.
- 7) Los esfuerzos de prevención nunca son suficientes, siempre hay algo nuevo que aportar por lo cual debemos maximizar nuestros esfuerzos.

III. HALLAZGOS

Para realizar la investigación encomendada, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, del Senado de Puerto Rico, solicitaron ponencias por escrito a: la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), a NAMI de Puerto Rico y a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio. La Comisión celebró vistas públicas el día 27 de septiembre de 2005, contando con la participación de ASSMCA. A continuación un resumen de las ponencias recibidas:

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción nos menciona en su ponencia que es un Miembro más de la mencionada Comisión junto a otras catorce agencias que por Ley la componen. Señalan que a partir de su incumbencia en la Comisión han establecido como asunto de prioridad, nuestra participación activa en esta Comisión no solamente con la designación de un representante sino igualmente con la transferencia de los fondos requeridos pro la legislación vigente para el funcionamiento de la misma.

Esta Comisión, de acuerdo con la Ley, tiene la responsabilidad de instrumentar la política pública. Igualmente, en su Artículo 5 expresa en sus incisos lo que debe incluir el plan de acción. Con respecto a estas acciones, proceden a destacar de acuerdo con éstos la participación de la agencia.

a) adiestramiento a los profesionales de ayuda

La Comisión ofreció el pasado 3 de mayo un adiestramiento a servidores públicos de las agencias participantes de la Comisión sobre suicidio y el rol de los servidores públicos. Del mismo, aún cuando los espacios estaban limitados a 10 personas por agencia se beneficiaron 35 profesionales de servicios directos, especialmente de áreas de tratamiento.

También pautó una serie de adiestramientos para todo el personal de servicios directos de ASSMCA, el cual será específico a la naturaleza de nuestros servicios y que comenzará primero en la región de Mayagüez.

b) iniciativas dedicadas a la prevención de suicidio

Con motivo de la Semana de Prevención del Suicidio el pasado mes de agosto de 2005 en los 12 Centros Regionales de Prevención se desarrolló un plan de actividades con la finalidad de alertar sobre conducta suicida y cómo responder ante ésta. La Comisión produjo los "kits" para salvar vidas de los cuales, a través de nuestra actividades se repartieron a la mano de cada participante un total de 5,000 "kits" que recibí.

El plan que se desarrolló alcanzó diversos públicos por diferentes medios entre los que se incluyó: programas radiales, adiestramientos a personal de agencias

públicas, capacitaciones a personal escolar, orientaciones a estudiantes, ferias de salud, entre otras.

Esta actividad ha quedado implantada como parte del plan de servicios de nuestros doce (12) Cetros Regionales de Prevención. El personal de los Centros que ha sido adiestrado pro la Comisión será responsable de ejecutarlo.

c) estrategias para responder en situaciones donde exista riesgo de suicidio o que haya intentado quitarse la vida

La ASSMCA cuenta con el Programa Integrado de Intervención en Crisis (PIIC) el cual está basado en la oficina central y sus consejeros de alcance se movilizan a los escenarios donde se solicite el servicio a través de la isla. Uno de los accesos al servicio es la Línea P.A.S. (Primera Ayuda Sicosocial) el cual es un número telefónico (Area Metro: 787-773-0334; Isla: 1(800) 981-0023. A este número se conecta el despachador del número 911 de entender que es una situación que amerita acción por parte del consejero/a de la Línea P.A.S. Estos números están igualmente accesibles en las Oficinas de Manejo de Emergencias Sociales.

El trabajo del consejero es de canalizar el servicio con el nivel de cuidado correspondiente como parte de esta primera ayuda. La evaluación a la persona para descartar o no riesgo y trazar un plan de tratamiento indicado la tiene que hacer el profesional responsable atendiendo la misma como una emergencia siquiátrica. Cuando ocurre una situación en la que se llama al 911 por alguna actividad de riesgo, la agencia que primero se moviliza al lugar es Policía de Puerto Rico.

Por medio del personal de los Centros Regionales de Prevención, se reciben referidos mayormente de las escuelas públicas del país y éstos se refieren al proveedor de servicios contratado por la Reforma que corresponda (FHC o APS). En los lugares donde no tienen una respuesta inmediata, se refiere el menor a la clínica de niños en Bayamón la cual cuenta con servicios de hospitalización o a la clínica de niños de Mayagüez.

d) programas para promover tratamientos seguros y efectivos para las personas en riesgo por haber mostrado un comportamiento suicida

En adición a los servicios a niños y adolescentes mencionados, la agencia cuenta con el Hospital de Psiquiatría. Sobre los servicios contratados bajo Reforma, las agencias responsables mencionadas son las responsables de este servicio.

e) mecanismos para ofrecer apoyo a individuos o familiares que han perdido una persona por suicidio

En lo que se refiere a nuestros consejeros de PIIC, estos están adiestrados para ofrecer servicios de posvención. Para éstos se han movilizado no solamente al escenario familiar sino igualmente a escuelas y comunidades que obviamente se afectan ante un evento de esta naturaleza. La Comisión cuenta además con profesionales adiestrados para esta intervención.

f) desarrollo de estrategias efectivas para la prevención del suicidio

A través de los adiestramientos que se ofrecen, se destaca primordialmente que hacer y qué no hacer ante esta situación. Entendemos que con la distribución de los "kits" para salvar vidas así como con los adiestramientos que se continuarán ofreciendo, el trabajo de prevención con estrategias o modalidades efectivas tendrá mayor diseminación.

g) la promoción de accesibilidad a los servicios de salud mental; que permita a toda persona en riesgo de suicidio recibir los servicios, fuera de todo estigma social

En lo que a nuestra agencia respecta y como miembros de la Comisión, la responsabilidad de prevención y promoción de salud mental continúa siendo prioridad. Esta actividad quedará más fortalecida con la apertura de servicios completos en las regiones de San Juan y Mayagüez y la eventual apertura de Centros Comunitarios de Salud Mental adicionales.

h) cualquier acción en la Comisión entienda pertinente

Continuamos participando de la Comisión y estrechando lazos mediante coordinación interagencial como parte de nuestra política pública porque entendemos que será la estrategia más efectiva para promover acceso a servicios. Con la próxima apertura de servicios completos y coordinados en la región de Mayagüez y San Juan se espera que el acceso a servicios necesarios, adecuados y de calidad propicie una reducción de problemas asociados con trastornos mentales y adictivos, reducción de enfermedades mentales y en especial reducción de muertes por suicidio.

Comisión para la Implantación de la Política Pública

La Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio nos somete información sobre la labor realizada la cual mencionamos:

La Ley Núm. 227 (12 de agosto de 1999) ordena la creación de la Comisión con un mandato específico de establecer la política pública en prevención de suicidio para Puerto Rico. Esta pieza de Ley no otorgó recursos fiscales y sí ordenó, a todos los organismos gubernamentales que la integran, aportar en partes iguales el presupuesto de la Comisión. La reunión constituyente, convocada por el Secretario de Salud, tuvo lugar el 6 de diciembre de 2001. Desde la fecha de su aprobación (1999) hasta entonces el Ejecutivo nombró y juramentó a los ciudadanos privados (4) que integraban la Comisión junto a los once miembros del gabinete (9 Secretarios) y los Administradores de ASES y ASSMCA respectivamente.

Por tanto, a la reunión constituyente fueron convocados los Secretarios de Departamento de Vivienda, Departamento de Justicia, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de la Familia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Policía de Puerto Rico, Departamento de Educación, así como el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud y el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Fueron nombrados por el Gobernador los Comisionados que representan el Sector Privado, Sra. Sandra Segarra (una madre que perdió por suicidio a un hijo), el Sector Académico – Clínico Universidad de Puerto Rico / Recinto de Ciencias Médicas Annette L. Pagán Castro, médico psiquiatra especialista en niños y adolescentes y primera de la investigación científica y clínica del suicidio en el país; y dos organizaciones sin fines de lucro, incluyendo a la Fundación Puertorriqueña para la Investigación y Prevención del Suicidio, entidad que inició el trabajo con el tema de suicidio desde 1983. Todos estos sectores fueron convocados y presididos por el Secretario de Salud como autoridad sanitaria del país y según establecido por la misma Ley Núm. 227.

A continuación un resumen de las iniciativas desarrolladas por la Comisión Prevención del Suicidio y los logros obtenidos a partir de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2005:

2002 (enero – diciembre)

- Convocadas y celebradas doce (12) reuniones ordinarias con los Comisionados y Representantes.
- Convocadas y celebradas veintitrés (23) reuniones de trabajo para los subgrupos:
 Poblaciones a Riesgos, Capacitación / Adiestramiento, Coordinación / Enlace Interagencial, Intervención Clínica.
- Diseño y Oferta de dos Talleres (8 horas c/u) para el adiestramiento básico en el tema de Suicidio a los Comisionados y sus Representantes.
- Entrevista individual con cada Representante para el sondeo de necesidades, la identificación de datos estadísticos, la identificación de servicios existentes, de protocolos y guías de intervención en suicidio.
- 3 de octubre de 2002 Reunión extraordinaria con los Comisionados y Representantes (Aprobación de Reglamento Interno y Presupuesto Anual).

13 de octubre de 2002 2 de diciembre de 2002 Programa WIPR-TV (60 minutos) (9 reposiciones). Día Alerta Suicidios por Navidad (acción preventiva en conjunto con la Fundación Prevención Suicidio).

Logros Primera Fase

- Establecimiento de la Oficina Sede.
- Reclutamiento de Ayudante Administrativo.
- Reclutamiento de Secretaria.
- Requisición de material y equipo mínimo.
- Adquisición y recibo de material, equipo fax, fotocopiadora, computadora, maquinilla, archivo lateral, mesa de reuniones y dirección electrónica.
- Diseño, análisis y aprobación del presupuesto 2002-2003.
- Redacción y aprobación Reglamento Interno.
- Identificación de Servicios Existentes.
- Compilación Estadísticas Existentes.
- Establecimiento Diálogo Interagencial.
- Compilación de Normas y Procedimientos Existentes.
- Capacitación de Comisionados y Representantes en Fundamentos de Suicidio.
- Acciones Preventivas:

Divulgación:

- Participación en panel de Programa Notiseis Analiza WIPR (Canal 6) Televisión.
 Suicidio en Puerto Rico.
- Taller Alcance de la Ley Núm. 227: Prevención del Suicidio en Puerto Rico. Presentado en 1^{ra} Conferencia Puertorriqueña de Salud Pública.
- Divulgación informativa sobre prevención de suicidio en respectivos centros de trabajo.
- Diseño y redacción de libreto guía para programa Notiseis Analiza sobre el Suicidio en Puerto Rico. Programa de 60 minutos con 9 reposiciones en la TV entre octubre y diciembre de 2002.

- Acción Preventiva conjunta de la Comisión y la Fundación Puertorriqueña para la Prevención del Suicidio para celebrar el día del Alerta Nacional por Navidad.
 - Entrevista sobre Ley Núm. 227 WKAQ Radio.
 - Entrevista sobre Ley Núm. 227 WRTU Radio Universidad.
 - Entrevista Programa Carmen Jovet WUNO Radio.
 - Entrevista para reportaje WIPRTV Alerta.
 - Difundir comunicado de prensa oficial para Día Alerta en Navidad, a través de estaciones de radio en todo el país.
 - Publicado Alerta en Navidad en los periódicos El Nuevo Día, El Vocero, San Juan Star y Primera Hora.
 - Reportaje publicado en el Nuevo Día por la Sra. Ileana Delgado Castro, entrevistando a Comisionados y Representantes.
 - Reportaje publicado en San Juan Star sobre Riesgo de Suicidio en Navidad y Año Nuevo.

Asesoría Técnica:

- Análisis y discusión de documento guía para la Prevención del Suicidio en Escuelas, sometido por la Dra. Norma Delgado.
- Evaluación del Proyecto de la Cámara 329, sobre estudio de suicidio en jóvenes de Puerto Rico. Redacción de memorial explicativo.
- Deposición ante Comisión de Educación y de la Cámara de Representantes con relación al Proyecto de la Cámara Núm. 329.

Asesoría Técnica – Especializada:

- Ofrecidas doscientas sesenta y tres (263) horas (32 días laborables) en peritaje en riesgo / prevención de suicidio a la Administración de Instituciones Juveniles y el Departamento de Justicia del ELA. Caso Tribunal Federal, USA vs. ELA Civ. 2080.
- Visitas para evaluación riesgo de suicidio en las Instituciones Juveniles de la AIJ (Ponce, Mayagüez, Cabo Rojo, Humacao, Bayamón, Sabana Grande, Guaynabo, Parcelas Falú, Río Grande, Villalba y Guayama).
- Análisis preliminar de los hallazgos sobre riesgo de suicidio en las instituciones de AIJ.
- Participación en grupo funcional de salud mental para la toma de decisiones y la asesoría a los abogados litigantes en el caso 2080 integrantes de la Unidad Legal Departamento de Justicia del ELA.

Conferencias y Talleres:

Conferencias:

- <u>Convención Anual Sección Dermatología, Asesoría Médica de Puerto Rico. Suicidio en Adolescentes.</u>
- Convención Academia de Geriatría de Puerto Rico. <u>Responsabilidad del Médico Primario ante el Suicidio</u>.
- Primera Conferencia Puertorriqueña de Salud Pública. <u>Alcance de la Ley Núm. 227</u>: Prevención del Suicidio en Puerto Rico.

- Conferencia de Epidemiología del Departamento de Salud. <u>Epidemiología del Suicidio.</u>
- Federación de Iglesias Evangélicas del Uruguay. <u>Apostando a la Vida</u> (líderes religiosos) Montevideo, Uruguay.
- Centro Estudios Integrales Padres Franciscanos del Uruguay. <u>Suicidio</u>: <u>una muerte evitable</u> (líderes religiosos, profesionales de la salud). Montevideo.
- Casa María Abella Montevideo. <u>Suicidio</u>: <u>Detección de Señales de Peligro y Factores Protectores</u>. (líderes comunitarios, maestros, multiplicadores, líderes sindicales) Montevideo, Uruguay.
- Sindicato Médico del Uruguay. <u>El papel de los médicos y las médicas en la prevención del suicidio</u>. (médicas, pediatras, psiquiatras) Montevideo, Uruguay.
- <u>Comportamiento Suicida en la Tercera Edad</u>. Departamento de Salud, (Personal a Nivel Central).
- SPAN-USA, CDC <u>State Suicide Prevention Conference</u>, Atlanta, Georgia.
- Constituyente Comisión para la Prevención de Suicidio, Departamento de Salud. Análisis de la Ley Núm. 227.

Talleres:

- Educación Interactiva, Canal 40 Departamento de Salud, <u>Comportamiento Suicida en la Tercera Edad</u>.
- Organizaciones Feministas del Uruguay. <u>Mata esposa y se suicida</u>: Reflexiones. Montevideo, Uruguay.
- Último Recurso, Montevideo. <u>Posvención</u>: Intervención <u>después de un suicidio</u>. (Psiquiatras, Psicólogos Clínicos, Médicos, Enfermeras, Trabajadores Sociales). Montevideo, Uruguay.
- Último Recurso, Montevideo. <u>Cómo hablar del suicidio en los medios noticiosos</u>. (Para periodistas, comunicadores y estudiantes de ciencias de la comunicación) Montevideo, Uruguay.

2003 (enero a diciembre)

Logros Segunda Fase

- Convocadas y celebradas doce (12) reuniones ordinarias con los Comisionados y Representantes de la Comisión Prevención Suicidio.
- Convocadas y celebradas diecisiete (17) reuniones extraordinarias de la Comisión y los subgrupos de trabajo.
- Diseño y oferta de mini-taller (4 horas) para el adiestramiento en prevención de suicidio dirigido a funcionarios públicos desempeñándose en las áreas de comunicaciones / relaciones públicas, capacitación al personal y servicios al empleado. Se dispuso para setenta (70) funcionarios de las agencias que componen la Comisión Prevención Suicidio.
- Diseño y celebración de la Semana Nacional para la Prevención del Suicidio en Puerto Rico del 10 al 16 de agosto de 2003.
- Entrega de la Proclama de la Gobernadora de Puerto Rico para la Semana Nacional para la Prevención del Suicidio exhortando a manifestar la solidaridad y participar en las actividades alusivas.

- Visitas de evaluación riesgo de suicidio (seguimiento) en las Instituciones Juveniles de la AIJ (Salinas, Cts Guaynabo, CER Guaynabo).
- Participación en grupo funcional de salud mental para la toma de decisiones y la asesoría a los abogados litigantes en el caso 2080 integrantes de la unidad legal Departamento de Justicia.
- Asesoría al Instituto Filius Centro de Prevención Violencia en Jóvenes Hispanos UPR – Administración Central.
- Consulta Técnica hecha por el Departamento del Trabajo Social, Hospital Universitario de Niños – Centro Médico. Tipificación del suicidio y las leyes de Puerto Rico.
- Redacción de documento "Suicide Prevention and Intervention: Report on Site Visits to Administración de Instituciones Juveniles Facilities". Sometido como parte del insumo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el caso 94-2080.

Divulgación:

- Entrevista Radial Dr. Parés WIAC Radio Cadena Puerto Rico.
- Entrevista Radial Programa Diálogo Médico SuperKadena Puerto Rico.

.

- Entrevista Radial Carmen Jovet, WUNO Noticiero.
- Dos entrevistas Programa Gente Nieves González Abreu WIIQ.
- Entrevista Programa Radial Línea Abierta desde Puerto Rico. Wanda Colón Cortés WRTU – Radio Universidad de Puerto Rico.
- Entrevista Radial Perla Sofia Curbelo. WKAQ Radio Reloj.
- Entrevista Radial Rubén Sánchez. Entrevista en caliente. WKAQ Radio Reloi.
- Entrevista Programa Nacha Rivera. Cadena Radio Puerto Rico.
- Entrevista Noticentro Cuatro- WAPA TV Canal 4.
- Entrevista Magazine- WAPA TV Canal 4.
- Entrevista Noticiario Tu Mañana Univisión Canal 11.
- Entrevista Notiseis- TU Universo Televisión Canal 6.
- Entrevista y artículo publicado. Periodista Marga Parés 10 de mayo de 2003 El Nuevo Día.
- Entrevista y artículo publicado. Periodista Fermaint. Suplemento Salud Mental El Nuevo Día 25 de septiembre de 2003.
- Entrevista y artículo publicado. Periodista Marga Parés El Nuevo Día 11 de septiembre de 2003.
- Entrevista y artículo publicado. Periodista Margarita Morales Revista Salud Mental Al Día agosto septiembre 2003.
- Diseño, impresión y difusión del afiche alusivo a la 3^{ra} Conferencia Nacional de Suicidiología en Puerto Rico.
- Conferencia al Personal del Departamento de Salud ofrecida en la Sala Dr. Guillermo Arbona ¿Cómo usted puede ayudar a salvar vidas?.
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ofreció el primer taller para la capacitación de sus Funcionarios, Secretarios Auxiliares, Directores de Oficinas y Supervisores de Oficios Locales.

- Conferencia al personal del Departamento de la Familia (200 empleados): Reflexión sobre el Suicidio en Puerto Rico.
- Entrega de material educativo impreso a estudiantes en el Colegio Universitario de Justicia Criminal Policía de Puerto Rico.
- Conferencia a estudiantes de maestría en Justicia Criminal de la Caribbean University.
- Distribución de material educativo impreso a las diez regiones del Departamento de la Familia y sus oficinas locales.
- Colocación de lazos naranjas, símbolo del Día Nacional Prevención Suicidio en el Departamento del Trabajo, Departamento de la Familia, Departamento de Salud, Departamento de Educación, Cuartel General de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda.
- Distribución de material educativo impreso en todas las oficinas regionales de las agencias adscritas al Departamento de la Vivienda.
- (4) Talleres ofrecidos a oficiales, supervisores y policías en las Comandancias de la Policía de Puerto Rico.
- Conferencia al Personal en la Clínica de Salud Mental, Carolina, PR.
- Conferencia para 35 agentes y sargentos de las Comandancias de la Policía de Puerto Rico con motivo del Alerta por Navidad.
- Orientación ofrecida a tres grupos de cadetes estudiantes de la Academia de la Policía de Puerto Rico en Gurabo, PR.
- Comunicación de los Secretarios dirigida a su personal en el Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Departamento de Recreación y Deportes.
- Distribución de material educativo impreso en el Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Departamento de Salud, ASES.
- Marcha organizada por la Policía de Puerto Rico en el Municipio de Utuado para ofrecer UN ABRAZO POR LA VIDA y concienciar sobre el riesgo de suicidio en Navidad.
- Difusión de información sobre prevención de suicidio en Navidad a través del periódico El Vocero y Todo Bayamón.
- Actividad conjunta con la Fundación Puertorriqueña para la Prevención del Suicidio, el Secretario de Salud y la Comisión para la Prevención del Suicidio el 5 de diciembre de 2003, Día Alerta Suicidio en Navidad.
- Donadas 5,000 piezas de material educativo sobre prevención de suicidio distribuido en la conferencia Violencia Reto a la Salud Pública 2003.
- Foro Prevención de Suicidio para Estudiantes Católicos en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.
- Entrevista Programa Gente con periodista Nieves González Abreu transmitido por W11Q Once Q.
- Participación en actividad UN ABRAZO POR LA VIDA convocada por la Fundación Puertorriqueña para la Investigación y Prevención del Suicidio con el objetivo de captar voluntarios procedentes de diferentes sectores del país.
- Ponencia sometida ante la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes con relación al Proyecto de la Cámara Núm. 3966 para enmendar la Ley Núm. 227 para la Prevención del Suicidio.

- Entrevista en Programa Línea Abierta desde Puerto Rico con la periodista Wanda Colón Cortés sobre violencia y prevención de Suicidio. WRTU Radio Universidad de Puerto Rico.
- Análisis de las estadísticas oficiales del año 2002 sobre muertes por suicidio por edad, sexo y municipio de procedencia en Puerto Rico.
- Tres sesiones (9 horas) de asesoría técnica al personal clínico (psicólogos, trabajadores sociales, enfermeras) del Programa Retardación Mental (Dpto. de Salud) para el desarrollo de protocolos en identificación temprana de riesgo de suicidio.
- Iniciado el Abordaje a los Gobiernos Municipales durante reunión sostenida con los Alcaldes miembros de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Objetivos: concienciar al gobierno municipal respecto al suicidio e invitarle a diseñar y ofrecer servicios a nivel local. Se le proveyó de un folio con datos e información impresa.
- Se inició diálogo con el Centro Control de Envenenamientos (Poison Control Center) que está albergado en el Hospital San Jorge, Santurce, Puerto Rico.

Acciones Preventivas:

- Acción preventiva conjunta de la Comisión Prevención Suicidio, la Oficina de Coordinación de la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) PR y la Fundación Puertorriqueña para la Prevención del Suicidio par conmemorar el Primer Día Mundial Prevención del Suicidio (10 septiembre 2003).
- Acción preventiva conjunta de la Comisión Prevención Suicidio, la Oficina de Coordinación de la OPS/OMS en Puerto Rico, la FPIPS y el apoyo de sectores privados para celebrar la Tercera Conferencia Nacional de Suicidiología: Conciliando Esfuerzos para Salvar Vidas, 15 de agosto de 2003. Un total de trescientas personas (300) fueron invitadas, procedentes de diversos sectores profesionales de la salud y puntos geográficos del país.
- Día Nacional Prevención de Suicidio. 12 de agosto de 2003. Actividad conjunta destacando el aniversario de la firma de la Ley Núm. 227 (12 de agosto de 1999) para la Prevención del Suicidio en Puerto Rico. Actividad del Lazo Naranja por la Vida, efectuada en las once agencias del gobierno que integran la Comisión así como en la Universidad de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas y la Fundación Puertorriqueña para la Prevención del Suicidio.

Cumpliendo con el mandato de la Ley Núm. 227 de trabajar el suicidio como un problema social y de salud pública desde una perspectiva multidisciplinaria y multisectorial se ha logrado iniciar los vínculos con el sector privado. Las actividades llevadas a cabo durante la Semana Nacional para la Prevención del Suicidio (10–16 agosto 2003) sobre todo la 3^{ra} Conferencia Nacional de Suicidiología: Conciliando Esfuerzos para Salvar Vidas (15 de agosto de 2003) recibieron el apoyo del sector privado expresado en donativos en espacio de las empresas Playtex Products (Guaynabo), Empresas Danosa, Real Hermanos, MA Esteves, Bantec de Puerto Rico (Juana Díaz, PR) y la Compañía Pfizer quienes donaron agua, portafolios, camisetas, lápices, cinta naranja, afiches y los alimentos para 300 personas.

Del mismo modo la empresa privada con fines no pecuniarios, Fundación Puertorriqueña para la Investigación y Prevención del Suicidio donó 15,000 piezas de material educativo impreso y autorizó a la Comisión el uso de sus publicaciones sobre el tema de suicidio.

Con un pequeño donativo de la Organización Panamericana de la Salud y su Oficina de Coordinación en Puerto Rico (Dpto. de Salud), se proveyó el equipo audiovisual, sillas y mesas para la 3^{ra} Conferencia Nacional de Suicidiología. Está preparación incluyó la publicación de las memorias de dicho evento para ser difundido en Puerto Rico y en los países de Las Américas.

2004 (enero a diciembre)

Logros

- Convocadas y celebradas (12) doce reuniones ordinarias con los Comisionados y Representantes.
- Convocadas y celebradas setenta y dos (72) reuniones de trabajo para subgrupos con tareas especiales encomendadas.
- Diseñados y ofrecidos ocho talleres para el adiestramiento básico en suicidio para el personal del Departamento del Trabajo, Departamento de la Vivienda (A.R.co), Programa Víctimas y Testigos en el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación Nivel Central para el beneficio de 160 funcionarios.
- Diseñada y ofrecida conferencia al Grupo Amigos Compasivos, Organización sin fines de lucro que ofrece apoyo a personas que han perdido a un ser querido. Se beneficiaron 60 personas.
- Diseñada y ofrecida conferencias a oficiales de la Policía de Puerto Rico en varias comandancias de la Isla.
- Diseñado y ofrecido taller de ocho horas para el personal del Centro Control Envenenamiento, Hospital San Jorge, para el beneficio de siete profesionales de la enfermería.
- Diseñada y ofrecida conferencia a participantes del Congreso de Calidad de Vida, organizada por el Municipio Autónomo de Ponce para beneficio de cien ciudadanos de la tercera edad.

Divulgación:

- Seis entrevistas y artículos publicados en la prensa escrita (El Vocero, San Juan Star, El Nuevo Día, Semanario Diálogo-UPR, Semanario El Visitante).
- Publicadas y distribuidas <u>Memorias de la Tercera Conferencia Nacional de Suicidiología: Conciliando Esfuerzos para Salvar Vidas.</u>
- Discutido el tema prevención del suicidio en programas radiales transmitidos a través de WKAQ Radio, Radio WALO-Humacao, Radio Victoria-Humacao, Notiuno-WUNO, WKJB-Mayagüez, Radio Cadena Puerto Rico, Radio Vida-Carolina, W11Q Once Q, WRTU Radio Universidad de Puerto Rico, Radio Isla 1320.
- Seis entrevistas transmitidas por los canales WIPR-TV, WKAQ, WAPA, Canal 13 – WORO y Univisión PR Canal 11.
- Distribuido material impreso informativo a la población en general en actividades y centros de servicios de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Educación, Departamento del Trabajo, ASSMCA, Departamento de la Vivienda, Departamento de la Familia, ASES, el Recinto de Ciencias Médicas

- UPR, Recinto de Río Piedras UPR, Departamento de Recreación y Deportes y la Fundación para la Prevención del Suicidio. Distribuidas 60,000 piezas.
- Distribuidas 5,000 piezas de material educativo en actividad UN ABRAZO
 POR LA VIDA convocada por el Programa de Estudiantes Orientadores –
 Decanato de Estudiantes UPR Río Piedras en el mes de noviembre.
- Distribuidas 3,000 piezas de material educativo impreso en actividad Encuentro para Personas en la Tercera Edad Región Noreste, organizado por el Departamento de la Vivienda en Carolina. Benefició a 900 participantes.

Asesoría Técnica Especializada:

- Asesoría al personal del Centro Control Envenenamiento en el manejo de personas en riesgo de suicidio.
- Asesoría al Programa Prevención de Suicidio en el Municipio Autónomo de Caguas, División Caguas Ciudad Saludable.
- Asesoría a la Comisión para Asuntos de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
- Asesoría al personal profesional del servicio de Retardación Mental, Departamento de Salud, en el diseño y redacción de protocolo para la identificación temprana de adultos en riesgo de comportamiento suicida.
- Asesoría a la oficina de la Senadora Norma Carranza para adiestramiento del personal que sirve a adolescentes en riesgo de suicidio en las áreas de Arecibo y Vega Baja.

Grupo de Apoyo:

Diseño y organización del primer Grupo de Apoyo para personas que han perdido por suicidio a un ser querido. Iniciado como proyecto demostrativo en agosto, se lograron diez (10) sesiones de dos horas de duración. El proyecto continúa en su fase demostrativa hasta agosto de 2005.

Acciones Preventivas Especiales:

- Diseño y celebración de la Semana Nacional para la Prevención del Suicidio 8-14 agosto. (más de 400 actividades pautadas en todo el país)
- Celebración Día Nacional Prevención Suicidio (12 agosto).
- Acuerdo de colaboración / confidencialidad con el Registro Demográfico.
- Celebración Día Mundial Prevención Suicidio (10 septiembre).
- Planteamiento ante la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- Celebración Día Alerta Prevención Suicidio por Navidad (3 diciembre).
- Todas las acciones indicadas fueron precedidas por sus respectivos comunicados de prensa, programas radiales y televisivos, así como otras acciones a cargo de cada integrante de la Comisión para la Prevención del Suicidio ofrecidas a las poblaciones que cada dependencia sirve a través del país.
- Concretadas las directrices para el diseño de Protocolos Identificación Temprana de Riesgo de Suicidio; Intervención y Manejo de Persona que Exhibe Comportamiento Suicida.

• Consulta realizada a la Biblioteca del Tribunal Supremo de Puerto Rico para el análisis histórico de la legislación vinculada al suicidio.

2005 (enero a 30 de junio) Divulgación:

Entrevistas Transmitidas a través de la radio

- Nieves González Abreu W11Q Once Q (3).
- Perla Sofía Curbelo Ahora es que es WKAQ Radio.
- Perla Sofia Presenta WKVM (2).
- Sharian Morales WRTU UPR Radio Universidad.
- Pedro Manuel Torres WRTV Radio Victoria, Humacao

Distribución de Material Impreso y Lazos Naranja

- Un abrazo por la vida (70 residenciales públicos).
 Departamento de Recreación y Deportes (2,000 personas)
- Aguinaldo por la Paz (70 parrandas en residenciales públicos. DRD. (2,000 personas)

Nuevos Vínculos de Colaboración

- Hospital Pediátrico Universitario (Centro Médico)
- Proyecto Demostrativo Vigilancia Epidemiológica
- Registro de Intentos de Suicidio en Adolescentes
- (Dra. Carmen E. Parrilla Cruz, Dra. Annette L. Pagán Castro, Dra. C. Quiñones de Longo)
- Sistema 911
- Inicio diseño de adiestramiento en servicio para todo el personal del sistema. Se ofrecerá durante los meses de septiembre y octubre.

Asesoría Técnica Especializada

- Programa Retardación Mental, Departamento de Salud Diseño Protocolo Identificación Paciente Riesgo Suicidio
- Posvención Personal Oficina de Contratos Departamento de Salud (18 funcionarios)
- Grupo de Apoyo para personas que han perdido por suicidio a un ser querido (12 sesiones)

Publicaciones

- Hasta Donde Sé. Sandra Segarra
- Revista Salud Mental Al Día (enero febrero 2005)
- Conozca la Ley Núm. 227. Dra. Carmen E. Parrilla Cruz
- Revista Salud Mental Al Día (enero febrero 2005)
- Grupos de Apoyo. Dra. Carmen E. Parrilla Cruz
- Revista Salud Mental Al Día (enero febrero 2005)
- Muerte por Suicidio y el Estudiante Universitario. Sara M. Parrilla
- Revista Salud Mental Al Día (enero febrero 2005)

Conferencias, Talleres, Adiestramiento

- Responsabilidad de los Funcionarios Públicos ante el Comportamiento Suicida. Taller de 7 horas ofrecido a 200 funcionarios públicos procedentes de todo el país que laboran en la Policía, Vivienda, Salud, Trabajo, Familia, ASES, ASSMCA, Justicia, Educación, Recreación y Deportes, Corrección y Rehabilitación, entre otros.
- Comportamiento Suicida y la Responsabilidad del Personal Programa Retardación Mental. Taller de 7 horas ofrecido a los (150) funcionarios del Programa de Retardación Mental quienes ofrecen servicios en toda la isla.
- Comportamiento Suicida. Comandancia de Carolina. Grupos de Consejos de Seguridad Vecinal de la Región Este (71 personas). 8.3.5
- Conferencia Antiguo Casino de Ponce (40 personas). 10.3.5
- Calidad de Vida Escolar: Comportamiento Suicida en Adolescentes. Área de Carolina (100 estudiantes). 30.3.5
- Taller Prevención de Comportamiento Suicida. (Ofrecido a 55 policías escolares). 5.5.5
- Taller Prevención de Comportamiento Suicida. (Ofrecido a 60 policías escolares). 10.5.5
- Orientación a Personal Sala de Emergencia Hospital Universitario de Bayamón U.R.R.A. (70 empleados). 13.5.5
- Taller grupo <u>Special Response</u> <u>Team</u> (SRT) Policía de Puerto Rico. Área de San Juan (15 policías). 31.5.5
- Taller Prevención Suicidio a grupo de la Academia Nacional del F.B.I. (90 participantes). 10.6.5
- Taller Prevención Suicidio a Grupo de Agentes Retenes, Policía de Puerto Rico. (60 agentes). 16.6.5
- Conferencia American University en Bayamón Programa de Asistencia Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia. (52 participantes). 8.2.05
- Actividad Educativa Día de la Mujer. Oficina Central Departamento de Justicia.
- Conferencia Proyecto Justicia Va a la Comunidad Escuela José Campeche,
 Bayamón (37 funcionarios escolares)
- Conferencia Proyecto Justicia Va a la Comunidad Escuela María C. Osorio, Toa Alta. (55 funcionarios escolares).

Ponencias Internacionales

- Grupos de Apoyo: Experiencia de Puerto Rico. Dra. Carmen E. Parrilla Cruz. Primer Congreso Internacional de la Asociación de Suicidiología Latinoamericana y del Caribe. Montevideo, Uruguay, 2 de marzo de 2005. Plenario de 300 personas procedentes de Uruguay, Argentina, Paraguay, Brasil, Costa Rica, México, Chile y Puerto Rico.
- La Prensa Oral Como Vehículo para la Prevención del Suicidio en Puerto Rico. Dra. Carmen E. Parrilla Cruz. Primer Congreso de ASULAC. Cuartas Jornadas de Suicidiología en el Uruguay. 1º de marzo de 2005, Montevideo.

Experiencia de la Comisión para la Prevención del Suicidio en Puerto Rico. Dra. Carmen E. Parrilla Cruz. Congreso ASULAC. Cuartas Jornadas Prevención Suicidio del MERCOSUR. Montevideo, 3 de marzo de 2005.

2005 (1º de julio a 31 de diciembre) Divulgación:

Entrevistas Transmitidas a través de la radio

•	Nieves González Abreu	W11Q (19.07)
•	Nacha Rivera Radio	Cadena PR (10.8)
•	Dr. Luis Parés	Radio Cadena PR (12.8)
•	Dr. Pedro M. Torres	Radio Victoria Humacao (13.8)
•	Perla Sofia Curbelo	WKVM (16.8)
•	Dra. Wanda Smith	Radio Isla 1320 (7.9)
•	Perla Sofia Curbelo	WKVM (7.9)
•	Luis Penchi	Radio Isla 1320 (24.10)
•	Nieves González Abreu	W11Q (12.12)
•	Janet Pérez Brito	WKAQ AM (12.12)

Entrevistas Transmitidas a través de Televisión

Dra. Aida Vélez Cardona
 Perla Sofía Presenta
 WAPA Canal 4 (9.8)
 Univisión EU (19.10)

Reuniones Comisión Prevención Suicidio

- Cinco (5) reuniones ordinarias.
- Doce (12) reuniones extraordinarias y de grupos de tarea.
- Catorce (14) reuniones de voluntarios para la preparación de kits PARA SALVAR VIDAS.
- Un (1) taller cerrado Puesta al Día en Prevención de Suicidio para miembros de la Comisión Prevención Suicidio. (8 de noviembre de 2005)

Conferencias, Talleres, Adiestramientos

- Departamento del Trabajo. Conferencia a 100 funcionarios Oficina Central. (11.8)
- Suicidio en Tercera Edad. Conferencia a 150 ciudadanos Municipio de Maunabo. (10.10)
- Taller a 25 Seminaristas. Seminario Mayor Iglesia Católica, San Juan. (14.10)
- Taller Comportamiento Suicida y la Responsabilidad de Funcionarios Públicos para 200 empleados, Municipio de Moca (policías, bomberos, emergencias médicas, trabajadores sociales, oficiales de custodia, psicólogos, enfermeras. (28.10)
- Grand Round Médicos Residentes. Departamento de Psiquiatría UPR Recinto Ciencias Médicas. Hospital Pediátrico (2.11)
- Journal Club Prevención Suicidio para estudiantes de la Escuela Graduada Salud Pública en UPR RCM, Centro Médico. (18.11)
- Conferencia Comportamiento Suicida y los Adolescentes: Experiencia en Puerto Rico. Segundo Seminario de Adolescencia en el Caribe. Travesías

entre la Adolescencia y la Vida Cotidiana de la Familia. Universidad de PR – Recinto de Río Piedras. (18.11)

Publicaciones

- Artículo de Susan Charneco. San Juan Star. (30.12)
- Periódico El Visitante. Suicidio: Acción en Busca de Ayuda. Vivian Maldonado Miranda. Revista. 21 al 27 de agosto. Pág. 2.
- Conferencia de Prensa. Hon. Rosa Pérez Perdomo y la Comisión Prevención Suicidio. Semana Nacional Prevención Suicidio. (9.8)
- Periódico Primera Hora. Sara Justicia Doll. Ante crisis en el País: Temen que se agudicen los suicidios. 10 agosto. Pág. 37
- Periódico Primera Hora. Sara Justicia Doll. Vulnerable cualquiera a quitarse la vida. 10 agosto. Pág. 37
- Periódico El Nuevo Día. Marga Parés Arroyo. Acción contra el suicidio en los tiempos de crisis. 10 agosto. Pág. 23
- Comunicado de Prensa. Semana Nacional Prevención Suicidio. 7 al 13 agosto.
- Comunicado de Prensa. Día Mundial Prevención de Suicidio. 10 septiembre.
- Comunicado de Prensa. Día Alerta Suicidio en Navidad. 6 diciembre.

Acciones Preventivas Especiales

- Semana Nacional para la Prevención del Suicidio en Puerto Rico.
 7 al 13 de agosto de 2005
- Día Nacional Prevención Suicidio12 de agosto de 2005
- Día Mundial Prevención Suicidio
 10 de septiembre de 2005
- Día Alerta Prevención Suicidio en Navidad
 6 de diciembre de 2005
- Grupo de Apoyo promueve el servicio a personas que han perdido por suicidio a un ser querido. Convención Anual Asociación de Psicólogos de PR, Hotel Caribe Hilton. 5 de noviembre de 2005.
 - Entrega del kit PARA SALVAR VIDAS. Entre otros, Academia de la Policía (9.8) 500 cadetes; Departamento de la Familia (12.07) 5,000; Departamento de la Vivienda, Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo, Departamento de Corrección, ASSMCA, ASES, Departamento de Educación, Departamento de Recreación y Deportes, Hospital Pediátrico - Centro Médico. Departamento de Salud entrega a Registro Demográfico - Nivel Central, WIC - Nivel Central y oficinas locales, Centro Ayuda Víctimas de CDT Vieques, CDTCulebra, Secretaría Auxiliar Violación, Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, Registro Central de Cáncer, Instituto de Laboratorios, Tribunal Examinador de Médicos, CLETS, Centro de Emergencias de Bioseguridad y Salud, ASEM - Centro Médico de PR, oficina Sistemas de Información, Secretaría Auxiliar de Certificación de Profesionales de la Salud, Oficinas Directores Regionales de Salud: Ponce (860), Arecibo (560), Humacao (765), Bayamón (1,000), Caguas. Se entregan el kit PARA SALVAR VIDAS en la Junta de Retiro de los Empleados

Públicos, la Corporación de Seguros de Cooperativas (COSEEC) y Asociación de Empleados del ELA y al personal del Municipio de Jayuya, incluyendo el CDT de Jayuya, Oficina de Emergencias Médicas Estatal, Bomberos, Centro de Envejecientes, Oficina de Ayuda al Ciudadano y la Escuela Superior de dicho pueblo.

- El Programa Zone Press Departamento de Recreación y Deportes, entregó el kit PARA SALVAR VIDAS en setenta residenciales públicos de sus diez regiones en todo el país.
- Entregados desde Oficina Central CPS 27,515 kits PARA SALVAR VIDAS.

2006 (1º enero a 15 de marzo)

La Comisión Prevención Suicidio llevó a cabo tres reuniones ordinarias correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo los que contaron con el quórum requerido en representación de las agencias e instituciones miembros.

Conferencias y Talleres

- Cómo Salvar Vidas. Conferencia a 400 catequistas en el Congreso Diseño Pastoral para una Catequesis Progresiva. Arquidiócesis de San Juan.
- Comportamiento Suicida y la Responsabilidad de las Comunidades Religiosas. Conferencia a Congregación Padres Dominicos. Cataño, Parroquia Nuestra Señora del Carmen (40 sacerdotes y religiosos). 5.03
- Comportamiento Suicida y la Responsabilidad de los Sacerdotes. Arquidiócesis Metropolitana de San Juan, Iglesia Católica.
 - o Grupo Vicaría de Bayamón (40 sacerdotes) 7.03
 - o Grupo Vicaría de San Juan Santurce (25 sacerdotes). Iglesia Villa Palmeras
 - o Grupo Vicaría Guaynabo Puerto Nuevo (25 sacerdotes). Parroquia San José, Villa Caparra. 14.03
 - o Grupo Vicaría Río Piedras (40 sacerdotes). Parroquia Espíritu Santo, Floral Park Hato Rey. 15.03
- Puerto Rico Working Together: Suicide Prevention 2006. Conferencia ofrecida en encuentro internacional "Indigenous Suicide Prevention Research and Programs in Canada and the United States: Setting a Collaborative Agenda". Participación por invitación expresa del "National Institute of Mental Health", la agencia federal "Indian Health Servicies" y el gobierno de Canadá. Participaron delegaciones de UAM, Samoa, Islas Marianas, Micronesia, Islas Palau, Hawaii, así como las naciones indígenas de Estados Unidos (Cheyenne, Sioux, Inuit, Navajo, Zuni, Zuni Pueblo, Pueblo, Yupik, Mohwk y Warm Springs) y Canadá. 7.2

Divulgación

 Entrevista con reportera Janeth Vilariño. Articulo publicado en Periódico San Juan Star. Enero

- Campaña de Medios. La Comisión Prevención Suicidio diseñó el contenido de la campaña, ofreció asesoría técnica especializada, evaluó la grabación de cada mensaje (cuña) de radio y televisión para una campaña de medios como un vínculo de colaboración entre la Comisión y las empresas Univisión Radio (WKAQ Radio AM y FM) y Univisión Puerto Rico Televisión (Canal Once TV). Campaña se inició el 15 de febrero y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006, totalmente libre de costo para el gobierno de Puerto Rico. Esta acción preventiva tiene un costo aproximado de \$960,000.00.
- Programa radial "La Entrevista de Frente" con el reportero Rubén Sánchez, transmitido en vivo por WKAQ Radio AM para discutir las señales peligro y sus manifestaciones en la población de todas las edades. 60 minutos. 2.03
- Programa radial "Servicio Público" entrevista con la reportera Beatriz Ferreira, transmitido por WKAQ Radio AM el domingo, 19 de febrero para la discusión del tema el kit PARA SALVAR VIDAS y la Prevención del Suicidio.
- Programa radial "Desde otro Punto de Vista" con reportera Nellie Rivera, transmitido por WKAQ Radio AM para discutir la importancia dela campaña TU ERE VIDA y la labor de los grupos de apoyo como servicio para personas que han perdido por suicidio a un ser querido. 9.03
- Transmisión durante las 24 horas del día, siete días a la semana, de 8 cuñas de 30 segundos, alertando al público a buscar ayuda si presenta señales de peligro que puedan llevarlo a exhibir comportamiento suicida. Se les invita a llamar al teléfono dela Línea PAS (Primera Ayuda Psicosocial) ubicado en ASSMCA, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción en el Departamento de Salud.

Acciones Preventivas

Grupo de Apovo

Seis sesiones para un total de dieciocho horas con el grupo de apoyo para personas que han perdido un ser querido. Proyecto en colaboración con los expertos de la Fundación Puertorriqueña para la Investigación y Prevención del Suicidio. Este servicio se ofrece en las facilidades físicas de esa entidad, área de biblioteca.

Kit para salvar vidas

Continúa la distribución del kit entre profesionales de la salud, maestros del sistema público, funcionarios públicos, líderes religiosos, policías municipales, trabajadores sociales, líderes comunitarios, promotores de deportes, padres de familia y otros.

Asesoría Técnica

Asesoría ofrecida a la Oficina de Salud Escolar en nivel central, Departamento de Educación respecto a disponibilidad de candidatos recursos externos para ofrecer capacitación en prevención de suicidio en las escuelas públicas.

Vínculos de Colaboración

Proyecto Análisis Magnitud del Suicidio en Puerto Rico establecido con el Departamento de Justicia (Oficina de Análisis Estadístico) y la Comisión Prevención Suicidio para el estudio detallado de los datos compilados por el Instituto de Ciencias Forenses sobre las muertes por suicidio en el país. La variedad de datos y su análisis facilitará concretar la magnitud del problema y la toma de decisiones respecto a los servicios necesarios. 9.03

Univisión Puerto Rico

Como parte de la difusión de la campaña TU ERES VIDA, las empresas WKAQ Radio AM y FM, Canal Once Televisión y la Comisión Prevención Suicidio pautan cuatro (4) visitas a instituciones educativas de nivel escuela superior y universitarios para ofrecer orientación en prevención del suicidio, presentar a un joven reportero / periodista / comunicador exitoso que sirva como estímulo y ejemplo a los estudiantes. Se distribuye el kit PARA SALVAR VIDAS. Cuatro visitas programadas, entre los meses de abril y mayo no incluyen los que se ofrecerán en la segunda etapa de la campaña de junio a diciembre.

Asesoría Técnica Especializada OPS/OMS

La Comisión Prevención Suicidio ha establecido un acuerdo de colaboración con la Organización Panamericana de la Salud que es a su vez oficina regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para recibir el insumo de una experta en el tema de suicidio procedente del Uruguay quien estará en misión técnica en Puerto Rico durante el mes de agosto. Este vínculo está en su segunda fase puesto que se inició en el 2004 cuando Puerto Rico envió al Uruguay a la Dra. Carmen E. Parrilla Cruz como asesora técnica en prevención de suicidio. La Oficina de Coordinación en Puerto Rico de la Organización Panamericana de la Salud en colaboración con la Comisión Prevención Suicidio ha llevado al foro regional de las Américas el tema de suicidio asumiendo el liderato de la discusión para beneficio de los treinta y siete países que integran esta región del mundo. OPS/OMS y su sede en Washington DC avalan esta iniciativa de Puerto Rico.

Los recursos humanos de la Comisión se circunscriben a una directora, con grado doctoral, quien presta sus servicios profesionales especializados durante ochenta (80) horas al mes; una asistente administrativa a medio tiempo y una secretaria a tiempo completo.

IV. CONCLUSION

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de haber analizado la información suministrada entiende que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio se ha enfocado en una eficiente prevención de acuerdo a la información provista. No obstante, la Comisión no proveyó información específica sobre los servicios existentes y los programas apoyo implantados por esta en cada Agencia. Por otro lado, necesitamos saber cuales son las gestiones que dicha Comisión ha realizado para promover nueva legislación para implantar la política pública establecida.

V. RECOMENDACIONES

La Comisión que suscribiente solicitará a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio la siguiente información para poder determinar si cumple cabalmente con lo establecido por Ley.

- 1) Plan de Acción sometido al Gobernador y a la Asamblea Legislativa según se establece en la Ley.
- 2) Gestiones realizadas para promover legislación.
- 3) Identificación de los servicios existentes.
- 4) Suministren la Compilación de Estadísticas sobre suicidio.
- 5) Información específica sobre los programas establecidos para la promoción de tratamiento para las personas en riesgo de haber presentado comportamiento suicida y la accesibilidad de los servicios de salud mental.
- 7) Nombres de todos los miembros de la Comisión y las minutas de cada reunión.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitará ponencia a cada agencia miembro de la Comisión y su aportación al respecto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, somete un Informe Parcial Parcial sobre la Resolución del Senado 309 y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico y Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la Resolución del Senado 1146, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales y a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros evaluar y estudiar la constitucionalidad y legalidad de la Orden Ejecutiva de 3 de agosto de 2005 que establece un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos."

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración, muy respetuosamente someten el Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Número 1146.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1146, está encaminada a ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la de lo Jurídico, evaluar y estudiar la constitucionalidad y legalidad de la Orden Ejecutiva del 3 de agosto de 2005, que establece un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Orden Ejecutiva de 3 de agosto de 2005, que provee para establecer un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos, levanta serias dudas acerca de la constitucionalidad y legalidad del mismo. La división de poderes que rige nuestro sistema republicano de gobierno provee para una división armoniosa de poder entre ramas. La Rama Ejecutiva no puede gobernar por sí misma, su poder no le da total exclusividad sobre los asuntos de política pública. El aceptar esto sería aceptar un sistema totalitario de gobierno.

La R. del S. 1146 no pretende ni obstaculizar, ni dilatar los procesos administrativos del País, por el contrario, pretende garantizar que las medidas que se impongan, como la de este caso en particular, sean válidas y se sostengan constitucionalmente. La reducción voluntaria en la jornada de trabajo ha sido altamente criticada por distintos sectores del País, no sólo resulta antipático lo que la misma promulga, sino que el proceso por el cual ésta se ha hecho viable, resulta ser altamente controversial y sospechoso. Las expresiones del Gobernador de gobernar por decreto, influyen directamente sobre la validez del proceso por el cual la Orden Ejecutiva se pretende implantar.

Esta Mayoría Parlamentaria, por medio de la R. del S. 1146, intenta hacer un ejercicio concienzudo acerca de la validez de dicha Orden Ejecutiva. Esta Resolución es de vital importancia para muchos de los empleados públicos del país, para nuestra democracia y la protección de nuestro sistema republicano de gobierno. La Rama Ejecutiva tiene un deber de ejecutar toda la legislación aprobada, sin embargo, dicha legislación nace de un proceso legislativo en una rama aparte. En este caso, el Primer Ejecutivo parece haber olvidado tal división de tareas. Esta medida nos garantiza que nuestro sistema democrático de gobierno no haya sido trasquilado o violentado por la Rama Ejecutiva.

RESUMEN DE PONENCIAS

Sistema de Retiro para Maestros

El Sistema de Retiro para Maestros se abstuvo de emitir opinión con relación a la constitucionalidad y legalidad de las disposiciones de la Orden Ejecutiva, objeto de la R. del S. 1146. Entiende que la falta de conocimiento y especialización en dichas áreas no le permite arrojar mucha luz al respecto.

Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

La Administración entiende que el Gobernador utilizó el mecanismo provisto por la Constitución y la Ley para establecer el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos. Esta medida es consecuencia del terrible marco económico en que se encuentra el País. El Administrador de dicha oficina, Sr. Juan Cancel Alegría, no tomó postura en cuanto al apoyo o repudio de la Resolución presentada. Sin embargo, dejó las puertas abiertas a cualquier otra consulta y señaló que es al Departamento de Justicia a quien le corresponde emitir los comentarios en cuanto a la legalidad y constitucionalidad del proyecto.

Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La Directora de ORHELA, la Lcda. Marta Beltrán Dones, entiende que el plan que trata de implantar el Primer Ejecutivo responde a la realidad fiscal del País. Señala que ésta no es la primera vez en que se trata de implantar un plan parecido al que hoy se quiere instaurar como política pública. Por otro lado, subraya que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico habla de un máximo de horas a trabajarse diariamente, sin pago de compensación extraordinaria, sin embargo, no menciona nada de una jornada menor de ocho (8) horas diarias. ORHELA sugiere la evaluación por parte de OGP, el Departamento de Justicia y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El DTRH reconoce la necesidad de legislar considerando las consecuencias fiscales y presupuestarias de cada decisión sobre el marco económico actual del País. El Secretario, Lcdo. Román Velasco González, entiende que la doctrina de separación de poderes se ha definido como el principio que delimita los poderes de cada una de las ramas de gobierno, permitiendo que actúen separadamente en completa armonía. La determinación de reducir la jornada de trabajo es un asunto gerencial competente exclusivamente a la rama ejecutiva. Por tal razón, el DTRH no endosa la R. del S. 1146.

Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico

La Comisión entiende que al día de hoy no debe pronunciarse en cuanto a la constitucionalidad o legalidad de dicha Orden Ejecutiva. La Comisión es el foro administrativo con jurisdicción primaria y exclusiva sobre alguna controversia que suscitaría dicha Orden sobre el particular. La Comisión sería el foro adjudicativo que le tocaría inicialmente resolver sobre la legalidad o ilegalidad de la Orden Ejecutiva, cuando en su día se presentara tal controversia ante sí. Sin embargo, la Comisión no tiene objeción alguna a que la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales haga un estudio acerca de las implicaciones constitucionales y legales de la Orden Ejecutiva como propone la R. del S. 1146.

Departamento de Justicia

El Secretario, Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos, señala que la consulta sobre esta Resolución trata un tema especializado sobre el cual la Oficina de Recursos Humanos del ELA cuenta con el peritaje y el mandato en ley para atender, según lo dispone el subinciso (f) del inciso 1 y el subinciso (m) del inciso 2 de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada. Dichas disposiciones establecen que entre las funciones de la oficina están "asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de

recursos humanos en el servicio público" y "asesorar a las agencias y municipios sobre las normas aplicables en materias especializadas de recursos humanos, incluyendo la materia de retribución y relaciones laborales", respectivamente.

El Departamento de Justicia, continúa exponiendo, que reconoce dicho peritaje y la deferencia que debe tener hacia la agencia encargada de atender el asunto de referencia, por lo que entienden que no es necesario ni conveniente emitir la opinión solicitada.

Oficina de Servicios Legislativos

Esta oficina indica que el 25 de febrero de 1998, se aprobó la Ley Núm. 45, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico". La misma tiene el propósito de conferirle y extenderle a los empleados públicos de las agencias tradicionales del gobierno central, que no estén cubiertas por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, el derecho a la organización sindical y a la negociación colectiva, siempre que se observen los parámetros establecidos en la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998.

Dichos parámetros se circunscriben a tres criterios esenciales, a saber: acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el Gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y promover la productividad en el servicio público.

En cuanto a la doctrina de derechos adquiridos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto- en el caso Rodríguez Sierra v. Administración de los Sistemas de Retiro, res. el 13 de mayo de 2003, 2003 TSPR78-que:

El Art. 3 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 3, dispone que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren expresamente lo contrario". "En ningún caso podrá el efecto de una ley perjudicar los derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior". Este Tribunal, al interpretar esta disposición, ha expresado que una enmienda de carácter sustantivo a una ley tiene efecto prospectivo, a menos que expresamente se diga lo contrario y no perjudique derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior. López v. South P.R. Sugar Co. 62 DPR 238, 242-243 (1943).

A un servidor público, cobijado por un convenio colectivo que establece específicamente cuáles son sus condiciones de trabajo, incluyendo su jornada laboral, no se le puede reducir su horario de trabajo, a prerrogativa del Gobernador, ya que ello equivaldría a una intromisión indebida por parte de éste en un derecho de rango constitucional, como lo es la negociación colectiva y un quebrantamiento de lo pactado en un contrato.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, son del criterio que la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" y la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", se armonizan perfectamente y, ambas, salvaguardan el derecho constitucional de los empleados a negociar colectivamente.

Una vez los sindicatos y los patronos pactan los convenios colectivos, son contratos válidos, con fuerza de ley y, como tal, deben cumplirse con estricta rigurosidad. <u>Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública</u> v. <u>U.G.T.</u>, res. el 18 de abril de 2002, 2002 TSPR 51.

Continúa indicando que la eficacia de los derechos adquiridos por un empleado público- ya sea en virtud de una ley o de un convenio colectivo- no puede estar subordinado, o menoscabado, a la voluntad del Gobernador de Puerto Rico. Según expresó el Tribunal Supremo en el caso Morales Morales v. ELA, supra, la política pública laboral en nuestra jurisdicción es dejar que sea el proceso de negociación colectiva el que regule los términos y las condiciones del empleo sin la interferencia del Estado.

CONCLUSION

La Resolución del Senado 1146 promulga una investigación sobre un tema neurálgico de la presente administración. La política pública que se promulga desde la Rama Ejecutiva ha levantado una serie de polémicas y desasosiegos dentro del sector laboral público. La implantación de este tipo de política pública debe de ser implantada de manera concienzuda y tomando en cuenta todas las repercusiones de la misma. A su vez, es importante conservar nuestro sistema republicano de gobierno, que se compone de tres ramas con igual importancia. La implantación de la Orden Ejecutiva que da paso a la reducción de jornada laboral pudiera ser ilegal de su faz. El Primer Ejecutivo no puede gobernar por decreto, como él mismo ha expresado, y esta Orden Ejecutiva levanta serias dudas acerca de la constitucionalidad de la misma. La jornada laboral y la reducción del horario de trabajo no puede ser reducido, a prerrogativa del Gobernador, mucho menos si el empleado está cobijado por un convenio colectivo que establece claramente sus condiciones de trabajo.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la R. del S. 1146.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) (Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce de Ferrer Jorge De Castro Font

Presidenta Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales

y Financieros"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Sí, es que veo que hay un error aquí en el Calendario, se supone que diga que es un Informe recibido. Para que se reciba el Informe

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay objeción, y hago constar que nuestra Delegación estará votando en contra del Informe Final de esta Resolución.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en los asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de que se reciba el Informe dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Le agradezco la ayuda al Portavoz de la Delegación del Partido Popular, pero le garantizo que a pesar de mis años mi sistema auditivo está funcionando perfectamente bien; y que, definitivamente, fue derrotada la moción de que se reciba el Informe.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para reconsiderar la votación al recibo del Informe del trabajo de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a la intención legislativa del senador Rosselló y el senador González Velázquez. Solicito su reconsideración.
 - SR. VICEPRESIDENTE: A la reconsideración del Informe ¿hay objeción?
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
 - SR. DE CASTRO FONT: Para que se vote y se reciba el Informe del senador Rosselló.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, hay objeción a la reconsideración.
 - SR. DE CASTRO FONT: Por eso, que se vote.
- SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la objeción a que se reconsidere dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Derrotada la objeción.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo creo que no hay duda, lo que quisiera es que se reciba el Informe y se conste en récord la abstención del Partido Popular, que fue lo que solicitó, en primera instancia, el Portavoz Dalmau.
 - SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la Cuestión de Orden consiste en que la aceptación del Informe fue derrotada, ya que ningún compañero Senador se levantó a decir que sí, y varios Senadores nos levantamos a decir que no. Se pide la reconsideración de la medida y se está votando si se reconsidera o no.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Se votó que sí, y se votó a la reconsideración y yo solicité una división de Cuerpo...
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.
 - SR. DALMAU SANTIAGO: ...antes de que se presente una aceptación de medida.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, no cabe duda que por la situación del trámite el compañero logró, en ese instante, luego de anunciar que se abstendría su Delegación, el que no se recibiera el Informe. Fue derrotado. Y yo solicité. Está bien, que dijo que iba en contra. Y yo solicité, a través de la Presidencia de Reglas y Calendario, que dicha votación que fue derrotada se reconsiderara en el acto. Nuestro Reglamento provee que para reconsiderar se hiciera o en el mismo día de sesión o el día posterior. Estoy solicitando la reconsideración que se aceptó por el Cuerpo, porque la Presidencia no tiene duda de que había más votos a favor de recibir la reconsideración.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senadores Dalmau, de Castro, la Presidencia está ya en condiciones de adjudicar. Está claro que la moción para que se recibiera el Informe fue derrotada; no hubo votos a favor.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Posteriormente el senador de Castro ha solicitado la reconsideración; se votó la reconsideración; la Presidencia entiende, claramente, que los votos favorecieron que se reconsiderara. Vamos a reconsiderar.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente. Señor Presidente, con mucho respeto, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, pero vamos a atender también la expresión del senador Dalmau.
 - SR. DE CASTRO FONT: Bueno, lo que pasa es que...
 - SR. VICEPRESIDENTE: Diga usted.
 - SR. DE CASTRO FONT: Que yo estoy corriendo Reglas y Calendario, señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Pues lo reconocemos a usted primero.
- SR. DE CASTRO FONT: Con mucho respeto a la Presidencia, lo que pasa es que hay una Cuestión de Orden y teníamos que hacer hincapié que se enmendó el Reglamento y que es automático la división del Cuerpo y los Portavoces. Eso es lo que quería traer a colación.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no he vuelto a plantear la división de Cuerpo para que continúe el proceso, y en estos momentos quiero hacer otro planteamiento de Orden.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de tomar en votación sobre, nuevamente, votación sobre si se acepta o no este Informe, quisiera hacer un planteamiento de quórum y que la Secretaría pueda hacer constar si tenemos el quórum necesario para llevar una votación.
 - SRA. BURGOS ANDUJAR: Cuestión de Orden.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos.
- SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, he tratado, con mucha paciencia, de que se me reconozca y se me vea, porque uno de los planteamientos y ayudaría a clarificar, que ha hecho el compañero, y yo creo que está fuera de orden, cuando usted pregunta y él dice que no se paró nadie. No había que pararse, era el sí o no qué fue lo que usted pregunto, y contestamos; y esta servidora contestó. El compañero Arango ha indicado que él ha contestado, no teníamos que ponernos de pie. Y después de todo esto, después de toda esa objeción el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario pidió la reconsideración de la medida; y está en orden pedirla en este día de sesión o en otra sesión; y fue aprobado. No entiendo por qué no vamos ya a la reconsideración, ya.
- SR. VICEPRESIDENTE: Estamos... Senadora Burgos, estamos claros en cuál es la situación parlamentaria. Senador Dalmau.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Gracias por reconocernos, señor Presidente. La situación que plantea la compañera ya la Presidencia la resolvió. Lo que está planteando este servidor es una moción privilegiada de quórum; y es la que procede que se atienda en estos momentos, señor Presidente.
 - SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.
- SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, es para reaccionar al planteamiento del senador Dalmau, porque lo solicitó el quórum luego de la votación y eso hay que plantearlo previo a la votación.
 - SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Luego de que se derrotó el planteamiento de aceptar el Informe. Luego que se derrotó y se aceptó –debo corregir- la moción de reconsideración no se ha traído a votación nuevamente, y es que hago el señalamiento de quórum, que vuelvo y señalo es

privilegiado y debe atenderse sobre cualquier otro asunto que se plantee posteriormente. Luego que se atienda la moción de quórum, los compañeros pueden hacer sus planteamientos.

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Tal parece que hoy tendremos una pequeña lección —en inglés se dice "lesson"- del Reglamento del Senado. En este caso es claro en la Regla 23.6, y dice que: "El planteamiento de quórum siempre se hará antes de comenzar el proceso de votación". O sea, la votación se hizo ya, por lo tanto, no se puede plantear la Cuestión de Quórum. Se ha reconsiderado la medida, señor Presidente, y es recibir el Informe. Pero nosotros no podemos permitir que se derrote, dar cuenta de un Informe de la intención del compañero Rosselló y González Velázquez que ha rendido un trabajo y un esfuerzo la Comisión Permanente del Senado de Puerto Rico. Me parece que esto es injusto con el trabajo de la Comisión, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau, independientemente del tecnicismo sobre el planteamiento de quórum, debemos recordar que el Senado, con su voto, excusó a varios de los compañeros, cinco (5) compañeros que están en este momento atendiendo su responsabilidad como miembros del Comité de Conferencia, en representación de todos nosotros.
 - SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esto no es un tecnicismo, este es el Reglamento del Senado; y las Cuestiones de Quórum se plantean por cualquiera de los miembros y tienen que ser atendidas como moción privilegiada, por encima de cualquier otra consideración. El Secretario certifica si hay el quórum necesario para recibir o aprobar una medida, sea Resolución, Resolución Conjunta, Moción o Proyecto de Ley, tiene que haber quórum, según lo establece el Reglamento. La medida no ha sido traída a votación. Por eso rechazo el volver a pedir una división de Cuerpo del planteamiento de reconsideración que, muy bien, trajo el compañero. Se reconsideró. La medida no se ha traído a votación nuevamente y yo hago el planteamiento de quórum, señor Presidente, y según el Reglamento, ninguna de estas interrupciones que ha habido procedían. Es una moción que tiene que ser atendida inmediatamente, porque es privilegiada. Se atiende y después resolvemos lo demás. Y procede que el compañero Secretario del Senado certifique si hay el quórum para continuar con la votación de esta medida.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: El compañero lleva aquí un tiempo ya en el Senado. Lo único que falta –yo lo sé compañero- lo único que falta es que se llame la medida, una vez se llame la medida entonces usted está en derecho a solicitar el quórum. Yo no tengo ningún problema, yo vivo aquí cerca, no tengo ningún problema, pero el planteamiento de quórum tiene que hacerse antes de que haya un asunto planteado al Senado de Puerto Rico; y eso es lo que yo estoy diciendo.

Por lo tanto, señor Presidente, solicitaría que se trajera a colación el Informe sobre la Resolución del Senado de los Senadores Rosselló González y González Velázquez.

- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
- SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero, Presidente de Reglas y Calendario, acaba de solicitar que se reconsidere la medida. Se votó. Se va a reconsiderar la medida. Eso es lo que está en el Calendario y, entonces, yo hago el planteamiento de quórum. Si lo hubiese hecho después que se vota entonces está fuera de lugar. Por eso lo hice antes.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

- SR. DALMAU SANTIAGO: Y estoy invocando el Reglamento del Senado como moción privilegiada y se han seguido atendiendo otros asuntos...
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. DALMAU SANTIAGO: ... y no la moción privilegiada que presenté.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Podemos pedir un receso para yo explicarle. A lo mejor hay un malentendido legislativo, pero es claro. Y no hay ningún problema que se pida el quórum. Me gustaría un receso de cinco (5) segundos.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Receso de un (1) minuto legislativo.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Sí.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se llame el Informe sobre la Resolución del Senado 1146.
- SR. PRESIDENTE: Sí, antes de proceder, compañero de Castro, queremos hacer una aclaración reglamentaria para el récord y una exhortación. En primer lugar, la Sección 23.6 del Reglamento establece: "Que luego de haberse determinado la existencia del quórum al comienzo de la sesión, mediante el correspondiente Pase de Lista, un senador o senadora podrá plantear la Cuestión de Quórum solamente cuando se someta a votación al Cuerpo una medida o asunto que esté siendo considerado por éste. El planteamiento se hará antes de comenzar el proceso de votación."

Quiero aclarar cuál es el texto del Reglamento, que creo que no requiere mucha interpretación. De haberse hecho el planteamiento de quórum al momento de llamarse a una votación, pues estaría en orden el planteamiento de quórum.

Segundo, quiero recordarle a todos los compañeros que cuando la senadora Migdalia Padilla fue notificada de que la reunión del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2596, que es un asunto en el cual todos nosotros y todo el Pueblo de Puerto Rico tiene interés, estaba próximo a comenzar, procedimos a excusar a los cinco (5) miembros del Senado, luego de atender los nombramientos. Y aceleramos la atención de los nombramientos toda vez que los nombramientos son asuntos que no se incluyen en la Votación Final, y se hace la votación al momento en el Hemiciclo. Y señalamos, para récord, de que se registrarían sus votos, en torno a las medidas, en la Votación Final.

En términos de buena práctica parlamentaria, eso lo que quiere decir es que para facilitar que estos compañeros puedan cumplir con su responsabilidad en el Comité de Conferencia, sin necesidad de detener los trabajos del Senado de Puerto Rico, se sobrentiende que no habrá votaciones controversiales en los cuales esos cinco (5) votos pudieran alterar el resultado de la Votación.

Esta parte no es regla escrita, pero es parte de las reglas no escritas, de deferencia, cuando tenemos compañeros Senadores a quienes hemos excusado para realizar una tarea tan o más importante como estar presentes en la Sesión Legislativa.

Le pregunto, al Portavoz del Partido Popular y al senador de Castro, si hay algún asunto que resolver en este momento o si podemos proceder con el Orden de los Asuntos.

Senador Dalmau.

- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para fines de que nos ilustren, si una Moción de Reconsiderar una medida y conlleva una votación se puede considerar, bajo el Reglamento del Senado, como un asunto a discutirse.
- SR. PRESIDENTE: Sí, una Moción de Reconsideración requiere una votación; y sí, al pedirse la Cuestión de Quórum, al pedirse esa votación, cumple con la Regla 23.6.
 - SR. DALMAU SANTIAGO: Seis.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Aclarado ese asunto? Muy bien.
- SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro Font, ya podemos continuar con el Orden de los Asuntos.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se reciba el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, en torno a la intención legislativa del compañero Rosselló.
- SR. PRESIDENTE: Sí, hay que llamar la medida primero para entonces... Usted pidió que se llamara. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Informe Final Conjunto, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la Resolución del Senado 1146, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales y a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros evaluar y estudiar la constitucionalidad y legalidad de la Orden Ejecutiva de 3 de agosto de 2005 que establece un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos."

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración, muy respetuosamente someten el Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Número 1146.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1146, está encaminada a ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la de lo Jurídico, evaluar y estudiar la constitucionalidad y legalidad de la Orden Ejecutiva del 3 de agosto de 2005, que establece un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Orden Ejecutiva de 3 de agosto de 2005, que provee para establecer un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos, levanta serias dudas acerca de la constitucionalidad y legalidad del mismo. La división de poderes que rige nuestro sistema republicano de gobierno provee para una división armoniosa de poder entre ramas. La Rama Ejecutiva no puede gobernar por sí misma, su poder no le da total exclusividad sobre los asuntos de política pública. El aceptar esto sería aceptar un sistema totalitario de gobierno.

La R. del S. 1146 no pretende ni obstaculizar, ni dilatar los procesos administrativos del País, por el contrario, pretende garantizar que las medidas que se impongan, como la de este caso en particular, sean válidas y se sostengan constitucionalmente. La reducción voluntaria en la jornada de trabajo ha sido altamente criticada por distintos sectores del País, no sólo resulta antipático lo que la misma promulga, sino que el proceso por el cual ésta se ha hecho viable, resulta ser altamente controversial y sospechoso. Las expresiones del Gobernador de gobernar por decreto, influyen directamente sobre la validez del proceso por el cual la Orden Ejecutiva se pretende implantar.

Esta Mayoría Parlamentaria, por medio de la R. del S. 1146, intenta hacer un ejercicio concienzudo acerca de la validez de dicha Orden Ejecutiva. Esta Resolución es de vital importancia para muchos de los empleados públicos del país, para nuestra democracia y la protección de nuestro sistema republicano de gobierno. La Rama Ejecutiva tiene un deber de ejecutar toda la legislación aprobada, sin embargo, dicha legislación nace de un proceso legislativo en una rama aparte. En este caso, el Primer Ejecutivo parece haber olvidado tal división de tareas. Esta medida nos garantiza que nuestro sistema democrático de gobierno no haya sido trasquilado o violentado por la Rama Ejecutiva.

RESUMEN DE PONENCIAS

Sistema de Retiro para Maestros

El Sistema de Retiro para Maestros se abstuvo de emitir opinión con relación a la constitucionalidad y legalidad de las disposiciones de la Orden Ejecutiva, objeto de la R. del S. 1146. Entiende que la falta de conocimiento y especialización en dichas áreas no le permite arrojar mucha luz al respecto.

Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

La Administración entiende que el Gobernador utilizó el mecanismo provisto por la Constitución y la Ley para establecer el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos. Esta medida es consecuencia del terrible marco económico en que se encuentra el País. El Administrador de dicha oficina, Sr. Juan Cancel Alegría, no tomó postura en cuanto al apoyo o repudio de la Resolución presentada. Sin embargo, dejó las puertas abiertas a cualquier otra consulta y señaló que es al Departamento de Justicia a quien le corresponde emitir los comentarios en cuanto a la legalidad y constitucionalidad del proyecto.

Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La Directora de ORHELA, la Lcda. Marta Beltrán Dones, entiende que el plan que trata de implantar el Primer Ejecutivo responde a la realidad fiscal del País. Señala que ésta no es la primera vez en que se trata de implantar un plan parecido al que hoy se quiere instaurar como política pública. Por otro lado, subraya que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico habla

de un máximo de horas a trabajarse diariamente, sin pago de compensación extraordinaria, sin embargo, no menciona nada de una jornada menor de ocho (8) horas diarias. ORHELA sugiere la evaluación por parte de OGP, el Departamento de Justicia y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El DTRH reconoce la necesidad de legislar considerando las consecuencias fiscales y presupuestarias de cada decisión sobre el marco económico actual del País. El Secretario, Lcdo. Román Velasco González, entiende que la doctrina de separación de poderes se ha definido como el principio que delimita los poderes de cada una de las ramas de gobierno, permitiendo que actúen separadamente en completa armonía. La determinación de reducir la jornada de trabajo es un asunto gerencial competente exclusivamente a la rama ejecutiva. Por tal razón, el DTRH no endosa la R. del S. 1146.

Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico

La Comisión entiende que al día de hoy no debe pronunciarse en cuanto a la constitucionalidad o legalidad de dicha Orden Ejecutiva. La Comisión es el foro administrativo con jurisdicción primaria y exclusiva sobre alguna controversia que suscitaría dicha Orden sobre el particular. La Comisión sería el foro adjudicativo que le tocaría inicialmente resolver sobre la legalidad o ilegalidad de la Orden Ejecutiva, cuando en su día se presentara tal controversia ante sí. Sin embargo, la Comisión no tiene objeción alguna a que la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales haga un estudio acerca de las implicaciones constitucionales y legales de la Orden Ejecutiva como propone la R. del S. 1146.

Departamento de Justicia

El Secretario, Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos, señala que la consulta sobre esta Resolución trata un tema especializado sobre el cual la Oficina de Recursos Humanos del ELA cuenta con el peritaje y el mandato en ley para atender, según lo dispone el subinciso (f) del inciso 1 y el subinciso (m) del inciso 2 de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada. Dichas disposiciones establecen que entre las funciones de la oficina están "asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de recursos humanos en el servicio público" y "asesorar a las agencias y municipios sobre las normas aplicables en materias especializadas de recursos humanos, incluyendo la materia de retribución y relaciones laborales", respectivamente.

El Departamento de Justicia, continúa exponiendo, que reconoce dicho peritaje y la deferencia que debe tener hacia la agencia encargada de atender el asunto de referencia, por lo que entienden que no es necesario ni conveniente emitir la opinión solicitada.

Oficina de Servicios Legislativos

Esta oficina indica que el 25 de febrero de 1998, se aprobó la Ley Núm. 45, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico". La misma tiene el propósito de conferirle y extenderle a los empleados públicos de las agencias tradicionales del gobierno central, que no estén cubiertas por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, el derecho a la organización sindical y a la negociación colectiva, siempre que se observen los parámetros establecidos en la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998.

Dichos parámetros se circunscriben a tres criterios esenciales, a saber: acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el Gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y promover la productividad en el servicio público.

En cuanto a la doctrina de derechos adquiridos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto- en el caso Rodríguez Sierra v. Administración de los Sistemas de Retiro, res. el 13 de mayo de 2003, 2003 TSPR78-que:

El Art. 3 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 3, dispone que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren expresamente lo contrario". "En ningún caso podrá el efecto de una ley perjudicar los derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior". Este Tribunal, al interpretar esta disposición, ha expresado que una enmienda de carácter sustantivo a una ley tiene efecto prospectivo, a menos que expresamente se diga lo contrario y no perjudique derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior. López v. South P.R. Sugar Co. 62 DPR 238, 242-243 (1943).

A un servidor público, cobijado por un convenio colectivo que establece específicamente cuáles son sus condiciones de trabajo, incluyendo su jornada laboral, no se le puede reducir su horario de trabajo, a prerrogativa del Gobernador, ya que ello equivaldría a una intromisión indebida por parte de éste en un derecho de rango constitucional, como lo es la negociación colectiva y un quebrantamiento de lo pactado en un contrato.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, son del criterio que la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" y la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", se armonizan perfectamente y, ambas, salvaguardan el derecho constitucional de los empleados a negociar colectivamente.

Una vez los sindicatos y los patronos pactan los convenios colectivos, son contratos válidos, con fuerza de ley y, como tal, deben cumplirse con estricta rigurosidad. <u>Corporación de Puerto Rico</u> para la Difusión Pública v. U.G.T., res. el 18 de abril de 2002, 2002 TSPR 51.

Continúa indicando que la eficacia de los derechos adquiridos por un empleado público- ya sea en virtud de una ley o de un convenio colectivo- no puede estar subordinado, o menoscabado, a la voluntad del Gobernador de Puerto Rico. Según expresó el Tribunal Supremo en el caso Morales Morales v. ELA, supra, la política pública laboral en nuestra jurisdicción es dejar que sea el proceso de negociación colectiva el que regule los términos y las condiciones del empleo sin la interferencia del Estado.

CONCLUSION

La Resolución del Senado 1146 promulga una investigación sobre un tema neurálgico de la presente administración. La política pública que se promulga desde la Rama Ejecutiva ha levantado una serie de polémicas y desasosiegos dentro del sector laboral público. La implantación de este tipo de política pública debe de ser implantada de manera concienzuda y tomando en cuenta todas las repercusiones de la misma. A su vez, es importante conservar nuestro sistema republicano de gobierno, que se compone de tres ramas con igual importancia. La implantación de la Orden Ejecutiva que da paso a la reducción de jornada laboral pudiera ser ilegal de su faz. El Primer Ejecutivo no puede gobernar por decreto, como él mismo ha expresado, y esta Orden Ejecutiva levanta serias dudas acerca de la constitucionalidad de la misma. La jornada laboral y la reducción del horario de trabajo no puede ser reducido, a prerrogativa del Gobernador, mucho menos si el empleado está cobijado por un convenio colectivo que establece claramente sus condiciones de trabajo.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la R. del S. 1146.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce de Ferrer Jorge De Castro Font

Presidenta Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales

y Financieros"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Senador Dalmau, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Solamente voy a hacer constar que hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Que hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Nuestra Delegación está en contra de que se reciba este Informe.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Los que estén a favor se servirán decir que sí, en contra se servirán decir que no. Recibido el Informe.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, para solicitar permiso para hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Con mucho respeto a la distinguida compañera, ya se recibió el Informe, no se pueden consumir turnos a menos que sea por consentimiento unánime de los presentes, lo cual dudaría que se le diera el consentimiento.

SR. PRESIDENTE: ¿La senadora Burgos va a solicitar el consentimiento unánime?

SRA. BURGOS ANDUJAR: No, sabemos que como la conclusión es que es ilegal lo que hizo Aníbal Acevedo Vilá en la jornada de los empleados, no lo van a permitir ellos. Pero ya dije lo que quería decir.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SRA. BURGOS ANDUJAR: El Informe concluye que es ilegal lo que hizo Aníbal Acevedo Vilá.

SR. PRESIDENTE: Está bien. Está consumiendo un turno. No está autorizada a consumir el turno.

Compañero Dalmau.

- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la Cuestión de Orden que planteó el compañero Jorge de Castro es la misma nuestra.
 - SR. PRESIDENTE: Sí.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Lamentamos que después de cinco (5) años aquí todavía la compañera no conozca el Reglamento.
 - SR. PRESIDENTE: Bueno, continúese con el Orden de los Asuntos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2013, titulada:

"Para ordenar a la Comisión las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, que investigue las acciones discriminatorias del Gobierno central Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en contra de la Administración Municipal de Añasco en las asignaciones de fondos de la Ley 82 necesarios para completar los fondos de la Ley 52."

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Praga Figueroa, Vicepresidente.

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas al Resuélvese y a la Exposición de Motivos.
- SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del compañero Pagán según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
- SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2020, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar un estudio con el propósito de identificar las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judiciales y legislativas que no estén cumpliendo con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", las razones que estas tienen para no cumplir con dichas disposiciones y para otros fines relacionados."

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al Resuélvese incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas y Calendario.
- SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
 - SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay un poco de ruido en Sala, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2040, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las razones existentes para el posible cierre de la región educativa de Morovis y si dicho cierre es cónsono con la Política Pública establecida en la Ley Orgánica del Departamento de Educación."

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Es de la autoría del compañero González Velázquez y del compañero Rosselló, solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
 - SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 336, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990 a los fines de añadir representación estudiantil y docente a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1712, titulado:

"Para enmendar las Secciones 4.4 y 7.7 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre prórrogas de vigencia para convenios colectivos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1868, titulado:

"Para enmendar la Sección 18.1 del Artículo 18 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de cada Agencia en que la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico haya determinado unidad(es) apropiada(s) de negociación colectiva, aportará al presupuesto de la Comisión, para sus gastos operacionales, la cantidad de treinta (30) dólares al año por cada empleado cubierto por las diferentes unidades apropiadas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que conste nuestra abstención al Proyecto de la Cámara 1868.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Se anota la abstención del senador Dalmau o la Delegación?
- SR. DALMAU SANTIAGO: En este momento estoy hablando en mi carácter personal, al momento de la Votación ya la Delegación tomará su decisión.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Sí, que se anote la abstención del senador Dalmau en esta medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1929, titulado:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar la carretera numero ciento diez (110) que transcurre desde la carretera numero dos (2) sur hasta la entrada de la antigua Base Ramey "Gate 5" como "Avenida Miguel Angel García Méndez quien fuera el fundador del Partido Estadista Republicano, Presidente de la Cámara de Representantes, miembro de la Convención Constituyente y Senador por Acumulación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida de la compañera González Colón, Aponte Hernández, Rivera Guerra y Ferrer Ríos de la Cámara de Representantes.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2094, titulado:

"Para adicionar añadir un inciso (c) al Artículo 2; añadir un último párrafo al Artículo 6; adicionar añadir un nuevo inciso (b) y redesignar los siguientes inciso (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) como los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) respectivamente, del Artículo 7; y adicionar un nuevo inciso (10), y renumerar los incisos siguientes (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21) y (22) como los incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22) y (23), del Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", con el propósito de ordenar a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico publicar en la Internet todos los documentos públicos relacionados con los procesos de subastas, obras, contratación, gerencia e informes sobre el estado de los proyectos públicos; y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
- SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2221, titulado:

"Para disponer la política pública sobre el uso del Número de Seguro Social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad; disponer los límites y requisitos para el uso de este dato por parte de entidades públicas estatales y municipales; prohibir el uso de dicho número en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general, o como número de caso, querella o cliente; disponer sobre sanciones por incumplimiento, dar un plazo para la implantación y derogar la Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada."

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 - SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
 - SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 6, línea 15, tachar "noventa (90) días" y sustituir por "ciento ochenta (180) días". Esa es la enmienda, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida en Sala ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
 - SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
 - SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso de un (1) minuto legislativo.

RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con un Calendario de Aprobación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 995; las Resoluciones del Senado 2013, 2020, 2040; los Proyectos de la Cámara 336, 1712, 1868, 1929, 2094, 2221 y 2402. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes. Votación Final, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No la hay, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

P. del S. 995

"Para disponer que toda persona natural o jurídica que realice transacciones gubernamentales en las que le sea requerida más de una certificación de no deuda ante las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades, tendrá el derecho a autorizar a la agencia que requiera las certificaciones a que gestione las mismas a su nombre, previo al pago de derechos correspondientes; y para otros fines relacionados."

R. del S. 2013

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, que investigue las acciones discriminatorias del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en contra de la Administración Municipal de Añasco, en las asignaciones de fondos de la Ley 82 necesarios para completar los fondos de la Ley 52."

R. del S. 2020

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar un estudio con el propósito de identificar las agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades, ramas judiciales y legislativas que no estén cumpliendo con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", las razones que éstas tienen para no cumplir con dichas disposiciones; y para otros fines relacionados."

R. del S. 2040

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las razones existentes para el posible cierre de la región educativa de Morovis y si dicho cierre es cónsono con la Política Pública establecida en la Ley Orgánica del Departamento de Educación."

P. de la C. 336

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990 a los fines de añadir representación estudiantil y docente a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas."

P. de la C. 1712

"Para enmendar las Secciones 4.4 y 7.7 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre prórrogas de vigencia para convenios colectivos."

P. de la C. 1868

"Para enmendar la Sección 18.1 del Artículo 18 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de cada Agencia en que la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico haya determinado unidad(es) apropiada(s) de negociación colectiva, aportará al presupuesto de la Comisión, para sus gastos operacionales, la cantidad de treinta (30) dólares al año por cada empleado cubierto por las diferentes unidades apropiadas."

P. de la C. 1929

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar la carretera numero ciento diez (110) que transcurre desde la carretera numero dos (2) sur hasta la entrada de la antigua Base Ramey "Gate 5" como "Avenida Miguel Angel García Méndez quien fuera el fundador del Partido Estadista Republicano, Presidente de la Cámara de Representantes, miembro de la Convención Constituyente y Senador por Acumulación."

P. de la C. 2094

"Para añadir un inciso (c) al Artículo 2; añadir un último párrafo al Artículo 6; añadir un nuevo inciso (b) y redesignar los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) como los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) respectivamente, del Artículo 7; y adicionar un nuevo inciso (10), renumerar los incisos (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21) y (22) como los incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22) y (23), del Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", con el propósito de ordenar a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico publicar en la Internet todos los documentos públicos relacionados con los procesos de subastas, obras, contratación, gerencia e informes sobre el estado de los proyectos públicos; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 2221

"Para disponer la política pública sobre el uso del Número de Seguro Social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad; disponer los límites y requisitos para el uso de este dato por parte de entidades públicas estatales y municipales; prohibir el uso de dicho número en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general, o como número de caso, querella o cliente; disponer sobre sanciones por incumplimiento, dar un plazo para la implantación y derogar la Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada."

P. de la C. 2402

"Para enmendar la Sección 5 y la Sección 6 de la Ley Núm. 164 de 28 de diciembre de 2005, conocida como "Ley de Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida", (la "Ley Núm. 164"), con el propósito de posponer la fecha de vigencia de la referida Ley hasta 180 días luego de su aprobación, para añadir un nuevo Artículo 43.150 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para otros fines dirigidos a reglamentar la venta e inversión en acuerdos viáticos, crear la figura del agente de inversión en acuerdos viáticos, aclarar la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros sobre el negocio de acuerdos viáticos, corregir errores de redacción, y para otros fines."

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 2020, 2040; y los Proyectos de la Cámara 336, 1712, 2094 y 2221 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total		27
	VOTOS NEGATIVOS	
Total		0
	VOTOS ABSTENIDOS	
Total		0

El Proyecto de la Cámara 2402, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz

McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.				
Total				
VOTOS NEGATIVOS				
Total				
VOTOS ABSTENIDOS				
Senador: Juan E. Hernández Mayoral.				
Total				
La Resolución del Senado 2013 y el Proyecto de la Cámara 1929, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:				
VOTOS AFIRMATIVOS				
Senadores: Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.				
Total				
VOTOS NEGATIVOS				
Senador: Antonio J. Fas Alzamora.				

Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D.

VOTOS ABSTENIDOS

Senador: Sixto Hernández Serrano.
Total
El Proyecto del Senado 995, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con e siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores: Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés Migdalia Padilla Alvelo, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago y Pedro J. Rosselló González.
Total
El Proyecto de la Cámara 1868, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con e siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
C 1

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco

Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senadores: Modesto L. Agosto Alicea y Cirilo Tirado Rivera.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano y Bruno A. Ramos Olivera.
Total
SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación aprobadas todas las medidas.

- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un receso del Senado hasta mañana martes, 9, como dice aquí don José, a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana martes, 9 de mayo de 2006, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

"VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 2596)

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora que suscribe, en calidad de Portavoz de la Mayoría, explica a este Alto Cuerpo que la Delegación del Partido Nuevo Progresista ha acordado votar abstenido sobre la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2596 porque estamos en desacuerdo con la enmienda introducida por el Senado para disponer que el "Fondo de Interés Apremiante se nutrirá de un (1) punto porcentual del impuesto sobre las ventas de cinco punto nueve (5.9) puntos porcentuales que sea aprobado como parte de la Reforma Contributiva". Esta enmienda tiene el efecto de originar una medida impositiva en el Senado. Esta acción se da a destiempo y muestra visos de inconstitucionalidad por lo que la medida se torna en ineficaz.

Nuestra Delegación se reafirma en su disposición para adoptar un Impuesto a la Venta como parte de una Reforma Contributiva condicionado a que se elimine el impuesto de importación de 6.6%, que se ofrezcan beneficios y alivios contributivos a la clase trabajadora y a que se apruebe legislación que imponga una Reforma Fiscal que tenga el efecto de controlar y reducir el gigantismo gubernamental.

El Proyecto de la Cámara Núm. 2596, según aprobado en la Cámara, era una medida que permitía allegar más de 200 millones de dólares al Fondo General sin la necesidad de recurrir al sacrificio del pueblo a través de la imposición de más impuestos y arbitrios. Además, la medida también imponía controles al gasto gubernamental sin que ello implicara poner una camisa de fuerza al Ejecutivo. El control se ordenaba a través de un 3% de reducción porque esa es la tasa natural de empleados que se separan de sus empleos en el gobierno por concepto de retiro voluntario. Ahora, después de enmendada por el Senado, la medida ordena el congelamiento de los gastos del gobierno. Esto impone una camisa de fuerza al Ejecutivo porque no podría hacer ajustes entre partidas de manera discrecional.

Esta medida pudo representar el fin de la crisis que enfrenta la Isla sin que ningún sector salga adversamente afectado y para que las más de noventa y cinco mil (95,000) familias puertorriqueñas que se están perjudicando regresen a la normalidad y estabilidad fiscal y emocional lo antes posible, lamentablemente la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Senado no puede avalar el Proyecto de la Cámara Núm. 2596 porque el Presidente del Senado decidió enmendarlo para convertirlo en una medida inconstitucional.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 8 de mayo de 2006.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Margarita Nolasco Santiago Portavoz de la Mayoría"

INDICE DE MEDIDAS CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA 8 DE MAYO DE 2006

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>	
P. de la C. 2402	19359	
Nombramiento de la Lcda. Ediltrudis M. Betancourt Rivera	19400 – 19415	
Nombramiento del Lcdo. Hiram A. Cerezo De Jesús	19404 – 19415	
Nombramiento del Lcdo. Julio De la Rosa Rivé	19407 – 19415	
Nombramiento del Lcdo. Mariano Vidal Sáenz	19411 – 19415	
P. del S. 995	19416 – 19422	
Informe Parcial en torno a la R. del S. 309	19422 – 19442	
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 1146	19442 – 19451	
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 1146	19451 – 19455	
R. del S. 2013	19456	
R. del S. 2020	19456 – 19457	
R. del S. 2040	19457	
P. de la C. 336	19458	
P. de la C. 1712	19458	
P. de la C. 1868	19458 – 19459	
P. de la C. 1929	19459	
P. de la C. 2094	19459 – 19460	
P. de la C. 2221	19460	